



**Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Centro de Estudios de Postgrado  
Especialización en Derecho y Política Internacionales**

**UNA LECTURA ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN LAS RELACIONES  
INTERNACIONALES: POSIBLE SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA  
UNIÓN EUROPEA (2016)**

**A CURRENT READING OF SOVEREIGNTY IN INTERNATIONAL  
RELATIONS: POSSIBLE DEPARTURE FROM THE UNITED KINGDOM OF  
THE EUROPEAN UNION (2016)**

Trabajo Especial de Grado que se presenta para optar al Título de  
Especialista en Derecho y Política Internacionales

**Autora:**

Lic. Erika Yasmín Herrera Velasco.

**Tutora:**

Dra. Rosa María Pérez Larez.

Caracas, Noviembre 2016

## APROBACIÓN DEL TUTOR DE CONTENIDO

En mi carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado titulado: **UNA LECTURA ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES: POSIBLE SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA (2016)**, presentado por la ciudadana **ERIKA YASMÍN HERRERA VELASCO**, titular de la cedula de identidad N° V-16.331.223, para optar al título de Especialista en Derecho y Política Internacionales, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación por parte del jurado que se decida designar para tal fin.

En la ciudad de Caracas, a los 07 días del mes de Octubre de 2016.

Atentamente,

---

Rosa María Pérez Larez

(Tutora)

C.I.:

## DEDICATORIA

Este trabajo especial de grado es dedicado especialmente a Dios, por darme la oportunidad de estar viva, por iluminar mi camino y llenarme de bendiciones.

A mis padres, hermanos, hermanas, sobrinos y sobrinas, porque son mi esencia, el motor que impulsa mi vida y los que han estado junto a mí en los momentos más difíciles.

A mi novio, mi guitarrista hermoso, simplemente porque lo amo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por ser mi guía espiritual y por darme la fuerza necesaria para seguir adelante, a pesar de los momentos difíciles.

A la Profesora Rosa María Pérez por su paciencia, confianza y apoyo durante la ejecución de este trabajo.

A mi familia por acompañarme en los momentos alegres, pero también en los ratos amargos, por su apoyo en las decisiones tomadas y por enseñarme los valores que hoy me han convertido en la persona que soy.

## ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR DE CONTENIDO .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTOS .....	IV
ÍNDICE GENERAL .....	V
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
INTRODUCCIÓN .....	01
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	05
1.1 Planteamiento del Problema .....	05
1.2 Objetivos de la Investigación.....	12
1.3 Justificación de la Investigación.....	12
1.4 Bases teóricas.....	15
1.4.1 Consideraciones generales.....	15
1.4.2 Teoría aplicada: Debate entre el Neorrealismo y neoliberalismo institucional (síntesis neo-neo).....	16
1.4.3 Antecedentes de la investigación.....	27
1.5 Metodología de la Investigación.....	29
1.5.1 Tipo de Investigación.....	29
1.5.2 Diseño de Investigación.....	30
CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA.....	31
2.1 Definición del término soberanía.....	31
2.2 Historia y evolución del concepto de soberanía .....	33
2.3 Carácter técnico-jurídico del concepto de soberanía.....	37
2.4 La soberanía según Stephen Krasner .....	39
2.5 La soberanía en la dinámica internacional .....	45
2.6 La soberanía en la Unión Europea.....	47
CAPÍTULO III. UNIÓN EUROPEA .....	55
3.1 La Unión Europea .....	55
3.2 Proceso de adhesión del Reino Unido a la Unión Europea .....	56

3.3 Historia de la Unión Europea .....	57
3.4 Estatus actual del proceso de ampliación europeo .....	59
3.5 Proceso de adhesión a la Unión Europea .....	60
3.6 Autoridades de la Unión Europea .....	62
3.7 Teoría de la Integración Económica según Bela Balassa .....	63
3.8 Marco institucional .....	66
3.9 Tratados de la Unión Europea .....	67
3.10 Economía .....	69
<b>CAPÍTULO IV. DIMENSIÓN POLÍTICA ECONÓMICA</b>	
<b>DEL REINO UNIDO .....</b>	<b>74</b>
4.1 Consideraciones generales .....	74
4.2 Historia .....	74
4.3 Sistema de gobierno .....	75
4.4 Sistema de administración local .....	76
4.5 Constitución en el Reino Unido .....	76
4.6 El Parlamento Británico .....	77
4.7 Economía .....	79
4.8 Flujos migratorios en el Reino Unido .....	84
<b>CAPÍTULO V. SALIDA DEL REINO UNIDO</b>	
<b>DE LA UNIÓN EUROPEA (BREXIT) .....</b>	<b>85</b>
5.1 Definición de la palabra Brexit .....	85
5.2 Origen del euroescepticismo .....	86
5.3. Un poco de historia .....	88
5.4 Inconvenientes de la Integración Europea .....	94
5.5 Acuerdo alcanzado por David Cameron y los miembros de la Unión Europea .....	97
5.6 Principales auspiciadores y detractores del BREXIT .....	99
5.7 Análisis del BREXIT a la luz del debate entre Neorrealismo y neoliberalismo institucional .....	100
<b>CAPÍTULO VI. ESCENARIOS POSIBLES ANTE EL</b>	
<b>REFERENDUM POR EL BREXIT .....</b>	<b>105</b>
6.1 Análisis de los escenarios .....	105

6.1.1 Escenario Nº 1: Permanencia del Reino Unido en la Unión Europea .....	105
6.1.2 Escenario Nº 2. Salida del Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT) .....	110
6.2 El tema de la identidad Europea .....	111
6.5. Caso Turquía .....	113
6.6. La cuestión de la inmigración .....	117
CAPÍTULO VII. REACCIONES TRAS EL BREXIT .....	122
7.1 Consecuencias desde la perspectiva geopolítica .....	124
7.2 Consecuencias desde el punto de vista económico .....	126
CONCLUSIONES .....	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	135

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

<b>Nº</b>	<b>TABLAS</b>	<b>pp.</b>
<b>1</b>	Fondos recibidos por el Reino Unido por concepto de Cheque Británico	<b>52</b>
<b>2</b>	Países que aportan al Reino Unido por concepto de Cheque Británico	<b>53</b>
<b>3</b>	Principales economías mundiales en términos del PIB	<b>69</b>
<b>4</b>	Porcentaje de aportación de los países miembros de la Unión Europea en el presupuesto comunitario	<b>70</b>
<b>5</b>	Países beneficiados por el presupuesto comunitario	<b>71</b>
<b>6</b>	Principales economías mundiales	<b>79</b>
<b>7</b>	Evolución del Producto Interno Bruto en las principales economías de la Unión Europea	<b>80</b>
<b>8</b>	Indicadores de crecimiento en el Reino Unido	<b>83</b>
<b>Nº</b>	<b>GRÁFICOS</b>	<b>pp.</b>
<b>1</b>	Distribución de los inmigrantes sirios en Europa	<b>120</b>



**Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Centro de Estudios de Postgrado  
Especialización en Derecho y Política Internacionales**

**UNA LECTURA ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN LAS RELACIONES  
INTERNACIONALES: POSIBLE SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA  
UNIÓN EUROPEA (2016)**

**Autora: Lic. Erika Yasmín Herrera Velasco**

**Tutora: Dra. Rosa María Pérez Larez**

**Fecha: Noviembre 2016**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se plantea dentro del marco metodológico documental y se ubica en el plano de la soberanía estatal, específicamente con relación a su evolución, a la luz del nacimiento de espacios políticos económicos de carácter de supranacional. En atención a ello, se hizo necesario hacer un estudio enfocado en la noción de soberanía en el ámbito de la Unión Europea, centrandose la atención en un caso particular y reciente: La posible salida del Reino Unido del proceso de integración europeo, evento conocido bajo el nombre de BREXIT (British Exit). Para ello se tomó en cuenta a la soberanía como principio ordenador de la vida estatal que ha sido objeto de cuestionamiento, sobre todo a raíz de la fuerte interdependencia entre los países y el surgimiento de organizaciones internacionales que limitan de una u otra forma el poder soberano. En este sentido, considerando que la soberanía forma parte esencial del Derecho Internacional, se ahondará en el estudio de principios jurídicos reconocidos a través de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el principio de "igualdad soberana de los Estados" y la "libre determinación de los pueblos", todos éstos puntos clave para demostrar las hipótesis planteadas. Por tanto, el objetivo general de la investigación es analizar el concepto de soberanía en las Relaciones Internacionales ante una posible salida del Reino Unido de la Unión Europea, utilizando para tal fin, fuentes legales y bibliográficas, mediante un análisis sistemático, crítico y global,

para poder llegar a la conclusión principal de que el clásico poder absoluto que durante siglos le ha sido endilgado al principio de soberanía nacional, ha evolucionado; sin embargo, la soberanía estatal continúa prevaleciendo en nuestros tiempos, aún a pesar de la existencia de acontecimientos mundiales que sin duda obligan a una redefinición del término, principalmente la globalización y con ello el surgimiento de nuevos actores internacionales.

**Descriptor:** Soberanía, Reino Unido, Brexit, Unión Europea, consecuencias.

**Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Centro de Estudios de Postgrado  
Especialización en Derecho y Política Internacionales**

**A CURRENT READING OF SOVEREIGNTY IN INTERNATIONAL  
RELATIONS: POSSIBLE DEPARTURE FROM THE UNITED KINGDOM OF  
THE EUROPEAN UNION (2016)**

**Autora: Lic. Erika Yasmín Herrera Velasco**

**Tutora: Dra. Rosa María Pérez Larez**

**Fecha: Noviembre 2016**

**SUMMARY**

The present research work arises within the documentary methodological framework and is located at the level of state sovereignty, specifically in relation to its evolution, in the light of the birth of supranational economic political spaces. In view of this, it was necessary to make a study focused on the notion of sovereignty within the European Union, focusing on a particular and recent case: The possible exit from the UK of the European integration process, a phenomenon known under The name of BREXIT (British Exit). In order to do so, sovereignty was taken into account as a principle of state life that has been questioned, especially as a result of the strong interdependence between countries and the emergence of international organizations that in one way or another limit sovereign power . In this sense, considering that sovereignty is an essential part of international law, it will deepen the study of legal principles recognized through the Charter of the United Nations, including the principle of "sovereign equality of States" and "free Determination of peoples ", all these key points to demonstrate the hypotheses. Therefore, the general objective of the research is to analyze the concept of sovereignty in International Relations before a possible exit from the United Kingdom of the European Union, using legal and bibliographic sources for this purpose, through a systematic, critical and global analysis, In order to arrive at the main conclusion that the classical absolute power that

for centuries has been endowed with the principle of national sovereignty has evolved; However, state sovereignty continues to prevail in our times, despite the existence of global events that undoubtedly force a redefinition of the term, mainly globalization and with it the emergence of new international actors.

**Descriptors:** Sovereignty, United Kingdom, Brexit, European Union, consequences.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis se aboca en el estudio de la noción de soberanía con un objetivo específico: Analizarla en el contexto de la nueva realidad internacional. La soberanía ciertamente ha estado expuesta a los diversos fenómenos que influyen notablemente en la dinámica mundial; sin embargo, continúa siendo un tema central en el marco de los diversos debates teóricos de las relaciones internacionales.

En vista de lo anterior, es común encontrarse con diversas opiniones que subrayan la idea de que la soberanía es un concepto cuestionado, y parten del hecho que existe un poder por encima de los Estados, conocido bajo el término “Supranacionalidad”, entendiéndose como tal todo lo *“relativo a las instituciones u organismos cuya jurisdicción o poder sobrepasan los de cualquier Estado”* (Enciclopedia Universal Espasa-Calpe, 2004). Otros teóricos, en cambio, defienden la tesis clásica de un *“poder absoluto y perpetuo de una República”*, de acuerdo con palabras de Jean Bodin (citado por Bravo Gala, 1997: 47).

Así pues, se hace necesario abordar un segundo problema en torno al estudio de la soberanía, que es la heterogeneidad en cuanto a su definición, aún a pesar de estar reconocida en todos los sistemas jurídicos del mundo. Es, por tanto, uno de los conceptos más difíciles de precisar, situación que ha generado intensos debates sobre su cabal definición.

Todas estas observaciones confirman la presencia de una gran cantidad de tratadistas que han abordado el tema, desde los clásicos Jean Bodin y Jean Jacques Rousseau, hasta autores contemporáneos como Kenneth Waltz, Robert Keohane o Stephen Krasner. Es por ello que Mateos Santillán (2003: 129) señala que para estudiar el tema de soberanía es

necesario tener claro que no se trata de un concepto unívoco y absoluto, sino que se caracteriza por tener múltiples connotaciones.

Partiendo de estos supuestos, se avanzará en el estudio de la soberanía en un solo capítulo, con la finalidad de establecer un panorama más o menos amplio de los principales aspectos que el concepto entraña, abordando las diversas definiciones que los teóricos han aportado a lo largo de los años y evaluando las diferentes tendencias hacia la globalización y la interdependencia, que para algunos tratadistas parecen haber cuestionado la validez de la noción clásica de soberanía nacional en el mundo entero.

De esta forma, conviene señalar que el objetivo principal de esta investigación consiste en analizar la soberanía en el marco de las Relaciones Internacionales, partiendo de un caso particular: La posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Ahora bien, como resultado de una falta de unanimidad de criterios con relación al contenido mismo del principio de soberanía estatal, el estudio resulta actual y pertinente, puesto que se pretende presentar un compendio de los principales aspectos que envuelven la problemática objeto de estudio, a fin de encontrar puntos de coincidencia entre las dos corrientes dominantes: La visión de soberanía absoluta y la doctrina que señala la existencia de límites en la noción de soberanía estatal, en virtud del establecimiento de ciertas reglas de Derecho Internacional general.

Se partirá entonces de la perspectiva racionalista al tomar en cuenta la importancia del interés de los Estados miembros como actores principales en la toma de decisiones y accionar al interior de la Unión Europea, por encima de los intereses comunitarios. Para ello, se utilizará la perspectiva teórica que se deriva del debate entre neorrealistas y neoliberalistas, también conocida como síntesis neo-neo, para entender el papel que juega el Reino Unido dentro de la Unión Europea.

De ahí que se ha utilizado el método lógico deductivo, bajo una investigación de tipo documental, dividida en seis partes: El primer apartado muestra la evolución del concepto de soberanía desde sus orígenes en la Edad Media hasta los actuales momentos, para lo cual se presentarán las diversas definiciones existentes, a fin de avanzar luego en el análisis de la práctica de la soberanía en el marco de la Unión Europea, como organización internacional.

En la segunda parte se examinarán los principales elementos que definen el proceso de integración europeo. Para ello, se estudiará el origen de la Unión Europea, los Estados miembros, su marco jurídico e institucional, el proceso para la adhesión de nuevos miembros y las fortalezas económicas, a través del uso de cifras oficiales.

Posteriormente, en la tercera parte se hará un estudio de la dimensión político-económica del Reino Unido, para lo cual se presentarán diversas cifras que permitan demostrar las capacidades que posee en comparación con el resto de los países miembros de la Unión Europea, que lo colocan en una posición privilegiada en términos de poder. Más adelante, se hará una síntesis sobre el movimiento euroescéptico conocido como BREXIT (British Exit) y sus principales aspectos políticos y económicos. En este sentido, se estudiará el origen de los movimientos anti Unión Europea y las razones que los sustentan.

Más adelante, partiendo del diagnóstico realizado, se presentarán los escenarios posibles ante un eventual BREXIT, como prueba del debilitamiento que vive la Unión Europea, considerando que constituye uno de los principales centros del poder mundial y un tema interesante para el estudio de las relaciones internacionales contemporáneas. No obstante, en opinión de Fazio Vengoa (1998), *La Unión Europea “conforma, junto con Estados Unidos y Japón, uno de los tres polos de poder económico y financiero en el ámbito internacional, y por la dinámica que ha alcanzado su*

*proceso integrador, se ha convertido para muchas naciones en un referente de integración y sociedad”.*

Por último, tomando en cuenta que para el momento de concebir la investigación, la salida del Reino Unido de la Unión Europea era sólo una posibilidad, se hizo necesario abordar las consecuencias del Brexit luego del referéndum efectuado el 23 de junio del año 2016 en un apartado específico. Para ello, se presentarán dos perspectivas de análisis: Geopolítica y económica.

Por otra parte, cabe destacar que para la realización de la investigación se ha acudido a múltiples fuentes, físicas y electrónicas, donde se recogen las impresiones y planteamientos teóricos de los principales autores que han abordado la temática planteada, a fin de contar con los argumentos necesarios para dar respuesta a las preguntas planteadas. En concreto, la finalidad de este escrito consiste en brindar una herramienta de investigación dirigida principalmente al especialista o estudiante universitario, como base para una mejor comprensión de la dinámica internacional actual.

Asimismo, se estima pertinente resaltar que por lo reciente del tema, se partió de la elaboración de escenarios de carácter especulativo, para luego finalizar presentando los hechos tal cual como se están presentando.



# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema.

El elemento fundamental del Derecho Internacional Público es el Estado Nación cuyo origen fue marcado por los dos Tratados de Paz suscritos en el año 1648, conocidos bajo el término “Paz de Westfalia”, los cuales dieron fin a la Guerra de los Treinta Años en Alemania y la Guerra de los Ochenta Años entre España y los Países Bajos. El nuevo orden establecido a raíz de la Paz de Westfalia, dio paso al nacimiento del Estado Nación, y dentro de él, al principio de integridad territorial como fundamento de la existencia de los Estados y la soberanía<sup>1</sup>.

De acuerdo con Jean Bodin en su obra los Seis Libros de la República (citado por Bravo Gala, 1997), uno de los principales exponentes de la teoría clásica sobre soberanía, ésta se define como el *“instrumento adecuado para la integración de los poderes feudales y estamentales en una unidad superior, el Estado”*. En otras palabras, el nacimiento del Estado Nación puso fin a la concepción feudal de que los territorios constituían un patrimonio hereditario.

Asimismo, Jean Bodin (citado por Bravo Gala, 1997: 47) señala que la soberanía se define como *“el poder absoluto y perpetuo de una República”*, siendo necesario resaltar que *“el poder soberano deja de ser simple término*

---

<sup>1</sup> “La Paz de Westfalia (1648) puso punto final a la Guerra de los 30 años y ha sido considerada el acta fundacional del Derecho Internacional moderno, entendido como conjunto normativo que emana de la voluntad de Estados soberanos e independientes. Los representantes de Francia, España, el Sacro Imperio Romano Germánico, los príncipes germánicos, Suecia y Dinamarca firmaron ese año en las ciudades de Munster y Osnabruch dos tratados de paz que consagraban las nuevas reglas que regirían el espacio político europeo, a la vez que rediseñaban sus fronteras políticas”. (Sánchez, 2010, p. 44).

*de comparación, para convertirse en elemento esencial –si bien no exclusivo –del Estado”.*

Hoy en día existe un debate internacional acerca del concepto de soberanía. Algunos teóricos defienden la tesis de que el concepto clásico de soberanía se encuentra en pleno auge, tomando en cuenta que los Estados siguen ostentando el poder soberano, no existiendo ningún poder por encima de éstos. Otros señalan que el concepto de soberanía no se aplica actualmente, para lo cual argumentan que en los últimos tiempos existe una fuerte interdependencia entre los Estados, los cuales aceptan ceder esa soberanía en pro de la unión y ponen como ejemplo el caso de la Unión Europea<sup>2</sup>.

No obstante, los defensores del concepto clásico de soberanía sostienen que a pesar de que la Unión Europea parece ser el mejor ejemplo de entidad supranacional, el Estado sigue siendo el principal actor internacional. Tal es el caso del Reino Unido, el cual conserva su soberanía económica y monetaria frente a esa unión de Estados soberanos.

En este orden de ideas, autores como Kenneth Waltz, mundialmente conocido como el fundador del neorrealismo en la Teoría de las Relaciones Internacionales, reconocen que la globalización, caracterizada por una creciente interdependencia económica, política, cultural y tecnológica, involucra grandes retos para los Estados, debido al surgimiento de nuevos actores en el escenario mundial, tales como las organizaciones no gubernamentales u organizaciones internacionales con carácter supranacional. A pesar de ello, Waltz mantiene la idea de que los Estados son los principales actores de la política internacional y defiende la

---

<sup>2</sup> “La mayor interdependencia global erosiona la soberanía estatal y supone una creciente demanda de reglas e instituciones que permitan que esas relaciones respondan a pautas predecibles y ordenadas (...). Esto no significa el fin del Estado-Nación. Se trata más bien de una redefinición del Estado y de la soberanía, para que la acción estatal se complemente con nuevos mecanismos de gobernanza supranacional, mediante marcos mancomunados de soberanía a escala regional o global”. (Archibugi, Held, Sanahuja, Matthews y Bishara, 2004, p. 37).

preeminencia del poder y la anarquía, en sintonía total con el realismo clásico del cual se diferencia, entre otras razones, en que *“centra su explicación más en las características estructurales del sistema internacional y menos en las unidades que lo componen”*. (Salomón, s.f.).

La postura del neorrealismo sostiene que existe cooperación entre los Estados a fin de evitar la guerra, tomando en cuenta que el sistema internacional es anárquico. Al mismo tiempo, existe competencia entre los Estados, los cuales buscan seguridad, mercados, influencias y poder. (Hernández, 2008).

Es así como se presenta una tercera postura en torno al carácter evolutivo del concepto de soberanía. En este escenario, temas de primer orden como derechos humanos, medio ambiente, comercio internacional o crímenes internacionales, cuestionan claramente el concepto, porque escapan de la esfera de competencia de un solo Estado y su soberanía.

En vista de ello, el concepto de soberanía clásica ha tenido que adaptarse a los profundos cambios que se han suscitado a nivel mundial, sobre todo a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial. Aunado a esto, como bien señala Espósito (s.f.), es pertinente señalar que uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional es *“la igualdad soberana de los Estados”*, enunciado en el artículo N° 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>3</sup>; sin embargo, este punto es tema de debate, en virtud de los grados de influencia de un Estado frente a otro, definido en términos de poder, hecho que supone el regreso del realismo político para explicar la dinámica actual de la sociedad internacional.

---

<sup>3</sup> “En suma, la igualdad soberana de los Estados implica la ausencia en derecho internacional de diferencias en las capacidades jurídicas de todos y cada uno de los Estados, grandes o pequeños, o dotados de un sistema político u otro”. (...) “es el contrapeso jurídico a las desigualdades fácticas y políticas entre los Estados”. (Sánchez, 2010, p. 146).

Como ejemplo claro del declive del principio de igualdad soberana de los Estados, se muestra el caso del Reino Unido y su posible salida de la Unión Europea, país que ha puesto sobre el tapete una serie de condiciones para su permanencia en dicho bloque, una de las cuales trata el tema del respeto a su soberanía, por encima del derecho comunitario, evidenciándose una vez más que las diferencias económicas, culturales y políticas ponen en entredicho estos principios; en consecuencia, ocurre un replanteamiento de los postulados realistas, sobre la base de los nacionalismos y las ambiciones de dominio<sup>4</sup>. Esto entra en clara contradicción con lo señalado por Joseph Nye (citado por Barrera Fuentealba, s.f.), quien consideró que *“la simetría o igualdad económica de sus unidades”*, es una de las condiciones claves en todo proceso de integración.

Lo anterior es prueba fehaciente de que el Estado como principal actor internacional está presente hoy más que nunca. La soberanía se ejerce en un espacio físico concreto, que es precisamente el territorio y las fronteras como límites entre uno y otro. Por esa razón, Vattel (citado por Calvo, 1868, p. 79) expone que *“toda nación que se gobierna a sí misma bajo cualquier forma que sea, sin dependencia de ningún extranjero es un Estado Soberano”*.

En definitiva, mientras algunos teóricos señalan que la soberanía ha sido limitada por los avances en el sistema internacional, otros la definen como un baluarte de la identidad estatal en la comunidad internacional. Existen, por tanto, distintas aristas para explicar la soberanía estatal, según palabras de Stephen Krasner (citado por Aveledo, 2002):

- i) Como soberanía legal internacional (aquellas prácticas relacionadas con el reconocimiento mutuo

---

<sup>4</sup> Algunos autores estudian “los conflictos entre razón de Estado y valores morales, y entre la política del poder y la política de equilibrio. Todos estos autores realizan aportaciones teóricas a la doctrina de la razón de Estado, que queda sólidamente indicada por la expresión –doctrina del Estado-Poder-. La razón de Estado y el realismo político se han desarrollado también en el campo de las relaciones internacionales, en donde el Estado es considerado el actor pal, y el conflicto, especialmente en su variable bélica, el elemento predominante de la realidad internacional”. (Cisneros, 2014, p. 113).

usualmente entre entidades que gozan de independencia jurídica formal); ii) como soberanía westfaliana (las organizaciones políticas basadas en la exclusión de actores externos en las estructuras de autoridad de un territorio dado); iii) como soberanía interna (para la organización formal de la autoridad política dentro del Estado y el control efectivo dentro de las fronteras); iv) como soberanía interdependiente (la capacidad de las autoridades de regular el flujo de informaciones, bienes y personas a través de las fronteras del Estado).

La Unión Europea, como organización internacional, se funda sobre la base de las tres Comunidades Europeas preexistentes, a saber: La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea. Como tal surge con la firma del Tratado de Maastricht el 07 de febrero de 1992, en vigor desde el 01 de noviembre de 1993, a través del cual los países miembros se comprometieron a alcanzar una unión económica y monetaria a través de la adopción de una moneda única llamada EURO y avanzar luego a la unión política. Además quedó instaurada la ciudadanía de la Unión Europea y el establecimiento de una política exterior y de seguridad común, entre otros elementos de relevancia<sup>5</sup>. (Villamizar, 2000).

En este orden de ideas, se observa que el Reino Unido, como miembro de la Unión Europea, decidió abstenerse de participar en algunos de los acuerdos alcanzados en el marco del mencionado esquema de integración, como la adopción de la moneda única (el euro) o el Acuerdo de Schengen, que suprimía controles fronterizos y permitía la libre circulación de personas entre los países participantes. Además, se ha planteado la posibilidad de un retiro definitivo de la Unión Europea, que hoy muchos

---

<sup>5</sup> En palabras de Archibugi, Held, Sanahuja, Matthews y Bishara (2004), "La UE es una vindicación de las ideas de Karl Deutsch, que describió cómo la integración económica y política contribuyen a la aparición de "comunidades de seguridad", en la que existe la expectativa cierta de que los conflictos se resuelvan por cauces institucionalizados y de forma pacífica". (p. 37).

estudiosos de la materia consideran como un franco debilitamiento de dicho esquema. Tal es el caso de Tokatlian (2014), quien afirma que el sistema global se encuentra sobrecargado como consecuencia de un exceso de contradicciones, presiones y dilemas, lo cual se explica a través de cuatro aristas: Internacional, mundial, institucional e interna. La primera tiene que ver con las relaciones interestatales expresadas en términos de poder. Al respecto, se evidencia una redistribución de poder con el surgimiento de países emergentes con mayor protagonismo internacional, hecho que podría generar mayor conflictividad. La segunda arista tiene que ver con el plano mundial y la aparición de nuevos actores internacionales con poder como las organizaciones no gubernamentales y las grandes corporaciones multinacionales, las cuales acrecientan en algunos casos las asimetrías y la polarización interna en los países.

El aspecto institucional constituye la tercera arista y abarca temas tales como la falta de reformas en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el debilitamiento de instituciones como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Unión Europea, generando así las críticas al orden mundial establecido luego de la Segunda Guerra Mundial e incrementando la necesidad de lograr cambios significativos en el escenario mundial en pro de la paz y el bienestar general, y esto comienza por lograr un fortalecimiento de las organizaciones y acuerdos internacionales, entre otras cuestiones, para evitar la anarquía y para crear mecanismos de coordinación y consenso. El último escenario es el interno, el cual abarca el concepto y la práctica de la democracia, con un claro auge de regímenes autoritarios así como el aumento de conflictos étnicos y religiosos.

En el mismo orden de ideas, vale la pena destacar las aportaciones realizadas por Ernst Haas (citado por Barbé, 2003, p. 233), el cual define la integración política *“como un proceso a través del cual los actores políticos transferirían su lealtad y sus expectativas hacia una nueva autoridad o*

*comunidad superpuesta a las existentes (estados nacionales)*”. En palabras de Barbé (2003), las dificultades que hoy padece la Unión Europea radica en el establecimiento real de una identidad europea. Como ejemplo señala el caso de Gran Bretaña con un enfoque utilitario de la integración, poniendo en peligro la posibilidad de alcanzar la integración política. (p. 233).

Visto lo anterior y considerando que el debilitamiento de la Unión Europea es un tema que está en discusión en los actuales momentos, se estima pertinente y novedoso realizar un estudio acerca de la evolución del concepto de soberanía, desde su origen a partir de la Paz de Westfalia hasta nuestros días. Para ello, se tomará como referencia la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea, en aras de lograr un amplio abordaje de la situación planteada y avanzar así en el conocimiento sobre el comportamiento actual de los Estados Nación, en el marco de uno de los debates teóricos que forman parte de la Teoría de las Relaciones Internacionales, específicamente el debate entre Neorrealismo y el Neoliberalismo Institucional, con exponentes destacados como Kenneth Waltz y Robert Keohane.

Sobre la base de la premisa según la cual se ahonda en el estudio de la soberanía en las Relaciones Internacionales ante una posible salida del Reino Unido de la Unión Europea, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el papel que juega la soberanía en las Relaciones Internacionales, específicamente para el caso de la Unión Europea?.

¿Cómo funciona la Unión Europea?.

¿Tiene el Reino Unido influencia en el marco de la Unión Europea?.

¿Cuáles son los posibles escenarios ante la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea?.

## **1.2. Objetivos de la Investigación.**

### **1.2.1. Objetivo general.**

Analizar el concepto de soberanía en las Relaciones Internacionales actuales, ante una posible salida del Reino Unido de la Unión Europea (2016).

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

- Abordar la discusión actual de la soberanía en las Relaciones Internacionales, específicamente para el caso de la Unión Europea.
- Analizar la estructura de la Unión Europea para conocer su funcionamiento.
- Examinar la dimensión político económica del Reino Unido para evaluar su impacto en la Unión Europea.
- Describir en qué consiste el BREXIT (British Exit) y sus consecuencias en la dinámica económica de la Unión Europea.
- Precisar los posibles escenarios ante la salida del Reino Unido de la Unión Europea.
- Evaluar las consecuencias de la salida del Reino Unido de la Unión Europea luego del referéndum.

## **1.3. Justificación de la Investigación.**

El concepto de soberanía fue, es y seguirá siendo por mucho tiempo un tema de debate y análisis permanente en el mundo. La discusión actual de las ciencias sociales se enmarca dentro del contexto de las relaciones



internacionales, y con ello, en el fenómeno de la globalización con implicaciones políticas, económicas, sociales y culturales<sup>6</sup>.

Como parte de los grandes cambios que se han suscitado en el mundo, sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial, los Estados se han visto en la necesidad de cooperar entre sí y en este sentido han surgido diversos organismos internacionales, los cuales abarcan temas de interés común: El comercio, los derechos humanos y la seguridad mundial, por ejemplo. Sin embargo, el Estado continúa siendo el punto de referencia de la sociedad internacional.

En la Unión Europea, hasta ahora, el concepto de soberanía sigue siendo competencia exclusiva de cada Estado, a pesar de que ha tenido que adaptarse a los cambios mundiales. Para ilustrar un poco, cabe señalar cómo ha sido la participación del Reino Unido en la Unión Europea, el cual, a lo largo de los años ha establecido reservas en torno a algunos acuerdos alcanzados. Por ejemplo, no ha adoptado el EURO como moneda y tampoco suscribió el Tratado de Schengen, éste último relacionado con el tema de la libre circulación en las fronteras, todo ello para favorecer el interés nacional, por encima del común. Lo anterior nos confirma que aún en la unión de Estados más avanzada, la soberanía sigue siendo un tema de vital importancia<sup>7</sup>.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los procesos de integración económica comenzaron a cobrar importancia en el mundo, inicialmente en Europa, región devastada como consecuencia de la guerra. La idea inicial consistía en alcanzar la paz en un continente dividido por las dos guerras

---

<sup>6</sup> El Estado moderno, desde la crisis del sistema imperial de la Alta Edad Media, se basa en el principio de la "soberanía". Este concepto, es cierto, no aparecerá hasta la denominada Edad Moderna y el nacimiento del Estado como estado nacional, pero la idea del poder político era ya una realidad como lo es ahora". (Briceño, Monzón, Donís, Guerrero, Francisco Juárez, Moreno, Pérez Toribio, Reyes, Sánchez, Serrano Páez, Straka, y Yoris, 2007, p. 8).

<sup>7</sup> "Resulta evidente que tanto el concepto de soberanía, como el de Estado están estrechamente vinculados al poder". (Briceño Monzón, Donís, Guerrero, Francisco Juárez, Moreno, Pérez Toribio, Reyes, Sánchez, Serrano Páez, Straka, y Yoris, 2007, p. 8).

mundiales y al mismo tiempo, avanzar hacia una unión cada vez más estrecha y arraigada.

No obstante, en medio de la crisis económica y migratoria existente, la Unión Europea se enfrenta actualmente a la posible salida del Reino Unido, generando así incertidumbre en la sociedad ante los escenarios que se plantean: Pérdida de mercados y de poder de influencia y el llamado efecto dominó en el resto de los países miembros, que podría terminar en la disolución total de la unión.

Al respecto, David Cameron, Primer Ministro Británico, en una clara lucha por la defensa de la soberanía del Reino Unido, plantea su disposición de apoyar la continuidad de su país en la Unión Europea, aunque exige algunos cambios como: La reducción de beneficios a los inmigrantes y una mayor protección a los Estados que no pertenecen a la eurozona. A pesar de esto, cada vez son más quienes cuestionan esta unión.

Bajo este contexto internacional, caracterizado por el conflicto de intereses, el poder sigue siendo un factor explicativo en la política mundial. Términos tales como soberanía, seguridad y anarquía hoy vuelven a estar sobre el tapete, siendo necesaria una redefinición de la sociedad internacional, a fin de lidiar con los problemas y de encontrar soluciones efectivas a los mismos.

En este sentido, se considera que la presente investigación es novedosa en virtud de que aborda un tema de debate actual como es la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea, conocido bajo el nombre de BREXIT (British Exit), lo cual va a permitir esbozar los elementos teóricos que envuelven el concepto de soberanía y sus implicaciones en el avance de las relaciones interestatales.

Ahora bien, considerando que el concepto de soberanía es un tema que está en constante evolución y es abordado desde distintas perspectivas,

es necesario su análisis, con el fin de ampliar su comprensión en el marco de los acontecimientos actuales y alcanzar un marco conceptual y metodológico lo suficientemente amplio y coherente. Todo ello con el propósito de brindar información clara y objetiva que aporte valor para la realización de estudios a futuro; es decir, que pueda servir como fuente de consulta.

Además, con el estudio se pretende describir cuáles son los problemas que actualmente se manifiestan en el desarrollo de las relaciones internacionales, específicamente en el caso de la Unión Europea, con el fin de aportar información de interés para la toma de decisiones.

En definitiva, el estudio suministrará un marco informativo sobre el tema objeto de estudio, el cual se centra, entre otros puntos, en evaluar los escenarios posibles ante un eventual BREXIT, generando así incertidumbre con relación al futuro de la Unión Europea. Todo ello se debe a que la soberanía ha vuelto a dominar la esfera política internacional.

Por último, vale la pena acotar las reflexiones realizadas por Rodrik en torno al caso (citado por Mazzei, s.f.), quien considera que *“en una unión económica auténtica, sostenida por instituciones políticas comunes, los problemas financieros de Grecia, España y otros países no se habrían agigantado como ahora, hasta el punto de amenazar la existencia misma de la unión”*.

#### **1.4. Bases teóricas.**

##### **1.4.1. Consideraciones generales.**

Antes de presentar las investigaciones relacionadas con el tema a tratar y demás información que sirva como guía al lector, es importante precisar que la problemática planteada relacionada con la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea ha sido poco abordada, en vista de que se trata de un asunto reciente. No obstante, toda vez que la idea central se

ubica en el contexto de las relaciones internacionales y el debate actual sobre el concepto de soberanía estatal, conviene precisar las aproximaciones teóricas que puedan servir de antecedente al presente trabajo, con la finalidad de entender la situación actual y aclarar las dudas que se puedan presentar.

Al respecto, Sabino (2002) sostiene que el Marco Teórico tiene como propósito:

Dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos referentes al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra tarea. (p. 47)

#### **1.4.2. Teoría aplicada: Debate entre el Neorrealismo y neoliberalismo institucional (síntesis neo-neo).**

Luego de revisar los principales aspectos que se circunscriben en el proceso de integración europeo, es necesario ahondar en el estudio de los paradigmas que mejor explican el comportamiento de los Estados en la sociedad internacional, aun cuando existe una amplia gama de teorías que persiguen esto. Para ello, se partirá de la síntesis neo-neo, conocida por muchos teóricos como cuarto debate, para discernir luego sobre el futuro de la Unión Europea<sup>8</sup>.

En primer lugar, es necesario destacar que *“los Estados han sido y han seguido siendo los agentes más importantes de los asuntos mundiales”*.

---

<sup>8</sup> Según Lamy (citado por Godoy, González Arana y Orozco Restrepo, 2011, p. 309), “el neoliberalismo institucional es considerado por muchos académicos como el principal desafío al pensamiento neorrealista (...) a pesar de que comparte varias premisas con la corriente de Morgenthau y Waltz”.

(Keohane y Nye, 1972)<sup>9</sup>. Además, el sistema internacional se caracteriza por ser descentralizado, información que es apoyada por Waltz (1979: 88) en los siguientes términos: *“Formalmente, cada uno es igual a todos los demás. Ninguno tiene derecho a mandar; a ninguno se le exige que obedezca”*. Esto está en clara sintonía con el principio de igualdad soberana de los Estados y libre determinación de los pueblos.

Además, el término anarquía, ampliamente usado por los teóricos del debate neo-neo, supone que la política mundial carece de un gobierno común (Axelrod y Keohane, 1985: 226), lo cual no implica una ausencia de modelo o un estado de guerra constante. Por tal razón, Kenneth Waltz indica que *“la política mundial, si bien no está organizada formalmente, no carece totalmente de instituciones y procedimientos ordenados”* (Waltz, 1979: 114).

De acuerdo con Barbé (2003), *“a finales de los años ochenta, se hablaba de debate entre neorrealismo y neoliberalismo, para pasar, finalmente, en los años noventa a hablarse de síntesis neo-neo o, aún más allá, de la práctica desaparición de diferencias (not much of a gap) entre las dos teorías”*. Ahora bien, las particularidades que definen ambas teorías son las siguientes, según el estudio realizado por David Baldwin:

- **Anarquía:** Los neorrealistas consideran que limita la acción de los Estados mucho más de lo que piensan los neoliberales.
- **Cooperación internacional:** Los neorrealistas consideran que va a depender más del poder de los Estados de lo que creen los neoliberales. Por ello, los neorrealistas señalan que la cooperación es más difícil de conseguir y de mantener.
- **Ganancias absolutas y relativas:** Los neorrealistas creen en las ventajas relativas y se enfocan en determinar quién gana más de la

---

<sup>9</sup> (...) “el actor por excelencia de las relaciones internacionales es el Estado. Casi todos los enfoques teóricos reconocen que esta entidad social tiene un papel preponderante en el escenario mundial.” (Frasson Quenoz, 2014, p. 49).

cooperación internacional. Por su lado, los neoliberales defienden las ganancias absolutas y se enfocan en maximizar las ganancias de todas las partes involucradas.

- **Temas de interés:** Los neorrealistas se preocupan más por los temas de seguridad y guerras, en virtud de la anarquía. Por otra parte, los neoliberales se concentran en la economía política internacional y en el medio ambiente.
- **Prioridad entre capacidades e intenciones:** Para los neorrealistas la prioridad está en las capacidades mientras que los neoliberales centran su atención en las intenciones y percepciones.
- **Instituciones internacionales y los regímenes:** Los neorrealistas sostienen que las instituciones y los regímenes no son capaces de impedir que la anarquía limite la cooperación internacional. Por su parte, los neoliberales confían en las instituciones y los regímenes como medios para la cooperación.

Es importante señalar que el debate neo-neo surge de la reformulación de las dos teorías que definieron la disciplina de las relaciones internacionales desde sus orígenes (realismo e idealismo). En este sentido, el neorrealismo cobra fuerza a partir de la obra publicada por Kenneth Waltz (1979), en la cual incorpora dos elementos claves que van a definir un nuevo paradigma: 1. La estructura del sistema va a constituir el elemento central de análisis para explicar la política exterior del Estado; 2. Incluye elementos científicos para el análisis, basándose en teorías microeconómicas de elección racional y en la teoría de los juegos.

Por otra parte, el neoliberalismo institucional, también implanta cambios profundos caracterizados por: 1. Abandono de las ideas de armonía de intereses y gobierno mundial; 2. Otorga un papel preponderante a las instituciones como base para conseguir la cooperación en el marco de un

sistema internacional anárquico, lo cual es alimentado por el proceso de integración europeo<sup>10</sup>.

De acuerdo a lo anterior, el comportamiento cooperativo o conflictivo de los actores en el sistema internacional está determinado por las instituciones existentes. La perspectiva neoliberal reconoce que la cooperación es posible si se cumplen dos condiciones básicas: 1. La existencia de intereses comunes por parte de los actores; 2. Variaciones en el grado de institucionalización<sup>11</sup>.

Partiendo de la idea de Wendt (1987), las acciones estatales se ven afectadas por las instituciones internacionales, las cuales nacen de la voluntad de los Estados. No obstante, este principio se ha visto cuestionado, debido a que en muchas ocasiones los grupos de presión internos y los intereses que surgen por la competitividad del sistema de los Estados, influyen de manera más fuerte en el comportamiento de los mismos. Esta situación pone sobre el tapete el concepto de soberanía estatal.

No obstante, los neorrealistas y neoliberales comparten las siguientes premisas, partiendo de las afirmaciones realizadas por David Baldwin (citado por Barbé, 2003: 71):

- Inexistencia de una autoridad central que elabore y haga cumplir las normas, de modo tal que los Estados defienden sus intereses unilateralmente, lo cual crea dificultades para la cooperación.

---

<sup>10</sup> “Vale la pena precisar que los neoinstitucionalistas estudian una agenda diferente, dando relevancia a aspectos de gobernanza global, y a la creación y mantenimiento de regímenes e instituciones, dentro del marco del proceso de globalización, y por lo tanto, no es su especialidad analizar temas de conflicto o seguridad”. (Godoy, González Arana y Orozco Restrepo, 2011, p. 309).

<sup>11</sup> Santa Cruz (2009) “Como los neorrealistas creen que “las instituciones tienen una influencia mínima sobre el comportamiento del Estado (Mearsheimer, 1994-1995, p. 7), le han dedicado poca atención sistemática a explicar las prácticas institucionales básicas. Se limitan a afirmar que la posibilidad y la naturaleza de la cooperación institucional entre Estados están intensamente condicionadas por la distribución de poder y la configuración de intereses prevalecientes. Se considera que la cooperación institucional es más probable en condiciones de hegemonía, cuando un Estado dominante puede crear e imponer las reglas del sistema internacional, y los Estados dominantes tienden a crear y mantener instituciones que defienden sus intereses y maximizan su poder (Mearsheimer, 1994-1995, p. 13; Gilpin, 1981)”.

- El optimismo propio de creer que las instituciones y las reglas pueden coadyuvar en disminuir los efectos negativos de la anarquía en el sistema internacional.

Lo anterior ha coadyuvado en el desarrollo de la teoría de los regímenes internacionales, los cuales son definidos por Stephen Krasner (citado por Barbé, 2003) como aquellos *“principios, normas, reglas y procedimientos de decisión en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en una determinada área de actividad internacional”*. A pesar de ello, los neorrealistas no dejan de sentir *“la desconfianza que parte de la posibilidad de que algunos Estados no cumplan con las instituciones establecidas para la cooperación internacional”* (pesimismo realista) (Barbé, 2003: 72).

- Tanto los neorrealistas como los neoliberales hacen uso de teorías formales (teoría de la elección racional y teoría de los juegos) para explicar los fenómenos internacionales y el comportamiento de los Estados como principales actores internacionales.

En definitiva, el debate entre neorrealistas y neoliberales (también conocido como síntesis neo-neo) centra su atención en el estudio de las ganancias absolutas y relativas, haciendo hincapié en el análisis empírico de aspectos, tales como: Beneficios que obtienen los Estados al aceptar el papel de las instituciones internacionales, cómo afecta el marco institucional el interés estatal y análisis de las situaciones en que un Estado puede cooperar<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Los neoinstitucionalistas “consideran que es posible conseguir ganancias absolutas a través de instituciones y regímenes en áreas donde los Estados tienen intereses mutuos, por lo tanto es posible



Como se dijo antes, el padre del Neorrealismo es Kenneth Waltz quien desarrolló la teoría a partir de su obra “Theory of International Politics”. Waltz (1979) sostiene que en política interna se produce una relación jerárquica en la cual existen autoridades que se diferencian formalmente entre sí. Por su parte, el sistema internacional es anárquico.

Para Waltz, la estructura deviene de los actores que la componen. De esta manera, las relaciones políticas entre los actores internacionales (principalmente Estados) están influenciadas por la lógica interna del poder estatal y por los repartos relativos del poder global entre las unidades estatales que originan la estructura del sistema internacional<sup>13</sup>.

En este orden de ideas, debe señalarse que el poder sigue siendo un elemento clave en el desarrollo de la síntesis neo-neo, sólo que es visto desde distintos enfoques. Mientras que el neoliberalismo institucional considera el poder como un elemento integrador entre los actores que conforman un régimen, para los neorrealistas el poder es usado como un elemento de presión<sup>14</sup>. El poder puede ser visto entonces, según palabras de Strange (citado por citado Sodupe, 2002, p. 93), como la facultad de *“dar forma y determinar las estructuras de la economía política dentro de las*

---

lograr cooperación a pesar de que en el sistema internacional exista anarquía”. (Godoy, González Arana y Orozco Restrepo, 2011, p. 310).

<sup>13</sup> “La estructura del sistema político internacional está caracterizada, en opinión de Waltz, sobre todo por tres rasgos: Por ser anárquica, en el sentido de que no existe una autoridad superior, por el hecho de que no hay diferenciación de funciones entre las diferentes unidades (es decir que todos los Estados desempeñan, a grandes rasgos, las mismas funciones), y por una distribución desigual de capacidades (es decir, la distinción entre grandes y pequeñas potencias). A partir de estas proposiciones generales Waltz deriva otras conclusiones: Que el mecanismo central del sistema político internacional es el equilibrio del poder y que la naturaleza de un sistema interestatal en un momento determinado viene dada por el carácter y el número de sus grandes potencias”. (Halliday, 2002, p. 59).

<sup>14</sup> Al respecto, Holsti (citado por Sodupe, 2002, p. 93) sostiene que “entiende el poder estructural como la autoridad y la capacidad para establecer las reglas del juego y para determinar cómo los demás habrán de jugar dicho juego. Los Estados capaces de ejercer un poder estructural pueden persuadir u obligar a aquellos que se sientan tentados a ignorar las normas del sistema a ajustar su comportamiento al contenido de las mismas”.

*cuales otros Estados se ven obligados a desenvolverse*”, en cuyo caso estaríamos hablando del “poder estructural”.

Se dice que el neorrealismo produjo un acercamiento entre Relaciones Internacionales y Ciencia Política, en virtud de que considera el poder como un elemento central, en clara sintonía con la ciencia política. Por tal razón, Donnelly (2000) critica los extremismos del realismo clásico y subraya lo siguiente:

(...) veo el Realismo como un conjunto de características exageradas y peligrosas más que una exitosa teoría general de las relaciones internacionales. (...) Aunque positivo en algún sentido, falla estrepitosamente en su aspiración de teoría general explicativa de la política internacional o como marco de la política exterior. (Donnelly 2000: 2).

Por otra parte, también en los años 80, Keohane (1984) muestra cierto grado de inconformidad con la noción de poder por parte del realismo clásico y presenta un estudio denominado “After the Hegemony” en el cual hace alusión a términos como cooperación, discordia, hegemonía e interdependencia, dando paso a la síntesis neo-neo, según la cual el Estado sigue siendo el actor principal, pero actúa de forma racional, calculando sus intereses en función del poder.

En cuanto al origen del neoliberalismo institucional, Keohane se basó en los trabajos realizados por Robert Axelrod con relación a la teoría de los juegos para explicar la compatibilidad de las premisas realistas (los Estados, el poder y la anarquía como elementos centrales) con las liberales (cooperación), marcando distancia con el liberalismo clásico basado en la armonía de intereses.

Al respecto, Axelrod y Keohane (1985) señalan:

La cooperación no equivale a armonía. La armonía exige una total identidad de intereses, pero la

cooperación sólo puede tener lugar en situaciones en las que hay una mezcla de intereses conflictivos y complementarios. En esas situaciones la cooperación tiene lugar cuando los actores ajustan su comportamiento a las preferencias reales o previstas de los demás. Así definida, la cooperación no es necesariamente buena desde un punto de vista moral. (p. 226)

Otro elemento que es considerado por Keohane para justificar la proximidad entre la estructura anárquica del sistema internacional y la cooperación es la microeconomía, específicamente el concepto de “fallos del mercado” entendiéndose como tal la situación en la que el mercado falla a la hora de lograr eficiencia, bien sea porque suministra una cantidad de bienes mayor a la óptima o menor a ésta. El término también se aplica en temas relevantes como la sustentabilidad ecológica o los desequilibrios sociales, que comprometen la continuidad de un determinado sistema económico.

De esta forma, al identificar por un lado la sociedad internacional anárquica y por el otro la presencia de un mercado imperfecto, los autores neoliberales buscan en los modelos económicos que ahondan en el tema de regulación de los mercados, para defender la postura de existencia de cooperación internacional<sup>15</sup>.

Partiendo de las premisas anteriores, se evidencia que el neoliberalismo institucional cree en unas relaciones internacionales más justas y armónicas. Para alcanzar dicho objetivo, Keohane (1993), en su libro *Instituciones Internacionales y Poder Estatal*, defiende la importancia de las instituciones internacionales las cuales son creadas por las unidades

---

<sup>15</sup> “En efecto, los neo-liberales aceptan la condición estructural de anarquía en el sistema internacional, pero sostienen que se trata de una anarquía que admite la cooperación entre los Estados. En ese sentido, los regímenes e instituciones internacionales pueden mitigar la anarquía reduciendo los costos y reforzando la reciprocidad”. (Bastidas, 2007, p. 269).

estatales para facilitar el avance hacia formas de cooperación que sean mutuamente beneficiosas<sup>16</sup>.

Es así como el neoliberalismo institucional busca elementos básicos del realismo (Estados en situación de anarquía, motivados por la búsqueda de poder) para explicar su postura, pero agrega otras variables de importancia, a saber:

- **Teoría de los juegos y Teoría de la Acción Colectiva:**

Los neoliberalistas sostienen que en aquellos casos donde existan barreras informativas y falta de comunicación entre los Estados, la cooperación se torna más complicada y surgen conflictos, a pesar de la existencia de intereses en común. Es así como Keohane (1993) logró explicar la coordinación o compatibilidad de los preceptos realistas con los liberales, aludiendo que la cooperación se presenta cuando los actores perciben que sus políticas se encuentran en conflicto.

Al efecto, Robert Axelrod (citado por Sodupe, 2003) comparte la misma idea Keohane en cuanto a la posibilidad de cooperación en un mundo anárquico, sin que exista un control centralizado, pero agrega que debe existir reciprocidad. Ahora bien, sobre este particular Sodupe (2003) señala que tanto en la teoría de los juegos como en la teoría de acción colectiva, la posibilidad de alcanzar una cooperación efectiva disminuye con la aparición de nuevos actores internacionales, puesto que dificulta el control de las acciones y el incumplimiento de las normas establecidas.

- **Teoría sobre el fracaso del mercado:**

Hace mención al concepto de “fallos de mercados” antes descrito. Esta teoría sustenta la aparición de los “regímenes internacionales” bajo la

---

<sup>16</sup> En palabras de North (citado por Manrique Reyes, 2010, p. 85), “Las instituciones conforman no sólo la base de cualquier sistema político, sino, además, es “innegable que afectan el desempeño de la economía (...), reducen la incertidumbre por el hecho de que proporcionan una estructura a la vida diaria””.

premisa de resolver los llamados “fallos de mercados”, característicos de un mercado imperfecto, por medio de la cooperación, al repartir las ganancias entre las partes involucradas<sup>17</sup>.

Visto lo anterior, Keohane y Nye (1972) concluyen que la teoría del institucionalismo neoliberal busca explicar los fenómenos que resultan de los actos cooperativos entre los Estados así como también los que se derivan de la lucha por la búsqueda de la supremacía internacional, siendo este último punto, fuertemente estudiado por los neorrealistas.

Por su parte, Sodupe (2003) en su obra titulada la Teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI considera que:

El neoliberalismo subraya la relevancia de instituciones y regímenes internacionales creados por los seres humanos, sosteniendo que distintas condiciones sistémicas, especialmente los diversos grados de institucionalización del sistema, llevarán a los Estados a definir de manera diferente sus propios intereses y afectarán a los incentivos que motivan sus acciones.

De esta forma, la teoría de los regímenes internacionales cobra importancia dentro de los principales postulados descritos por los neoliberales, puesto que son precisamente los regímenes internacionales los que mitigan los efectos de la anarquía sobre la cooperación. Bajo esta perspectiva, las instituciones normativas constituyen estructuras del sistema internacional encargadas de regular las interacciones sociales de los participantes, dejando a un lado la idea idealista de un gobierno mundial que actúe como autoridad central.

---

<sup>17</sup> “Así, la teoría de los regímenes internacionales vendrían a ser una manifestación patente e inequívoca del fenómeno de la interdependencia acuñado por Keohane y Nye. Por consiguiente, aún reconociendo el carácter anárquico de la arena internacional (ausencia de una autoridad central, superior o “superestado”), los Estados también tienen incentivos para cooperar”. (Prats I Catalá, 2006, p. 162).

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con el enfoque desarrollado por Krasner sobre los regímenes internacionales, el debate entre neorrealistas y neoliberalistas concentra su atención en el estudio de casos concretos de creación y mantenimiento de instituciones internacionales. Visto esto, los liberales creen que los Estados centran su atención en las ganancias que pueden obtener de la cooperación y sostienen que los regímenes internacionales son producto de la maximización de los intereses de los Estados. La perspectiva neorrealista, en cambio, cree que los regímenes internacionales nacen y subsisten a partir de la hegemonía de una potencia y se preocupa más por la posición relativa en la escala de poder internacional; es decir, los Estados más poderosos van a definir el comportamiento del sistema internacional.

En cuanto a este punto, Sodupe (2003) manifiesta que en términos neorrealistas podría decirse que a los actores “racionales y egoístas” les conviene el establecimiento y mantenimiento de los regímenes internacionales<sup>18</sup>.

En otras palabras, las instituciones internacionales son fundadas y preservadas gracias a la voluntad de los Estados más fuertes, los cuales se hallan motivados por sus propios intereses. Como prueba de ello, Kahhat (2005: 193) sostiene que *“los Estados más poderosos se encargan de la creación de las instituciones internacionales y éstas a su vez, sobreviven en su forma original en tanto sirven a los intereses más relevantes de sus creadores, o mientras así aparenten serlo”*. De esta afirmación se desprende que *“tanto más fuerte sea la agencia, tanto más fuerte será el deseo de controlarla”* (Waltz, 1988: 165).

---

<sup>18</sup> “Subsiste la idea de que las OIG son meros instrumentos de gobiernos poderosos, acaso capaces de actuar al ritmo y con los recursos previamente conferidos por sus amos, pero sin margen de autonomía o comportamiento independiente (Mearsheimer, 1994-1995; Le Roy, 1995; Kennedy, 1987; Gilpin, 1981; Waltz, 1959, 1979)” (Zamudio González, 2014)

Dicho esto, podría afirmarse que las organizaciones internacionales funcionan como instrumentos de los Estados poderosos para la consecución de sus propios intereses. Por tanto, *“los Estados fuertes utilizan las instituciones, del mismo modo en que interpretan las leyes, de acuerdo con su conveniencia”* Kahhat (2005: 193).

En este sentido, los neoliberales reconocen que en ocasiones la cooperación se ve afectada, en virtud de la preocupación de los Estados por los beneficios relativos; sin embargo, para ellos prevalece la idea de los beneficios absolutos.

La concepción de soberanía supone la idea de existencia de un Estado que pueda decidir por sí solo la forma de enfrentarse con sus problemas internos y externos, a través del diseño de sus propias políticas. Ahora bien, cuando un Estado decide buscar ayuda de otros, estaría poniendo límites a esa libertad, visto que surgen compromisos mutuos. En palabras de Waltz (1988) *“los elementos jerárquicos de las estructuras internacionales limitan y restringen el ejercicio de la soberanía”*. Es por ello que los neorrealistas señalan que los Estados deben mantener su libertad para poder mantener su seguridad.

Así, Keohane (1984) expone que los gobiernos calculan los costos de oportunidad de permanecer en un régimen internacional y en caso de resultar negativo para ellos, tenderían a separarse. Sin embargo, Murillo (2004) piensa que antes de abandonar los regímenes, los Estados intenten adaptarlos a sus intereses o a las circunstancias que el sistema internacional determine.

#### **1.4.3. Antecedentes de la investigación.**

A continuación se describen las investigaciones previas que servirán de referencia y soporte al presente trabajo:

En primer lugar, Moreno (2007) en su Tesis Doctoral titulada “La Concepción y el Concepto de Soberanía”, presentado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, España, realiza un recorrido histórico para luego adentrarse en la relación entre soberanía y el surgimiento del Estado, haciendo énfasis en las teorías de Jean Bodin como uno de los autores más importantes en la formulación del concepto clásico de soberanía, el cual le atribuye un poder absoluto y perpetuo a la misma. Consideraba este autor, atendiendo a su época, que la soberanía no era delegada, pertenecía al Rey por una especie de donación que el pueblo le había otorgado, de manera que el Rey estaba muy por encima de éste y sólo obedecía a los mandatos divinos, sentando así las bases del absolutismo.

Dicho trabajo se relaciona con la presente investigación, debido a que trata el tema de la soberanía como máxima expresión de poder, cuyo significado ha evolucionado a lo largo de los años.

Por su parte, Dueñas (2005) en su trabajo de investigación “Soberanía y Estado Constitucional: Su importancia en la integración y en el derecho comunitario”, presentado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, aborda la noción de soberanía y sus limitaciones, atendiendo a los tratados internacionales que suscriben los Estados. El autor realiza un estudio sobre la disputa jerárquica del principio de soberanía y las obligaciones que derivan de los tratados internacionales, lo que le permite expresar que “... *la limitación de la soberanía puede surgir de la concertación de tratados, práctica que desde comienzos del siglo XIX se ha hecho frecuente y extendido a múltiples asuntos, o bien a un acto unilateral*” (p. 741). Según el autor, esto es lo que particularmente sucede con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, cuando son ratificados por los Estados.

Adicionalmente, es necesario recalcar que el estudio se enmarca dentro del debate entre Neorrealistas y Neoliberales, que trata de explicar el



comportamiento de los actores estatales en el sistema internacional. En este debate convergen teóricos como Kenneth Waltz o Robert Keohane, los cuales coinciden en algunos aspectos esenciales: 1. Los Estados siguen siendo los principales actores de la política internacional, los cuales se caracterizan por ser racionales y autónomos. 2. El poder es la principal fuente de estudio de la teoría de las relaciones internacionales. 3. El principal distintivo del sistema internacional es su carácter anárquico.

## **1.5. Metodología de la investigación.**

### **1.5.1. Tipo de investigación.**

El presente trabajo consiste en un estudio de tipo documental, que persigue analizar el concepto de soberanía en las Relaciones Internacionales, específicamente en la Unión Europea, y para ello se evaluará el caso del Reino Unido como país miembro. En tal sentido, se recurrirá a la utilización de materiales bibliográficos, que permitan establecer un marco conceptual sobre las teorías que explican la evolución del concepto de soberanía.

Al respecto, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005) define la investigación documental como sigue:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p.6).

De manera que la investigación se apoya en diversos documentos existentes, tales como trabajos de investigación previos así como información

obtenida de materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos. Esto coadyuva al análisis crítico del problema y las distintas teorías que lo abordan, para finalmente hacer una interpretación propia que permita llegar a conclusiones y recomendaciones precisas y concretas.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar que para el logro de los objetivos propuestos en esta investigación, se persigue la realización de un tipo de estudio de nivel descriptivo, considerando que se pretende describir algunas características fundamentales del fenómeno objeto de estudio como por ejemplo, los tipos de soberanía existentes, el proceso de integración en la Unión Europea y los posibles escenarios que se plantean ante una posible salida del Reino Unido del referido esquema de integración, entre otros puntos relevantes.

#### **1.5.2. Diseño de investigación.**

A fin de alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación, se utilizó el diseño bibliográfico, lográndose avanzar en el estudio y revisión del material documental de forma precisa y sistemática. Es así como se pretende confrontar los principios relacionados con el concepto de soberanía, teniendo como punto de referencia la Unión Europea y el papel del Reino Unido en la misma, con el objeto de determinar la importancia de la soberanía para los Estados y definir la situación actual. En tal sentido, la Universidad Santa María (2005) expresa su importancia por cuanto *“... a través de la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre las variables”* (p. 44).

## **CAPÍTULO II**

### **EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA**

#### **2.1. Definición del término soberanía.**

Antes de avanzar en el concepto de soberanía, es necesario precisar algunos aspectos relacionados con su estudio histórico-evolutivo, a fin de formar una idea clara sobre la misma. Existen tres posturas que intentan explicar la noción de soberanía: En primer lugar, se encuentran los defensores del concepto clásico de soberanía, con una visión absolutista de la misma, donde el Estado ejercía un poder sin equivalentes ni superioridad. Sostienen que los Estados siguen ostentando el poder soberano, y por tanto, no existe ningún poder por encima de éste. En segundo lugar, hay quienes señalan que frente a la creciente interdependencia entre los Estados, no es posible hablar de soberanía desde el punto de vista clásico, pues los Estados aceptan cederla en favor de la unión. Como ejemplo muestran la experiencia de la Unión Europea. No obstante, quienes defienden la soberanía clásica indican que en la Unión Europea no existe tal cesión de soberanía, debido a la resistencia de algunos Estados miembros, como el Reino Unido, el cual conserva su soberanía en diversos temas estratégicos, siendo el monetario uno de ellos.

Sobre el punto anterior, cabe agregar que fenómenos tales como la globalización y la cooperación internacional han motivado una redefinición de la noción de soberanía. Ciertos temas han adquirido relevancia a escala regional, incluso mundial, como es el caso de los derechos humanos, hecho que demuestra que el Estado es el servidor de sus habitantes. Partiendo de

esta premisa, se refuerza la idea de que la acción de los Estados se encuentra limitada.

La tercera postura, muy ligada a la segunda, defiende la tesis de evolución del concepto de soberanía, adaptado a las nuevas realidades, tomando en cuenta temas de interés general como: Derechos humanos, medio ambiente, comercio internacional y seguridad, lo cual escapa de la competencia de un solo Estado<sup>19</sup>.

Una vez aclarados los puntos anteriores, se procederá a realizar un estudio etimológico de la palabra soberanía. Dicho esto, conviene afirmar que la palabra soberanía proviene del latín y se conforma por las raíces “super y omnia” que significa “sobre todo”. Por tanto, según Arróniz Meza (2006) la soberanía *“es el poder que está sobre los otros poderes y que no admite poder superior a él”*.

Aunado a ello, es importante mencionar que el concepto de soberanía puede tener distintas interpretaciones, dependiendo del enfoque sobre el cual se parta. Es así como la Enciclopedia Universal Espasa-Calpe expone las siguientes definiciones de soberanía:

**Soberanía** f. 1 Calidad de soberano. 2 Polít. Autoridad suprema del poder público. 3 Alteza o excelencia no superada en cualquier orden inmaterial. 4 Der. Principio jurídico en virtud del cual cada nación tiene derecho a disponer de sí misma, tanto en su organización interna como en su política externa, sin injerencia de otra u otras naciones.

---

<sup>19</sup> “Durante el siglo XIX se consolidó la forma de Estado soberano como la instancia suprema de poder. El Estado era elevado a la condición de persona soberana, gozando de poderes jurídicos y políticos absolutos e ilimitados. La teoría de la soberanía estatal se constituye en el epicentro de doctrinas tan diversas como el liberalismo y el socialismo. Iniciado el siglo veinte se pone en cuestión, desde distintos sectores de pensamiento, la idea de la soberanía unitaria del Estado, realizando la coexistencia en su interior con otras instancias de poder sociopolítico y la creciente imposición de límites derivados de la construcción de un Derecho Internacional que supone la introducción de límites externos a la soberanía de los Estados y la relativa cesión de parcelas de soberanía a favor de organizaciones internacionales de carácter supranacional”. (Monereo Pérez, 2004, p. 37).

Visto esto, para dar mayor fuerza al concepto de soberanía, se expondrán más adelante algunas definiciones otorgadas por diversos autores.

## **2.2. Historia y evolución del concepto de soberanía.**

El concepto de soberanía ha sido tema de debate a lo largo de los años. Hoy en día la soberanía estatal se encuentra en franca crisis, entre otros factores, debido al surgimiento de nuevos actores políticos y al fenómeno de la globalización, situación que ha enraizado la naturaleza anárquica de la sociedad global. Por tanto, el concepto clásico de soberanía ha evolucionado, favoreciendo así la aparición de nuevos enfoques, ajustados a las nuevas realidades.

Otro punto importante es que el concepto de soberanía del poder contribuyó a la formación del Estado moderno y con ello al establecimiento de la noción del “absolutismo del poder”. Dicho de otra manera, el concepto de soberanía surgió como un principio absoluto, donde el Estado ejercía el máximo poder. No obstante, los fuertes cambios suscitados en el mundo, hizo necesario un replanteamiento sobre tal concepción. Por ello, es importante analizar el concepto de soberanía tomando como base el concepto clásico desarrollado por Bodin, Hobbes y Rousseau en siglos pasados, y adicionando los nuevos preceptos impulsados por algunos teóricos contemporáneos.

Visto lo anterior, desde la concepción clásica ofrecida por Jean Bodin en su obra *Los Seis Libros de la República* (citado por Bravo Gala, 1997), la soberanía se define como *“el poder absoluto y perpetuo de una República”*. Al mismo tiempo, señala que *“la soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo (...) es necesario que quienes son soberanos*

*no estén de ningún modo sometidos al imperio de otro y puedan dar ley a los súbditos y anular o enmendar las leyes inútiles” (s/n).*

Asimismo, Bodin sostiene que la República *“es el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común con poder soberano”*; para seguidamente decir: *“Una vez establecido el fin, hay que establecer los medios para conseguirlo”*. De ahí que se considere a la soberanía como el medio para conseguir el recto gobierno. De la definición ofrecida por Bodin se entiende que hay una influencia directa de la mentalidad medieval al considerar que la sociedad es producto de la suma de varias familias.

Durante la Edad Media hubo una lucha de poderes entre la iglesia, el imperio y los señores feudales, lo cual generó el nacimiento del concepto de soberanía y el surgimiento del Estado Nación. Gracias a ello, se le otorgó al monarca poder interno y unidad política, de modo que el Rey era la encarnación del Estado y sobre el sólo podía imperar la ley divina, siendo éste quien finalmente detenta la soberanía por ser indivisible<sup>20</sup>.

De ahí que, en palabras de Carpizo (citado por De Carlos Vázquez, 2003: 4) se resalte lo siguiente:

El concepto se integra como consecuencia de la lucha emprendida en la Edad Media por la realeza francesa para establecer su independencia externa respecto del Imperio y del Papado, así como su superioridad interna frente al feudalismo. Por tanto, el Estado nacional nació con una característica no conocida: La idea de soberanía. La soberanía fue el fruto de las luchas sostenidas por el Rey Francés contra el Imperio, la Iglesia y los señores feudales; la aparición del Estado moderno se produjo a finales de la Edad Media.

---

<sup>20</sup> El Estado moderno, desde la crisis del sistema imperial de la Alta Edad Media, se basa en el principio de la “soberanía”. Este concepto, es cierto, no aparecerá hasta la denominada Edad Moderna y el nacimiento del Estado como estado nacional, pero la idea de Poder Político era ya una realidad como lo es ahora. El mundo romano la había conocido bajo la palabra “Majestas”, aplicable sólo al pueblo de Roma”. (Briceño Monzón, Donís, Guerrero, Juárez, Moreno, Pérez Toribio, Reyes, Sánchez, Serrano Páez, Straka y Yoris, 2007, p. 8).

Para comprender mejor lo expuesto por Carpizio, es pertinente explicar que las luchas emprendidas entre el Imperio, la Iglesia y los señores feudales se originaron por diversos motivos. Por un lado, la iglesia pretendió que el Estado estuviera a su servicio, el Imperio Romano otorgó más valor a los Estados particulares que a las provincias y los señores feudales actuaban como poderes independientes del Estado. En consecuencia, surge el Estado moderno y con ello la noción del Estado territorial caracterizado por ejercer su poder o autoridad dentro de unos límites territoriales, siendo los tres (03) elementos constitutivos: El territorio, la población y el gobierno, éste último encargado de ejercer la autoridad sobre los otros dos.

Casi un siglo después, Hobbes a través de su obra el Leviatán (citado por la Biblioteca del Político INEP AC, s.f.) desvinculará la relación de dependencia entre el Estado y Dios, aduciendo que el Estado es producto de un pacto con los ciudadanos y no con Dios. Hobbes consideraba que *“el fin del Estado es, particularmente, la seguridad”*; sin embargo, el Rey seguía siendo el depositario de la soberanía.

Posteriormente, Rousseau en el año 1762, a través de su obra “El Contrato Social” señaló que la soberanía reside es en el pueblo y es éste en quien recae colectivamente y es considerada como la máxima expresión de la voluntad general que se traduce en Ley (Obras Selectas, 2004). Cabe destacar que los principios que recoge la Revolución Francesa en el año 1789 fueron inspirados en los estudios realizados por Rousseau, marcando así el fin del absolutismo y el nacimiento del Estado moderno.

Por otra parte, se dice que la soberanía es un concepto clave en el Derecho Internacional y define el marco actual de las relaciones internacionales. Como tal, se refiere al derecho de un Estado para ejercer sus poderes, existiendo una relación directa con el derecho de autodeterminación de los pueblos, para contrarrestar cualquier tipo de injerencia o intervención. No obstante, este principio ha sido vulnerado en

diversas oportunidades alegando razones relacionadas con los derechos humanos, por ejemplo.

La soberanía política se encuentra, por tanto, limitada por el Derecho Internacional que es acordado entre los propios Estados, lo cual significa, al menos en teoría, que una vez que las normas son aceptadas por la Comunidad Internacional en su conjunto, no pueden ser vulneradas por la voluntad unilateral de los Estados.

En efecto, la Resolución N° 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 24 de octubre de 1970, mediante la cual se emitió la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, dispuso: *“Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole”*.

Aunado a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 3281, adopta el 12 de diciembre de 1974 la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. El artículo 2 de la mencionada Carta estipula lo siguiente:

**Artículo 2.** Todo Estado detenta y ejerce libremente Soberanía plena y permanente, incluso, posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas. El carácter de permanencia aplicado a la soberanía pretende postular la presencia del Estado en todas las fases de la producción, de la transformación y de la comercialización de todo producto que se halla extraído, mientras que el carácter de Plena, pone de manifiesto el rechazo a todo tipo de restricción e intervención extranjeras.



De esta manera, *“todos los Estados son iguales, en tanto que todos son soberanos”* (Barbé, 1995: 126).

En definitiva, el concepto de soberanía ha tendido a adaptarse a las nuevas realidades mundiales. La creciente interdependencia entre los Estados que caracteriza las relaciones internacionales actualmente, hacen cada vez más difícil, por no decir imposible, que los Estados vivan en condiciones de autarquía. Los Estados tienden a integrarse en aras de alcanzar mayores grados de desarrollo y bienestar para sus ciudadanos; sin embargo, sigue existiendo resistencia en torno al concepto de soberanía.

### **2.3. Carácter técnico-jurídico del concepto de soberanía.**

La soberanía constituye el elemento central de la Teoría Clásica del Estado, entendida en términos de la existencia de un poder absoluto e ilimitado que va a regir la comunidad política. También es el elemento central del Derecho Internacional Público que reconoce el principio de *“igualdad soberana de los Estados”*, quedando prohibido cualquier tipo de injerencias extranjeras en asuntos propios, observándose que la noción de soberanía tiene connotaciones internas y externas. Con el auge de la democracia, el principio de soberanía es visto como la autoridad que los ciudadanos otorgan a los poderes públicos para que ejerzan como tales.

Dicho esto, el concepto de soberanía adquiere una dimensión jurídica-política en el marco de las relaciones internacionales, destacándose que el Estado goza de independencia y ostenta el poder de decisión en el ámbito de sus competencias. De tal forma que los Estados interactúan entre sí en términos de igualdad, en un sistema internacional anárquico, ante la ausencia de un gobierno común<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> “La Carta de la Organización de las Naciones Unidas proclama “la igualdad soberana de los Estados”. Esta frase fue tomada de la Declaración formulada por las “cuatro grandes potencias” en Moscú, el 30 de octubre de 1943”. (Cruchaga Gandarillas, 1968, p. 33).

Además, la naturaleza soberana de los Estados, aceptada por la política internacional, hace posible que la obligatoriedad del cumplimiento de las normas y reglas por parte de los Estados, esté condicionada a un consentimiento previo por parte de éstos.

En este orden de ideas, las organizaciones internacionales creadas en el marco de acuerdos suscritos, adquieren el ejercicio de ciertas competencias que son cedidas por los Estados por voluntad propia, presentándose límites a la soberanía estatal. No obstante, también en estos casos el Estado participa activamente en el proceso de toma de decisiones, mediante la práctica de mecanismos tales como la unanimidad, el consenso o el derecho de veto.

Lo anterior es tema de debate, puesto que si bien es cierto que la existencia de organizaciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) han hecho esfuerzos en el establecimiento de normas de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, también es cierto que la razón de ser de las mismas nace del deseo y voluntad de los propios Estados, muchos de los cuales muestran resistencia a la hora de ceder parte de sus competencias.

Por lo que se refiere al estatus legal del Estado, quien ostenta el poder supremo de legislar y hacer cumplir las leyes dentro de sus fronteras, lo cual denota limitaciones. El Estado es por tanto soberano e independiente, afirmación que es sustentada por Barbé (1995: 126) al señalar que *“todos los Estados son iguales, en tanto que todos son soberanos”*. Teniendo en cuenta esta premisa, resulta evidente que la independencia de un Estado presupone la de los demás, siendo ésta la razón por la cual al desaparecer el imperio no se produjo la anarquía, ya que éste fue sustituido por una pluralidad de Estados soberanos en igualdad formal de condiciones, surgiendo así el Derecho Internacional.

La soberanía es vista desde tres perspectivas distintas:

- **En el marco del derecho y las relaciones internacionales:** Todos los Estados son soberanos e independientes, no existiendo supremacía de uno sobre otro.
- **En el marco del derecho y de la filosofía de la estructura interna del Estado:** La soberanía es concebida como un poder supremo dentro del propio Estado
- **En las leyes internacionales:** En alusión a la autoridad que ejerce un gobierno sobre su territorio y sus ciudadanos.

Dicho de otro modo, desde una perspectiva jurídica, la soberanía política se encuentra limitada por las normas acordadas entre los Estados que forman parte de la Comunidad Internacional; es decir, por el Derecho Internacional. Al respecto, cabe resaltar las normas imperativas o de ius cogens<sup>22</sup>, las cuales, una vez aceptadas por la Comunidad Internacional, no pueden ser derogadas por intereses particulares de los Estados.

Conviene subrayar entonces que el concepto de soberanía ciertamente ha evolucionado. Es por ello que sigue siendo tema de debate actualmente.

#### **2.4. La soberanía según Stephen Krasner.**

Hoy en día existe un fuerte debate en torno al concepto de soberanía estatal y su papel en el marco del fenómeno de la globalización. Son numerosos los estudios realizados para tratar de explicar la dinámica actual de las relaciones internacionales. Uno de los teóricos más resaltantes es

---

<sup>22</sup> La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, reconoce la existencia de normas imperativas de derecho internacional o de ius cogens, definida en su artículo N° 53 como “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como una norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

Stephen D. Krasner, a través de su obra titulada **“Soberanía, Hipocresía Organizada”**, el cual ha profundizado en el estudio de la soberanía y su tipología, poniendo énfasis en las implicaciones de la soberanía legal internacional y de la soberanía westfaliana, considerando que los principios en los que se basan ambas, son constantemente incumplidos<sup>23</sup>.

De acuerdo con Krasner (citado por Stuhldreher, 1999), Westfalia no significó un cambio en el orden y conceptos vigentes en la Edad Media, sino que implicó la transformación de las prácticas preexistentes. Los Tratados firmados en las ciudades de Munster y Osnabruck por Alemania, Francia y Suecia, conocidos bajo el término Paz de Westfalia, los cuales pusieron fin a la Guerra de los Treinta Años, representan *“la consolidación paulatina de la soberanía estatal con otras formas de organización política que rivalizan con ella”*. En otras palabras, según Krasner (citado por Stuhldreher, 1999) *“Westfalia no implicó la liquidación automática del imperio, que siguió subsistiendo hasta incluso comienzos del siglo XIX, cuando fue disuelto en razón de los intereses del actor más poderoso de aquel momento dentro del sistema europeo, la Francia napoleónica”*.<sup>24</sup>

El estudio realizado por Stephen Krasner afirma que el concepto de soberanía se utiliza de cuatro maneras distintas y además aborda las relaciones en la política mundial. Adicionalmente, señala que son los

---

<sup>23</sup> Según Krasner (citado por Alvide, 2001), “los Estados nunca han disfrutado de un grado de soberanía como el que se les suele atribuir y, por lo tanto, son muy pocos los que han gozado del paquete completo de propiedades que se relacionan con ella, a saber: territorio, reconocimiento, autonomía y control. Según la conclusión de Krasner, sostener lo contrario no es más que un acto de hipocresía organizada en vista de que las relaciones internacionales de la era moderna se han caracterizado por la presencia de reglas o normas institucionalizadas cuyo cumplimiento ha ocurrido más bien de manera excepcional”.

<sup>24</sup> “En contraste con los poderes que el Sacro Imperio Romano Germánico y el Papado habían ejercido durante la Edad Media, las reformas protestantes lograron hacer aparecer un nuevo orden europeo caracterizado por la coexistencia de una multiplicidad de Estados soberanos y el abandono final de la idea de una estructura jerárquica de la Cristiandad medieval. Además de darse por concluida la guerra, la Paz de Westfalia culminaba, para no volver, un período de la historia política de Europa en el que los reyes, príncipes y otras autoridades medievales habían reconocido algún grado de subordinación al Emperador y al Papa”. (Sánchez, 2010, p. 44).

gobernantes los que establecen las políticas, reglas e instituciones, eximiendo de esta responsabilidad a los estados y al sistema internacional.

De tal forma que el respeto a la soberanía depende de las decisiones que esos gobernantes hayan tomado, siendo el principal interés de estos últimos, mantenerse en el poder, para lo cual se centran en favorecer la seguridad y la prosperidad de sus electores.

En otras palabras, desde la Paz de Westfalia la acción de los gobernantes determina el funcionamiento del sistema internacional cuyo cumplimiento o no de las reglas y principios internacionales, va a depender de un cálculo racional de sus intereses. Es así como la soberanía frecuentemente violentada e ignorada.

De modo tal que son los gobernantes y no los estados los actores centrales del sistema, siendo la principal motivación de los mismos la permanencia en el poder a través de distintos medios, los cuales van a depender de las reglas del sistema internacional, centrandó su atención en la garantía de la seguridad, prosperidad y valores de sus "electores". Es así como de acuerdo con Krasner los gobernantes pueden actuar a través de los siguientes esquemas, previamente desarrollados por March y Olsen:

- **La lógica de las consecuencias esperadas:** Contempla que la acción política y sus resultados es producto de una conducta calculada racional diseñada para maximizar un conjunto dado de preferencias.
- **La lógica de la pertinencia:** Estipula que la acción política es el resultado de principios, valores y roles que van a definir una conducta pertinente frente a una situación particular. Al respecto, vale acotar que en el sistema internacional existe preponderancia de la lógica de las consecuencias esperadas frente a la lógica de la pertinencia.

El referido autor considera que existen asimetrías de poder en el sistema internacional, en el cual no existe una autoridad que actúe como juez. En lo atinente a la hegemonía, Krasner señala que los actores cumplen roles internos e internacionales, siendo los internos los que tienen mayor peso. Los Estados más poderosos tienen la posibilidad de examinar y elegir las reglas, de acuerdo a sus objetivos e intereses<sup>25</sup>.

Dicho esto, conviene resaltar que el concepto de soberanía puede ser visto desde las siguientes aristas, según lo expresado por Stephen Krasner:

**2.4.1. Soberanía interna:** Está íntimamente relacionada con la organización formal de la autoridad política dentro del Estado y el control efectivo dentro de las fronteras del propio Estado. Se dice que existen distintas formas de organizarse mientras que la autoridad puede ser ostentada por una sola persona o bien por instituciones. La eficacia de la autoridad ejercida en las fronteras internas puede variar sin que ello perturbe la soberanía legal internacional o la westfaliana.

**2.4.2. Soberanía interdependiente:** Tiene que directamente con el control de las fronteras. Se refiere a la capacidad de una autoridad de regular el paso a través de sus fronteras de bienes, personas, capitales, incluso informaciones. Si el Estado muestra debilidad en el control de sus fronteras, puede afectar la soberanía interna y también la Westfaliana, no así a la legal internacional.

**2.4.3. Soberanía legal internacional:** Incorpora el tema del reconocimiento mutuo entre entidades o Estados que disponen de territorio y que ejercen independencia jurídica formal. El reconocimiento o no de otras unidades territoriales jurídicamente establecidas puede ser considerado como un acto de debilitamiento o apoyo a un determinado gobierno y supone la habilitación

---

<sup>25</sup> “Krasner identifica cuatro tipos de soberanía, pero se centra en lo que se llama la “la soberanía legal internacional” y la “soberanía westfaliana”, que conciernen exclusivamente a asuntos de autoridad suprema”. (Covarrubias Velasco y Ortega Nieto, 2007, p. 29).

para la firma de tratados en el caso del reconocimiento o bien la existencia de cierto grado de incertidumbre en el sistema internacional, para los casos de no reconocimiento.

**2.4.4. Soberanía Westfaliana:** Resalta la importancia del principio de no intervención. Sostiene que las organizaciones políticas excluyen a los actores externos en la estructura de autoridad de un territorio dado. Los principios que definen la vida política son los siguientes: Territorialidad y la exclusión de los actores externos de las estructuras de autoridad interna. En tal sentido, existe violación a la soberanía westfaliana cuando actores externos afectan la estructura de autoridad interna a través de la coerción o de forma voluntaria.

Entre los mecanismos que erosionan la soberanía westfaliana resaltan los siguientes:

- **Convenios:** También conocidos como convenciones internacionales, consisten en que un Estado se compromete a aceptar ciertas reglas, independiente de lo que otros signatarios hagan. En este caso existe la posibilidad de que algunas prácticas internas se sometan a la supervisión externa, de manera tal que pudieran existir actores externas capaces de influir sobre los asuntos internos. Como ejemplo resalta el caso del régimen europeo de derechos humanos según el cual un ciudadano no un Estado firmante está en la capacidad de demandar a su propio Estado frente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, siendo las decisiones que emanan del mismo de obligatorio cumplimiento por parte de los tribunales nacionales.
- **Contratos:** Son acuerdos entre dos o más actores internacionales a través de los cuales una de las partes obliga a la otra a modificar su política interna a cambio de una contraprestación. En este caso podría mencionarse el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, ambas instituciones financieras que otorgan préstamos a sus Estados

partes con la condición de que sean cancelados y además, la modificación de determinadas políticas internas.

- **Coerción:** Se relaciona con las sanciones impuestas por uno o varios Estados a otro Estado, a fin de comprometer la soberanía interna. Entre las sanciones resaltan las de tipo económico.
- **Imposición:** Política del más fuerte contra el más débil. La imposición se presenta cuando se obliga a un Estado a hacer algo o aceptar ciertas condiciones sobre la base de amenazas como el uso de la fuerza militar o de la pérdida de la soberanía legal internacional.

Partiendo de estas premisas, Krasner (citado por Rivera García, 2003) sostiene que el sistema internacional carece de una *“estructura de autoridad jerárquica bien establecida, la coerción y la imposición se constituyen en opciones que los fuertes siempre pueden usar contra los débiles”*.

Por último, visto que los gobernantes persiguen mantenerse en el poder, centran su atención en la preservación de la soberanía legal internacional de su Estado dado que involucra el reconocimiento de su autoridad en la comunidad internacional, dejando a un lado la defensa de la soberanía westfaliana, constantemente violentada bien sea a través a través de la intervención forzada de los Estados más fuertes sobre los más débiles o de forma voluntaria en la medida en que dichas violaciones representan los intereses de las élites domésticas con miras al fortalecimiento de su posición<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> “(...) como quiera que definamos la soberanía, las violaciones son frecuentes y a menudo inconcebibles. Esto lleva a Krasner a calificarla como una “hipocresía organizada”, que define como una situación en la que - existen normas institucionales permanentes, pero que a menudo se ignoran”. (Covarrubias Velasco y Ortega Nieto, 2007, p. 30).



## 2.5. La soberanía en la dinámica internacional actual.

En primer lugar, resulta necesario definir el término globalización para entender sus alcances y evaluarlo desde la perspectiva de la noción de soberanía. Según el Diccionario de la Real Academia Española (2016), la globalización, desde el punto de vista económico, se define como:

Proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los Gobiernos.

El fenómeno de la globalización ha impactado de forma directa el concepto de soberanía y ha obligado a un replanteamiento. Es preciso reconocer que el actual debilitamiento del concepto de soberanía en la esfera internacional ha favorecido la anarquía de la sociedad global, la cual se caracteriza por la proliferación de nuevos actores internacionales infra y supra estatales. En palabras de Krasner (citado por Rivera García, 2001), la soberanía es afectada por la globalización en tanto que *“las agencias transnacionales o una autoridad supra-estatal limitan la autonomía de los órganos estatales”*.

Visto lo anterior, se evidencia que para avanzar en el análisis de los efectos de la globalización sobre el concepto de soberanía estatal es necesario abandonar el concepto clásico, caracterizado por su visión absolutista. Las nuevas realidades, producto del vertiginoso avance de la globalización, han llevado a muchos teóricos contemporáneos a incorporar nuevos elementos a la noción de soberanía, sobre todo por los cambios suscitados en los ámbitos políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales. En tal sentido, la soberanía ha evolucionado, dejando así la visión absoluta del Estado como ostentador de *“el poder absoluto y perpetuo de una República”* según palabras de Bodin (citado por Bravo Gala, 1997), para

dar paso al nacimiento de nuevos actores internacionales, bajo la figura de organizaciones no gubernamentales u organizaciones interestatales.

También, es evidente el cuestionamiento al principio de igualdad soberana de los Estados defendido por la Organización de Naciones Unidas (ONU), sobre todo por las violaciones constantes a que es sometido. Para nadie es un secreto que los Estados más poderosos someten a los más débiles, como bien señala Stephen Krasner.

Frente a esta situación, caracterizada por cambios significativos en la sociedad internacional, los Estados tienen el reto de asumir una posición en torno a ese proceso, en favor de sus propios intereses. En este sentido, los Estados son considerados unidades diferenciadas que tienen que convivir con la presencia de nuevos actores que comparten la responsabilidad de la toma de decisiones, como son las empresas transnacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales.

Asimismo, de acuerdo con palabras de Narváz Rivadeneira (2012), *“si bien el Estado no está sujeto a un poder supranacional, si está sometido a un ordenamiento jurídico interno, al derecho internacional y al ejercicio equidistante entre la ética, el poder y la norma. Podríamos afirmar y coincidir aceptando la aplicación de la tesis de la autolimitación, desarrollada doctrinariamente por Jellineck”*. En consecuencia, el Estado debe restringir su independencia en el ámbito externo, a fin de mantener relaciones interestatales.

En efecto, como se afirmó anteriormente, el concepto de soberanía ha evolucionado notablemente y se ha transformado desde la visión del absolutismo hasta el moderno espíritu de interdependencia y la cooperación entre los miembros de la comunidad universal, producto de la globalización y sus efectos en los ámbitos económicos, políticos, sociales, ambientales, culturales, etc.

No obstante, el Estado sigue siendo el principal actor internacional, siendo tema de debate actual la forma en que se manifiesta la soberanía. Para unos el Estado sigue ostentando el poder máximo, mientras que para otros este poder se ha visto limitado en virtud de las transformaciones en la sociedad internacional. A pesar de ello, es necesario reconocer que la formación de nuevos actores, como por ejemplo las organizaciones internacionales, tiene su origen en la voluntad de los propios Estados.

Cabe acotar que los Estados continúan siendo soberanos. Incluso en el caso de la Unión Europea, los Estados siguen ejerciendo las funciones esenciales atinentes al núcleo central de la soberanía. Ciertamente existen limitaciones a la soberanía como consecuencia del proceso de globalización, sobre todo por las asimetrías existentes en la sociedad internacional. (Hinojosa Martínez, 2005)

Para el referido autor, *“el Estado continúa siendo el principal núcleo de poder en la sociedad internacional”* y sigue siendo la base del derecho internacional. Por tanto, la noción de soberanía continúa siendo elemento constitutivo del Estado y base del derecho internacional actual. No obstante, reconoce la existencia de diversos aspectos que han modelado el concepto.

## **2.6. La soberanía en la Unión Europea.**

Sin duda alguna, la Unión Europea ha sido uno de los procesos integracionistas más exitosos de la historia, y sirve de marco de referencia a la hora de analizar la dinámica de las relaciones internacionales, sobre todo a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, hito que cambió el orden internacional vigente para aquel entonces, con el fin de avanzar en la consolidación de una sociedad internacional basada en la paz y el respeto mutuo. No obstante, el tema de la soberanía ha sido uno de los puntos más

álcidos que ha enfrentado para lograr los acuerdos que hasta la fecha se han suscrito.

Dicho esto, resulta oportuno ahondar en el estudio de la dinámica dentro de la Unión Europea para luego evaluar la influencia o no del proceso de integración de Europa en la soberanía estatal. Para comenzar, es importante señalar que la Unión Europea, a través de los tratados fundacionales, reconoce que sus Estados miembros siguen siendo naciones soberanas independientes, respetando, al menos en teoría, el principio de igualdad soberana de los Estados, reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Asimismo, es importante precisar que la Unión Europea, como comunidad política y económica, tiene carácter supranacional, entendiéndose como tal lo *“relativo a las instituciones u organismos cuya jurisdicción o poder sobrepasan los de cualquier Estado”* (Enciclopedia Universal Espasa-Calpe, 2004).

En este sentido, el carácter supranacional de la Unión Europea es reconocido por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en los términos siguientes:

**Artículo 2.1.** Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia exclusiva en un ámbito determinado, sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, en cuanto tales, únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la Unión.

**Artículo 2.2.** Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya. Los Estados miembros

ejergerán de nuevo su competencia en la medida en que la Unión haya decidido dejar de ejercer la suya.

No obstante, el radio de acción de la Unión Europea se ve limitado, tomando en cuenta que depende de la voluntad de cada Estado el ceder parte de su soberanía en pro de la unión. Es por ello que De Carlos Vázquez (2003) afirmó que *“la única regulación globalmente aceptada de la política internacional es precisamente la soberanía, lo que hace que ninguna obligación se pueda imputar a un Estado sin su previo consentimiento”*.

Por otro lado, el Tratado de la Unión Europea establece en su artículo N° 4 lo siguiente:

**Artículo 4.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.

**Artículo 4.2.** La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.

De lo anterior se deduce que el respeto a la soberanía estatal sigue dominando la esfera de las relaciones internacionales, a pesar de la creciente interdependencia entre los países, auspiciada por el fenómeno de la globalización.

Aunado a lo antes expuesto, es necesario mencionar algunos casos concretos que puedan servir de base a la hora de examinar la incidencia del

concepto de soberanía estatal en el ámbito de las relaciones internacionales. Para ser más específicos, se avanzará en el análisis de las llamadas “cláusulas de excepción” contempladas en los diferentes tratados suscritos en el marco del proceso integracionista europeo.

Las cláusulas de excepción, también llamadas “opt-outs” se regulan en los Protocolos adjuntos a los Tratados y permiten a determinados Estados miembros de la Unión Europea abstenerse de participar en algunas políticas comunitarias, con la finalidad de impedir un bloqueo de las mismas a través de leyes nacionales o normativas ya existentes. Entre los “opt-outs” que se han suscitado en la Unión Europea se encuentran los siguientes:

- **Unión Económica y Monetaria:** Este es el caso más notable dentro de la Unión Europea. Dinamarca y el Reino Unido obtuvieron el derecho de conservar sus monedas, entre ellas la corona danesa y la libra esterlina, respectivamente. El Tratado de Maastricht suscrito en 1992 previó la creación de una Unión Económica y Monetaria, así como la adopción de una moneda única denominada EURO.
- **Política sobre inmigración, visados y políticas de asilo:** Dinamarca no aplica la normativa común de la UE y el Reino Unido e Irlanda deciden, caso a caso, adoptar o no la normativa comunitaria.
- **Política de seguridad y defensa:** Dinamarca a través de la Decisión de Edimburgo del año 1992 logró una cláusula de excepción y se abstuvo de participar en las acciones comunitarias relacionadas con la defensa.
- **Ciudadanía de la Unión Europea:** Esta excepción fue lograda también por Dinamarca en el marco de la Cumbre de Edimburgo.
- **Acuerdo de Schengen:** Este Acuerdo fue suscrito en el año 1985 con el fin de suprimir los controles fronterizos y permitir la libre circulación de bienes, servicios y capitales. El Tratado de Amsterdam del año

1997 permitió su incorporación en el acervo comunitario. Sin embargo, Irlanda y el Reino Unido no forman parte del espacio de Schengen. Aun así, están en la capacidad de participar en algunas medidas, previa decisión unánime del Consejo.

- **Área de Libertad, Seguridad y Justicia:** El Acuerdo de Schengen suscrito en 1990 implicó la supresión de controles fronterizos entre los Estados Miembros. Más tarde, en virtud de la necesidad de lograr un mayor compromiso por parte de los Estados en torno al tema, se suscribe en mayo de 1999 el Acuerdo de Amsterdam con el objetivo de crear espacio de libertad, seguridad y justicia común. Este espacio fue creado unos meses después en la reunión del Consejo Europeo de Tampere. Entre los países que solicitaron excepciones a la aplicación de estas medidas se encuentran el Reino Unido e Irlanda así como Dinamarca.
- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:** Fue proclamada en diciembre del año 2000 y contiene cláusulas relativas a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos. Este documento es legalmente vinculante para todos los países miembros de la Unión Europea, con excepciones para Polonia, el Reino Unido y República Checa. Estos tres países suscribieron el Protocolo N° 30 por el que se limitan las competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los tribunales nacionales en cuanto a la facultad de determinar si las acciones emprendidas por los referidos Estados son o no incompatibles con los derechos reconocidos en la Carta.

Otro elemento que ha generado debate con relación al desarrollo de la Unión Europea es el llamado cheque británico, el cual es considerado como *“el mecanismo de corrección del saldo presupuestario del Reino Unido en*

*relación con el presupuesto común”* (Fernández Navarrete, 2007, p. 207). Se encuentra en funcionamiento desde el año 1985 y opera bajo la figura de compensación, en virtud de que persigue retribuir a los socios británicos por las subvenciones derivadas de la Política Agraria Común, de las que disfrutaban otros países miembros de la Unión Europea y no así el Reino Unido que saca un escaso provecho de la misma, afectando así su interés nacional<sup>27</sup>.

En palabras de Calvo Hornero (2006)... *“en el momento en que se acordaron las medidas, el Reino Unido tenía un saldo negativo equivalente al 0,5% de su producto nacional bruto. Desde entonces, Bruselas devuelve al Reino Unido unos 5.000 millones de sus aportaciones anuales”*.

Cabe destacar que el cheque británico ha sufrido ciertos ajustes desde su aprobación; sin embargo, sigue en funcionamiento. En la siguiente tabla, se pueden observar los fondos que ha recibido el Reino Unido por concepto del “cheque británico”, entre los años 1992 a 2003:

**Tabla Nº 1: Fondos recibidos por el Reino Unido por concepto de Cheque Británico (miles de millones de Euros)**

AÑO	IMPORTE
1992	2,6
1993	3,2
1994	2,3
1995	1,5
1996	2,9
1997	2,5
1998	3,2
1999	3,6
2000	3,4
2001	7,3
2002	4,9
2003	5,1

**Fuente:** Elaboración propia. Datos tomados de la Comisión Europea (Calvo Hornero, 2006).

<sup>27</sup> “En The Choice of Europe, los parámetros de elección relevantes son bastante concretos: los beneficios económicos. La cuestión es determinar si el modelo que presuponen se corresponde con la realidad. Los tics nerviosos del propio texto nos proporcionan la respuesta. Ya que el contrapunto de la incansable insistencia en que todo acuerdo importante en la historia de la Comunidad estuvo condicionado por encima de todo por los intereses económicos –en su mayoría sectoriales- son las constantes cláusulas de excepción que demuestran lo contrario (...).” (Perry, 2009, p. 100).



A continuación, se pueden visualizar los países que realizan aportaciones al Reino Unido por concepto de “cheque británico”, entre los que resaltan Francia, Italia y España, precisamente los más beneficiados de la Política Agraria Común (PAC)<sup>28</sup>:

**Tabla Nº 2: Países que aportan al Reino Unido por concepto de Cheque Británico**

PAÍS	2002	2003
FRANCIA	1.505,9	1.642,2
ITALIA	1.301,9	1.324,6
ESPAÑA	705,8	787,7
ALEMANIA	353,2	434,9
BÉLGICA	280	295
DINAMARCA	196,2	192,5
GRECIA	145,5	161,1
IRLANDA	114,6	128,9
FINLANDIA	137,8	156,2
PORTUGAL	130,8	143,8
HOLANDA	86,3	86,3
SUECIA	68,1	42,7
AUSTRIA	34,5	45,8
LUXEMBURGO	21,3	23,3
REINO UNIDO	-4.933,5	-5.184,9

**Fuente:** Elaboración propia, con datos tomados de la Comisión Europea y suministrados por Calvo Hornero (2006). Expresado en millones de Euros.

Sobre el particular, es pertinente resaltar que existe un fuerte debate en torno a la política agrícola de la Unión Europea. Mientras países como el Reino Unido abogan por recortar los subsidios agrícolas, contrariamente

---

<sup>28</sup> Según datos de Calva (2007), “En el año 2004, por ejemplo, los británicos recibieron unos 5.000 millones de euros por este concepto. La razón obedece al escaso provecho que saca Londres de la PAC, la principal partida del presupuesto europeo ya que tiene menos agricultores que países de tamaño similar como Francia”.

Francia defiende la política agrícola por razones de interés económico, considerando que recibe grandes beneficios de las arcas comunitarias, al igual que Italia y España.

Esta situación se complica aún más si consideramos lo expuesto por Calva (2007):

(...) mientras la PAC le cuesta a la Unión más de 47.000 mil millones de dólares al año, la agricultura emplea a menos de 2% del total de la población económicamente activa. Su contribución a la generación de riqueza, si bien es importante, sobre todo para algunos países miembros, en términos del PIB comunitario representa sólo 5% del total. (p. 167).

Por lo tanto, la Unión Europea representa un gran desafío, considerando que hasta los actuales momentos, sigue existiendo resistencia por parte de algunos países con relación a ciertas materias de interés nacional, entre ellas la soberanía y las políticas económicas, por mencionar algunas, existiendo primacía del interés nacional sobre el interés comunitario.

Es así como la soberanía, elemento central del Derecho Internacional, se ve en cierta medida limitada por el papel que juegan las organizaciones internacionales a las cuales los Estados ceden ciertas competencias; sin embargo, en estos casos el Estado también suele controlar el proceso de toma de decisiones a través de la práctica de mecanismos tales como la unanimidad, el consenso o el derecho al veto.

## CAPÍTULO III

### UNIÓN EUROPEA

#### 3.1. La Unión Europea.

Es una organización internacional de carácter supranacional que busca favorecer la integración entre los Estados miembros. Actualmente se considera una Unión Económica y Monetaria. También es vista como una entidad política única en su género en la cual sus miembros son Estados soberanos que han aceptado ceder ciertas competencias con el fin de alcanzar objetivos comunes.

De acuerdo con la información que muestra la página oficial de la Unión Europea (2016), ésta se define como *“una asociación económica y política única en su género y compuesta por 28 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente”*.

Actualmente la Unión Europea cuenta con veintisiete (27) Estados miembros, tras siete (07) ampliaciones. Estos países son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

Por su parte, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se encuentra en proceso de retiro de la Unión Europea, tras el referéndum del pasado 23 de junio del año 2016 a través del cual sus ciudadanos votaron a favor de la salida.

Los miembros fundadores de la Unión Europea son Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Su origen se remonta al 18 de abril de 1951, fecha en la cual los seis (06) países fundadores suscriben el tratado que da origen a la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, a fin de gestionar sus industrias pesadas, siendo considerado el primer paso para una unión económica y política y asegurar la paz en Europa.

Posteriormente, el 25 de marzo de 1957, gracias al éxito alcanzado con la creación de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, los países fundadores suscriben el Tratado de Roma, dando origen a la Comunidad Económica Europea (CEE), a fin de asegurar la libre movilidad de bienes y servicios a través de las fronteras, característica propia de un “mercado común”.

Los procesos de ampliación de la Unión Europea se presentan a continuación, por años:

- 1973: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido.
- 1981: Grecia.
- 1986: España y Portugal.
- 1995: Austria, Finlandia y Suecia.
- 2004: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.
- 2007: Bulgaria y Rumanía.
- 2013: Croacia.

### **3.2. Proceso de adhesión del Reino Unido a la Unión Europea.**

La entrada del Reino Unido a la Unión Europea fue vetada en dos oportunidades, en los años 1961 y 1967, sobre todo debido a la resistencia

por parte de Francia, comandada en aquel entonces por Charles de Gaulle. Años antes, el Reino Unido decidió quedarse al margen del proyecto integracionista europeo, pues no representaba el mejor negocio para ese momento. Por su parte, luego de la Segunda Guerra Mundial, los países de la Europa Continental estuvieron de acuerdo en la necesidad de impedir un conflicto de dimensiones semejantes, por su alto costo político, económico, social y humano y también coincidían en que la recuperación dependía de la cooperación entre ellos.

En vista del alto grado de desarrollo alcanzado por los países europeos tras el proceso de integración, los británicos buscaron relanzar su economía y solicitaron en más de una ocasión su entrada al bloque europeo, hasta el finalmente en el año 1973, bajo el mando de Edward Heath por el Partido Conservador, logra incorporarse a la entonces llamada Comunidad Económica Europea (CEE).

No obstante, en el año 1974 los conservadores pierden las elecciones y se alza en el poder Harold Wilson, por el partido laborista, quien prometió durante su campaña realizar un referéndum por la permanencia en la Comunidad Económica Europea (CEE), el cual se realizó en el año 1975 con un resultado favorable a la continuidad en el bloque.

### **3.3. Historia de la Unión Europea.**

La Unión Europea nace de los deseos de paz de un continente dividido tras dos guerras mundiales que causaron la ruina económica de los viejos Estados Europeos. Esta situación permitió un acercamiento entre los países de Europa Occidental, los cuales estrecharon sus lazos económicos y políticos.

En principio se buscaba cooperar a fin de evitar futuros conflictos bélicos. El primer paso para la unificación europea tuvo lugar en el Congreso

de Europa realizado en la Haya en 1948, propiciado por Winston Churchill, aunque ya en 1946, este político hacía un llamamiento a favor de la creación de los Estados Unidos de Europa, a través de un discurso pronunciado en la Universidad de Zurich. Ante la grave situación en que se encontraba el continente, los países europeos, en especial Francia y el Reino Unido, teóricos vencedores de la guerra, se vieron obligados a cambiar de paradigma y presentar iniciativas de cooperación e integración, más por interés económico que por sentimientos de afecto<sup>29</sup>.

La primera institución creada a la luz de la unificación europea fue la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) creada el 16 de abril de 1948 con el fin de administrar la ayuda del Plan Marshall, auspiciado por Estados Unidos y Canadá con el fin de coadyuvar en la reconstrucción del continente europeo.

Años después, se crea la Unión Europea producto de la unión de las tres (03) comunidades europeas preexistentes, formando así el sistema de los tres pilares:

- **Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA):** Fue creada en 1951 a través del Tratado de París, suscrito entre Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo con el fin de crear una comunidad para garantizar la libre circulación del carbón y el acero, materias primas estratégicas para la industria alemana y francesa, así como el libre acceso a las fuentes de producción, creándose además una Alta Autoridad encargada del control y la supervisión del mercado. Desde el punto de vista político se buscó acabar con definitivamente con el fantasma de la guerra y favorecer la integración. Esta idea fue fomentada por el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa, Robert Schuman.

---

<sup>29</sup> “La Segunda Guerra Mundial fue determinante para que políticos como Churchill promovieran la formación de organismos europeos de carácter económico y político”. (...) bajo “los principios de la paz, la libertad y la seguridad”. (Berumen y Arriaza Ibarra, 2006, p. 44).

- **Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM):** Fue creado en el año 1957 en Roma con la firma del Tratado la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Fomentar el uso pacífico de la energía atómica, luchar contra el déficit de energía de los años 50 y avanzar hacia la independencia europea en materia de la energía nuclear. El Tratado fue suscrito por los seis integrantes de la CECA.
- **Comunidad Económica Europea (CEE):** Esta institución surge a raíz de la firma del Tratado de Roma en el año 1957, con el fin de lograr una integración económica, a través del establecimiento de un mercado común y una unión aduanera. En el año 1965, con la firma del Tratado de Bruselas, se fusionan las tres Comunidades Europeas: La Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE). Luego, en el año 1993, con la creación de la Unión Europea, esta organización pasó a llamarse Comunidad Europea (CE). Posteriormente, en el año 2009, con el Tratado de Lisboa, estas comunidades fueron totalmente absorbidas por la Unión Europea.

#### **3.4. Estatus actual del proceso de ampliación europeo.**

En el caso de la Unión Europea, los nuevos miembros son admitidos por decisión unánime de los Estados partes, representados a través del Consejo, institución encargada de recibir las solicitudes de adhesión y dar respuesta a las mismas. Actualmente, se encuentran en proceso de adhesión a la Unión Europea los siguientes países:

- **Países candidatos:** Albania solicitó su ingreso en la Unión el 28 de abril de 2009, la antigua República Yugoslava de Macedonia en marzo

de 2004, Montenegro en diciembre de 2008, Serbia en diciembre de 2009 y Turquía<sup>30</sup>.

- **Candidatos potenciales:** Bosnia y Herzegovina el 15 de febrero de 2016 y Kosovo.

Por otro lado, Islandia solicitó su adhesión en 2009, pero las negociaciones se paralizaron en 2013 a petición del propio país.

### **3.5. Proceso de adhesión a la Unión Europea.**

La base jurídica sobre la cual se sustenta el proceso de adhesión de un Estado a la Unión Europea se encuentra establecida en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, el cual estipula textualmente lo siguiente:

**Artículo 49.** Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

---

<sup>30</sup> En el caso de Turquía, Impe (2004) señaló lo siguiente: “Por debajo de las encuestas y más allá del choque provocado por una oposición tan masiva, ¿cuáles son los desafíos que plantea la entrada de Turquía en la UE?. Son muchos, entre los que se encuentran los cinco siguientes: la pobreza; el peso demográfico y los flujos migratorios; la democratización y el respeto de los derechos humanos; las cuestiones de religión y laicidad; y la situación geoestratégica”. (p. 23).



Adicionalmente, el artículo N° 2 del mencionado Tratado hace mención a los valores sobre los cuales se sustenta la Unión Europea, según se indica a continuación:

**Artículo 2.** La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Ahora bien, para lograr la condición de “Estado miembro” de la Unión Europea, es necesario cumplir con una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, los cuales se resumen como sigue:

- Ser un país que se encuentre dentro de los límites geográficos de Europa.
- Respetar y hacer cumplir los valores establecidos en el artículo N° 2 del Tratado de la Unión Europea, antes señalado; es decir, ser un país democrático, donde se respete el Estado de Derecho y se garanticen los derechos humanos y los principios de libertad e igualdad.

Sobre el particular, es pertinente señalar que los criterios de elegibilidad se encuentran descritos en los comúnmente conocidos como “Criterios de Copenhague” o “Criterios de Adhesión”, los cuales surgen en la reunión del Consejo Europeo celebrada en junio de 1993 en la ciudad de Copenhague y posteriormente fueron revisados en el Consejo Europeo llevado a cabo en Madrid, en el año 1995.

Asimismo, es pertinente señalar que las solicitudes de adhesión son presentadas ante el Consejo Europeo. Por su parte, la Comisión Europea es la encargada de evaluar el cumplimiento de los Criterios de Copenhague para decidir la incorporación o no de un nuevo Estado. Si la Comisión emite

un dictamen favorable, el Consejo da inicio al proceso de negociación para la incorporación definitiva, proceso de suele ser un poco largo por el gran volumen de normas y reglamentos pertenecientes a la Unión Europea, que los países solicitantes deben incorporar a su legislación nacional. De esta forma, el Estado solicitante adquiere la condición de “candidato”, siendo sometido a evaluaciones regulares para el cumplimiento de los criterios de adhesión.

Los Criterios de Copenhague, son descritos por Pascual Ruiz Macia (2007) en los términos siguientes:

- **Políticos:** Instituciones estables garantes de la democracia, primacía del Derecho, respeto a los Derechos Humanos y a las minorías.
- **Económicos:** Adopción de una economía de libre mercado viable.
- **Comunitarios:** Integración del acervo comunitario y adhesión a los objetivos políticos, económicos y monetarios de la Unión Europea.

En resumen, el procedimiento de adhesión se puede definir en cinco fases: Solicitud, otorgamiento de la condición de país candidato, negociaciones, examen periódico y finalmente adhesión<sup>31</sup>.

### 3.6. Autoridades de la Unión Europea.

- **Presidente del Parlamento Europeo: Martin Schulz.**

Martin Schulz es un político alemán que se desempeña actualmente como Presidente del Parlamento Europeo y conocido por ser el Presidente de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas de Europa. Fue elegido por los diputados del Parlamento Europeo para ocupar el cargo desde agosto de 2014 hasta enero de 2017.

---

<sup>31</sup> “ (...) actualmente se considera que sólo pueden llegar a ser miembros de la UE aquellos Estados que sean “Europeos” y que cumplan no sólo con el criterio político recogido en el artículo 49 TUE sino también con los otros dos criterios de Copenhague”. (Muns, 2005, p. 580).

- **Presidente del Consejo Europeo para el período diciembre de 2014 – mayo de 2017: Donald Tusk.**

Donald Tusk es un político polaco elegido como Presidente del Consejo Europeo el 30 de agosto de 2014. Fue Ministro de Polonia y es además líder del partido Plataforma Cívica, de tendencia centro-derechista, caracterizado por la defensa de ideas conservadoras y liberales.

- **Presidente de la Comisión Europea para el período noviembre de 2014 - octubre de 2019: Jean-Claude Juncker.**

Jean-Claude Juncker es un político luxemburgués, el cual se desempeña como Presidente de la Comisión Europea para el período que va desde noviembre de 2014 - octubre de 2019. Este cargo es designado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países de la UE, previa aprobación del Parlamento Europeo. Es miembro del Partido Popular Social Cristiano.

- **Presidencia del Consejo de la Unión Europea: Le corresponde a Eslovaquia.**

Mark Rutte es actualmente el Primer Ministro de los Países Bajos y ocupó la presidencia de turno del Consejo de la Unión Europea entre el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2016. Actualmente, le corresponde la Presidencia a Eslovaquia, a desempeñar desde el 01/07/2016 hasta el 31/12/2016.

### **3.7. Teoría de la Integración Económica según Bela Balassa.**

Para entender el funcionamiento de la Unión Europea como esquema de integración, es necesario hacer un breve análisis de la Teoría de Integración Económica. Según Balassa (1980), la Integración Económica es:

"... Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas

pertencientes a diferentes naciones, vista como una situación de negocio, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre las economías nacionales..." (p.7)

La integración es, por tanto, un proceso constituido por cinco (05) etapas o fases, denominadas como sigue: Zona de Libre Comercio, Unión Aduanera, Mercado Común, Unión Económica y Comunidad Económica Total.

- **Zona de Libre Comercio:** Es la fase a través de la cual varios países acuerdan eliminar total o parcialmente las barreras arancelarias (derechos de aduanas) y no arancelarias (permisos, cuotas, etc.) a los bienes y servicios originarios de los países signatarios, a fin de asegurar la libre circulación. Para gozar de estas ventajas, los interesados deben contar con un "Certificado de Origen".
- **Unión Aduanera:** Esta etapa involucra además de la libre circulación de bienes y servicios, la adopción de un Arancel Externo Común (AEC) por parte de los Estados miembros frente a terceros países no miembros del bloque.
- **Mercado Común:** Esta fase implica la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias a la libre circulación de todos los factores de la producción: Bienes y servicios, capitales y personas. Se dice que es una de las etapas más avanzadas de la integración económica puesto que supone la creación de las primeras instituciones comunitarias con carácter supranacional y por ende, la cesión de ciertas competencias soberanas por parte de los Estados partes.

Cabe destacar que un Mercado Común tiene implicaciones políticas y sociales, toda vez que entre sus características principales resalta la

“libre circulación de trabajadores”, lo cual tiene incidencia directa en la política migratoria, tema por demás sensible en los actuales momentos, donde existe un claro auge de fenómenos tales como el terrorismo internacional y el crimen internacional organizado, temas de seguridad nacional.

- **Unión Económica:** Esta etapa implica la libre movilidad de todos los factores de la producción y la adopción de un Arancel Externo Común (AEC) frente a terceros países no miembros; pero además, incorpora una nueva particularidad: La armonización de políticas económicas, sociales, culturales y educativas, con la finalidad de aprovechar las ventajas del espacio económico de una forma más eficaz.

La Unión Europea es el ejemplo más claro de Unión Económica, puesto que se ha logrado armonizar una serie de políticas en pro de la Unión, tal es el caso del establecimiento del Euro como moneda común. Sin embargo, existen debilidades que saltan a la vista, sobre todo a raíz del resultado del referéndum efectuado el 23 de junio en el Reino Unido.

- **Comunidad Económica:** Se considera la última fase de un proceso de integración y se caracteriza por la armonización de políticas económicas, sociales y fiscales. Además, involucra la existencia de verdaderas instituciones supranacionales, cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados partes y se basan en el interés común y no ya en intereses particulares.

La información antes esbozada sirve de ayuda para entender la dinámica actual del proceso de integración europeo, fuertemente criticado por la falta de políticas eficientes para frenar el avance de las graves crisis que hoy los aquejan, lo cual ha alimentado aún más el avance de los

movimientos euroescépticos existentes desde los orígenes de la integración en Europa. Temas de primer orden como inmigración y derechos humanos, han dejado en evidencia el estado de debilidad en que se encuentra el bloque europeo en los actuales momentos, situación que se agrava con la salida del Reino Unido como miembro pleno.

### **3.8. Marco institucional.**

La Unión Europea está conformada por un conjunto de instituciones a las que los Estados miembros delegan parte de sus poderes y soberanía. Es por ello que se dice que la Unión Europea es una institución con carácter supranacional. Las instituciones fundamentales son las siguientes:

- **Parlamento Europeo:** Representa los intereses de los ciudadanos. Se encarga de aprobar la legislación de la UE. Ejerce junto con el Consejo, funciones legislativas y de presupuesto.
- **Consejo Europeo:** Está conformado por los jefes de Estado y de gobierno y por el Presidente de la Comisión. Su función principal radica en dar orientaciones políticas y definir las prioridades políticas generales de la Unión Europea. Representa los intereses políticos de la Unión.
- **Consejo de la Unión Europea:** Entre sus funciones principales está representar a los gobiernos de los Estados miembros, adoptar la legislación europea y coordinar las políticas de la UE.
- **Comisión Europea:** Representa los intereses comunitarios. Es el órgano ejecutivo, cuyas funciones se centran en supervisar la aplicación de la normativa comunitaria, hacer propuestas legislativas y la gestión administrativa de la Unión.

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):** Se encarga de controlar la aplicación de la normativa comunitaria y las acciones de las instituciones comunitarias. También, dirimir los conflictos.

Cabe destacar que el marco institucional de la Unión Europea se completa con una serie de órganos entre los que destacan el Consejo Económico y Social y el Comité de las Regiones.

### 3.9. Tratados de la Unión Europea.

Se dice que la Unión Europea es una comunidad política de derecho, en virtud de que todas las acciones que lleva a cabo se encuentran reguladas por los Tratados que son aprobados por los países miembros de forma voluntaria. Entre los principales Tratados resaltan los siguientes:

- **Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA):** En vigor desde el 23 de julio de 1952. Tuvo como principal objetivo el asegurar un destino compartido del carbón y el acero como materias primas estratégicas para Francia y Alemania.
- **Tratados de Roma - Tratados CEE y EURATOM:** En vigor desde el 1 de enero de 1958. Por medio de estos Tratados fueron creadas dos instituciones: La Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). Centra sus esfuerzos hacia la cooperación económica.
- **Tratado de Fusión - Tratado de Bruselas:** En vigor desde el 01 de julio de 1967. Logró la unificación de las tres comunidades europeas preexistentes (CECA, EURATOM y CEE). Posteriormente fue derogado por el Tratado de Ámsterdam.
- **Acta Única Europea:** Entra en vigor el 1 de julio de 1987. Su objetivo se centró en hacer reformas a las instituciones comunitarias a fin de favorecer la adhesión de España y Portugal y establecer las

condiciones jurídicas para la creación de un mercado único sin fronteras interiores a fin de garantizar la libre circulación de mercancías, personas y capitales.

- **Tratado sobre la Unión Europea - Tratado de Maastricht:** En vigor desde el 1 de noviembre de 1993. La Unión Europea pasó a ser una supra-estructura. Con este Tratado se introdujeron elementos de unión política como la ciudadanía europea y la política exterior y de seguridad común.
- **Tratado de Ámsterdam:** En vigor desde el 1 de mayo de 1999. Constituye una revisión del Tratado de Maastricht y se planteó realizar reformas a las instituciones de la UE para preparar la llegada de futuros países miembros. Este Tratado buscó la consolidación de un espacio de libertad, seguridad y justicia común a través del fortalecimiento y la ejecución de políticas de empleo, libre circulación de ciudadanos, justicia y política exterior y de seguridad común.
- **Tratado de Niza:** En vigor desde el 1 de febrero de 2003. Su objetivo principal se centró en reformar la estructura institucional de la Unión Europea a fin de crear las condiciones necesarias para su ampliación, tarea que no pudo ser cumplida con la Conferencia Intergubernamental del Tratado de Ámsterdam. Involucró una nueva revisión de los tratados europeos.
- **Tratado de Lisboa:** En vigor desde el 01 de diciembre de 2009. Surge tras el fracaso del Tratado Constitucional del año 2004. Su objetivo fue transformar las instituciones europeas, a fin de adaptarlas a los nuevos tiempos. Es así como la Unión Europea adquiere personalidad jurídica propia. Asimismo, el Parlamento Europeo adquiere mayores competencias.



### 3.10. Economía.

De acuerdo con información publicada por la página Web oficial de la Unión Europea (2016), la misma se constituye como “la primera potencia comercial del mundo con el 16.5% de las importaciones y exportaciones mundiales”. Tal como se observa en la siguiente tabla que muestra en cifras las principales economías mundiales para el año 2014 (en términos de PIB), los países de la Unión Europea en su conjunto, conforman la primera potencia económica mundial con un PIB expresado en miles de millones de Euros equivalente a 13.186,00, seguida por Estados Unidos con un PIB que asciende a 13.058,00, China con un PIB de 7796,00 y Japón con un PIB aproximado de 3464,00:

**Tabla Nº 3: Principales economías mundiales en términos del PIB**

PRINCIPALES ECONOMÍAS MUNDIALES (2014)			
PAÍS	PIB A PRECIOS CORRIENTES (MILES DE MILLONES DE EUROS)	% DEL PIB MUNDIAL	DEUDA PÚBLICA BRUTA (% DEL PIB)
UNIÓN EUROPEA (28 ESTADOS MIEMBROS)	13.186,00	17,1	88,1
ARGENTINA	409	0,90	45,30
AUSTRALIA	1.086,00	1,00	33,90
BRASIL	1.766,00	3,00	65,20
CANADÁ	1.344,00	1,50	87,90
CHINA	7.796,00	16,60	41,10
INDIA	1.544,00	6,80	66,10
INDONESIA	669,00	2,50	25,00
JAPÓN	3.464,00	4,40	246,20
MÉXICO	972,00	2,00	49,80
RUSIA	1.401,00	3,30	17,80
ARABIA SAUDÍ	562,00	1,50	1,60
SUDÁFRICA	264,00	0,70	46,00
COREA DEL SUR	1062,00	1,60	36,00
TURQUÍA	601,00	1,40	33,60
EE.UU.	13.058,00	15,90	104,80
TOTAL MUNDIAL	58.163,00	100,00	

**Fuente:** Elaboración propia, con datos tomados del FMI y presentados por la Comisión Europea en la publicación sobre comercio (2016, febrero).

En lo atinente al presupuesto de la Unión Europea, los países que tienen mayor peso en cuanto a los aportes son Alemania, Francia y el Reino Unido. La siguiente tabla muestra las cifras correspondientes al año 2015:

**Tabla Nº 4: Porcentaje de aportación de los países miembros de la Unión Europea en el presupuesto comunitario**

PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	
PAÍSES	% DE APORTACIÓN
ALEMANIA	21,36
FRANCIA	15,72
REINO UNIDO	12,57
ITALIA	11,48
ESPAÑA	8,06
PAÍSES BAJOS	5,77
BÉLGICA	4,05
SUECIA	3,07
POLONIA	3,02
AUSTRIA	2,17
DINAMARCA	2,01
FINLANDIA	1,42
IRLANDA	1,28
GRECIA	1,26
PORTUGAL	1,25
REP. CHECA	1,13
RUMANÍA	1,08
11 PAÍSES RESTANTES	3,29

**Fuente:** Elaboración propia, con datos tomados de la Comisión Europea / Tesorería del Reino Unido. Artículo publicado por la BBC Mundo (2016a, febrero 20).

Ahora bien, a fin de evaluar los países que más se benefician del presupuesto comunitario europeo, es necesario hacer un análisis cuantitativo de los saldos netos presupuestarios que resultan de la diferencia entre las aportaciones realizadas por los países y los gastos que realiza la Unión Europea en cada Estado miembro:

**Tabla Nº 5: Países beneficiados por el presupuesto comunitario.**

PAÍSES	2002	2003	2004
BÉLGICA	-0,15	-0,3	-0,19
REPÚBLICA CHECA			0,33
DINAMARCA	-0,09	-0,12	-0,12
ALEMANIA	-0,24	-0,36	-0,33
ESTONIA			1,79
GRECIA	2,39	2,2	2,52
ESPAÑA	1,29	1,18	1,08
FRANCIA	-0,14	-0,13	-0,19
IRLANDA	1,49	1,38	1,3
ITALIA	-0,24	-0,07	0,22
CHIPRE			0,53
LETONIA			1,82
LITUANIA			2,13
LUXEMBURGO	-0,23	-0,27	-0,41
HUNGRÍA			0,25
MALTA			1,02
PAÍSES BAJOS	-0,5	-0,43	-0,44
AUSTRIA	-0,1	-0,15	-0,16
POLONIA			0,75
PORTUGAL	2,12	2,71	2,37
ESLOVENIA			0,43
ESLOVAQUIA			0,51
FINLANDIA	-0,01	-0,02	-0,05
SUECIA	-0,29	-0,35	-0,38
REINO UNIDO	-0,15	-0,14	-0,16

**Fuente:** Elaboración propia, con datos tomados de la Comisión Europea y presentados por Galindo Martín y Fernández Jurado (2006). Nota: En % del PNB.

Como se observa en el cuadro anterior, los países con menor renta per cápita, entre ellos Grecia, España, Irlanda y Portugal, son los mayores receptores de los fondos comunitarios, mientras que los países con mayor renta per cápita son por lo general contribuyentes netos, entre los cuales encontramos a los Países Bajos, Alemania y Suecia. En esta última categoría se encuentran también Austria, Francia y el Reino Unido, éste último favorecido por el mecanismo del cheque británico.

Es importante mencionar que los contribuyentes netos en el presupuesto de la Unión Europea abogan por un sistema más justo. Es por ello que a lo largo de los años se han aprobado un conjunto de prerrogativas para corregir estos desequilibrios. De acuerdo con información obtenida de la página web del Parlamento Europeo (2016, junio):

Se mantiene el mecanismo de corrección para el Reino Unido y su correspondiente financiación, así como tipos reducidos de referencia del recurso propio basado en el IVA en el período 2014-2020 en el caso de Alemania, los Países Bajos y Suecia (0,15 %) y reducciones brutas en la contribución anual basada en la RNB en el período 2014-2020 de Dinamarca (130 millones de euros), los Países Bajos (695 millones de euros) y Suecia (185 millones de euros) y, en el período 2014-2016, de Austria (30 millones de euros en 2014, 20 millones en 2015 y 10 millones en 2016).

Lo antes expuesto es evidencia de la importancia del interés nacional de los Estados por encima del comunitario. Es un tema eminentemente político que tiene importantes implicaciones sobre el futuro desarrollo del presupuesto comunitario y de la Unión Europea. La percepción general es que el sistema presupuestario no es justo, por lo que los contribuyentes netos se han visto reacios en aceptar nuevas políticas de gastos.

Sobre el particular, vale la pena señalar que la incidencia nacional del presupuesto de la Unión Europea provocó muchos problemas desde el

principio. Por esta razón, se aprueba finalmente el Acuerdo de Fontainebleau (citado por Hitiries y Vallés, 1999) el cual expresa textualmente lo siguiente: *“Cualquier Estado miembro que soporte una carga presupuestaria excesiva respecto a su prosperidad relativa podrá beneficiarse de una corrección en el momento adecuado”*.

Es por ello que la situación antes descrita se enmarca dentro del debate teórico neo-neo, específicamente en lo que atañe a las ventajas absolutas y relativas. Mientras que los neorrealistas se preocupan en estudiar quién gana más de la cooperación internacional, los neoliberalistas se centran en maximizar el nivel total de ganancias de todas las partes, teorías que serán estudiadas más adelante. (Barbé, 2003).

## **CAPÍTULO IV**

### **DIMENSIÓN POLÍTICA ECONÓMICA DEL REINO UNIDO.**

#### **4.1. Consideraciones generales.**

El Estado británico es denominado oficialmente como Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Está constituido por Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Por su parte, Gran Bretaña está conformada por Inglaterra, Escocia y Gales. Es considerado un país soberano miembro de la Unión Europea desde el 01 de enero de 1973. Además, participa en otros esquemas de cooperación internacional; por ejemplo, es miembro permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con derecho a veto.

Tiene una población total de 508 millones para el año 2014, según cifras publicadas por el Banco Mundial (2016), a través de su página web.

#### **4.2. Historia.**

En el año 1707 nace formalmente el Reino Unido de Gran Bretaña a partir de la firma del Acta de la Unión que implicó la unificación en un solo Estado del Reino de Inglaterra y el Reino de Escocia, siendo Gales parte de Inglaterra en aquel momento. Posteriormente, en el año 1691 se une el Reino de Irlanda, pasando a denominarse Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda; sin embargo, en el año 1921, producto de los conflictos internos en Irlanda, se produce la separación de su territorio en dos, formándose por un lado Irlanda del Norte y por el otro el Estado Libre Irlandés.

Como consecuencia de lo anterior, se produjo un nuevo cambio de nombre, adquiriendo la denominación que se conoce hasta los actuales momentos: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Reino Unido fue uno de los principales aliados de la Segunda Guerra Mundial, apoyando en la lucha contra Alemania. Como resultado, la economía británica se vio seriamente afectada, recuperándose luego gracias al Plan Marshall.

#### **4.3. Sistema de gobierno.**

El Reino Unido se caracteriza por tener un sistema político de monarquía constitucional basada en una democracia parlamentaria. El Reino Unido es considerado un Estado unitario que cuenta con un gobierno central; sin embargo, Escocia, Gales e Irlanda del Norte gozan de una soberanía limitada, Estados que son regidos por administraciones autónomas, encargadas de los asuntos internos en materia de salud, educación, cultura, transporte, medio ambiente, etc.

Actualmente, la Reina Isabel II ocupa el cargo de Jefa de Estado y de la Corona Británica. Lidera también los cincuenta y tres (53) Estados que conforman la Mancomunidad de Naciones, muchos de los cuales siguen dependiendo del Reino Unido, mientras que otros tienen la condición de Estados soberanos, razón por la cual son independientes de la corona británica. Entre otros Estados miembros, se encuentran los siguientes: El Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Jamaica, Barbados, Bahamas, Granada, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Tuvalu, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Belice, Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves y otros.

Actualmente las funciones de la Reina se centran sobre todo en el ámbito ceremonial, aunque sigue ostentando tres (03) facultades

predominantes: Derecho a ser consultada, derecho a asesorar y el derecho a advertir. (Portal Santander Trade, 2016). Generalmente, el líder del partido mayoritario elegido a través de las elecciones legislativas de la cámara baja del parlamento sea designado como Primer Ministro por parte de la Reina durante un período de cinco (05) años.

El Primer Ministro ocupa el cargo de Jefe de gobierno y se encarga de la gestión de los asuntos diarios y la aplicación de la ley. Además, designa a los miembros del gabinete ministerial.

#### **4.4. Sistema de administración local.**

El sistema de administración local del Reino Unido se divide en dos niveles: Subregional y municipal.

- **Nivel Subregional:** El Reino Unido se divide en Condados, excepto Escocia en el que funciona la ordenación por regiones e islas. Inglaterra se divide en 6 Condados Metropolitanos y 39 Condados No Metropolitanos. Gales se divide en 8 Condados y Escocia en 9 Regiones continentales y 3 Islas. Por su parte, Irlanda del Norte se divide en 6 Condados.
- **Nivel Municipal:** Inglaterra se divide en 32 barrios administrativos de la Capital de Londres, 36 Distritos Metropolitanos y 296 Distritos No Metropolitanos. Gales cuenta con 37 Distritos, Escocia 53 Distritos e Irlanda del Norte con 26 Distritos.

#### **4.5. Constitución en el Reino Unido.**

En cuando a su sistema constitucional, cabe precisar que el Reino Unido carece de una Constitución definida como tal, sino que se compone de diferentes fuentes escritas y no escritas, entre las que destacan: Las



costumbres, los estatutos, la jurisprudencia y los Tratados Internacionales<sup>32</sup>. Por tanto, El sistema político inglés se caracteriza por su originalidad en cuanto a la tradición jurídica-política del resto de los países de Europa, en virtud de la ausencia de un código constitucional escrito aprobado en una fecha determinada.

Sobre el particular, Escribano Úbeda (2011) sostiene lo siguiente: *“En ese entramado multiformal, las normas jurídicas se mezclan con costumbres inmemoriales y con acuerdos políticas e institucionales alcanzados en momentos claves, consiguiendo formar un todo armónico que sirve de soporte al propio sistema político británico”*. (p. 83).

Por todo lo antes expuesto, se dice que el estudio del Derecho Constitucional Británico suele ser complejo, en virtud de que no existe separación entre el Derecho Público y el Derecho Privado, razón por la cual la Constitución debe extraerse de un amplio entramado de fuentes escritas y no escritas, dispersas en el tiempo.

#### **4.6. El Parlamento Británico.**

El órgano legislativo del Reino Unido es el Parlamento Británico el cual se caracteriza por ser bicameral, debido a que dispone de dos cámaras: La Cámara de los Comunes y la Cámara de Lores.

- **Cámara de los Comunes (Cámara Baja):** Son elegidos de forma democrática por los distritos electorales del Reino Unido, por un período de cinco (05) años. Actualmente esta Cámara tiene mayor poder que la de los Lores, los cuales pueden hacer sugerencias más

---

<sup>32</sup> En palabras de Hildenbrand Scheid (2002) “Lo que se considera Constitución del Reino Unido es un compuesto de tres elementos (costumbres constitucionales no escritas, Derecho no escrito y Derecho escrito) fruto de un largo proceso histórico que se remonta ya a la Edad Media. (p. 155).

no tienen el poder de rechazar las Leyes. Actualmente está compuesta por 646 escaños.

- **Cámara de los Lores (Cámara Alta):** Forman parte de esta Cámara los Lores Espirituales (clérigos de la iglesia anglicana) y los Lores Temporales, los cuales son elegidos por la nobleza. Desde sus inicios esta Cámara poseía los más amplios poderes; sin embargo, con el pasar de los años esto fue cambiando hasta que Hebert Henry Asquith, Primer Ministro elegido en las elecciones generales de diciembre de 1910, logró limitar el poder de la Cámara de los Lores a través de un Proyecto de Ley que fue finalmente aprobado<sup>33</sup>. Actualmente está compuesta por 625 lores vitalicios, 92 con cargo hereditario y 26 clérigos.

Por otro lado, es pertinente señalar que los tres principales partidos políticos son: El Partido Conservador, el Partido Laborista y los Liberales Demócratas; sin embargo, durante el siglo XIX predominaron los conservadores y los liberales. Sobre este punto, conviene subrayar lo expresado por Escribano Úbeda (2011):

El sistema británico de partidos tal y como lo conocemos hoy se inicia en 1832, debido a la promulgación de la Ley de Reforma Parlamentaria. Hablar de partidos políticos antes de tal fecha es utilizar el término de forma impropia. Pero sí podemos encontrar antecedentes de los partidos políticos a finales del siglo XVI y durante el reinado de Carlos II (1660). (p. 93).

Según cifras reseñadas a través de la página web oficial de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de

---

<sup>33</sup> “Durante el siglo XX tuvo lugar un continuo proceso de limitación sobre las competencias de la Cámara de los Lores, sobre todo las de orden político. (Escribano Úbeda, 2011, p. 97).

Cooperación de España (2016), el partido conservador de Inglaterra obtuvo mayoría absoluta en las elecciones generales del 07 de mayo de 2015, con un total de 330 escaños del total de 650 escaños en la Cámara de los Comunes, seguidos por los laboristas con 232 escaños. También tienen representación en el parlamento británico partidos minoritarios como el nacionalista escocés del SNP con 56 escaños y 8 escaños para los norirlandeses del DUP, entre otros.

#### 4.7. Economía.

Según cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI) para el año 2015, el Reino Unido era la quinta economía más grande del mundo, tal como se observa en la siguiente tabla<sup>34</sup>:

**Tabla N° 6: Principales economías mundiales.**

Nº	PAÍS	PAÍS	Nº	PAÍS	PAÍS
1	EEUU	18.124.731,00	11	COREA DEL	1.435.076,00
2	CHINA	11.211.928,00	12	AUSTRALIA	1.252.273,00
3	JAPÓN	4.210.363,00	13	MÉXICO	1.231.982,00
4	ALEMANIA	3.413.483,00	14	ESPAÑA	1.230.207,00
5	REINO UNIDO	2.853.357,00	15	RUSIA	1.175.996,00
6	FRANCIA	2.469.530,00	16	INDONESIA	895.677,00
7	INDIA	2.308.018,00	17	TURQUÍA	752.510,00
8	BRASIL	1.903.934,00	18	HOLANDA	749.365,00
9	ITALIA	1.842.835,00	19	SUIZA	688.434,00
10	CANADÁ	1.615.471,00	20	ARABIA SAUDÍ	648.971,00

**Fuente:** Elaboración propia, con datos del FMI reseñados por Mars (2015).

<sup>34</sup> De acuerdo con información presentada por la Agencia de Noticias Reuters a través de su página Web (6 de julio, 2016), "Francia y Reino Unido competían el miércoles por el quinto lugar de la lista de economías más grandes del mundo, con París llevando una leve ventaja después de un nuevo derrumbe de la libra por el impacto de la votación a favor de la salida de Reino Unido de la Unión Europea".

En el ámbito europeo, representa la segunda economía más grande, después de Alemania. En la siguiente tabla se muestra la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) en las cinco (05) economías más importantes de la Unión Europea, expresado en billones de euros:

**Tabla Nº 7: Evolución del Producto Interno Bruto en las principales economías de la Unión Europea**

PAÍS	AÑOS				
	2003	2004	2012	2013	2014
UNIÓN EUROPEA	10.490	11.016	13.426	13.520	13.921
ALEMANIA	2.217	2.268	2.750	2.809	2.904
REINO UNIDO	1.720	1.850	2.041	2.017	2.222
FRANCIA	1.637	1.711	2.091	2.114	2.142
ITALIA	1.391	1.449	1.615	1.609	1.616
ESPAÑA	803	861	1.055	1.049	1.058

**Fuente:** Elaboración propia, con datos tomados de la página Web de la Comisión Europea, según cifras obtenidas de Eurostat (2015, mayo).

En la tabla anterior se puede evidenciar que en el año 2014, la suma del PIB de las cinco economías más grandes de la Unión Europea, representó un 71,4% del total, mientras que el PIB del Reino Unido representó un 15,96%. En la Tabla también puede observarse que el Reino Unido fue el país que más experimentó crecimiento durante el año 2014 con relación al año anterior, pasando de 2.017 billones de Euros a 2.222 billones de Euros, registrándose una diferencia de 205 billones de Euros.

Al respecto, Moreno (2015, mayo) mostró una serie de datos estadísticos a través de la página web oficial de la BBC Mundo, a fin de afirmar que el Reino Unido representa *“una economía que escaló un 2,8%*

*del Producto Interior Bruto (PIB) en 2014, más que ningún otro país del G-7, y que ha sido capaz de crecer una media anual del 1,5% desde que David Cameron asumió el poder en 2010".* El G7 formado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido.

Asimismo, según información suministrada a través de la página web de la Unión Europea (2016), los sectores estratégicos para el Reino Unido en el año 2014 fueron los siguientes: Administración pública, defensa, educación, salud y servicios sociales, con una cifra cercana a un 18,3%. También encontramos el comercio mayorista y minorista, el transporte y la hostelería con un 18,4% y por último la industria con un 13,5%.

Por otro lado, los principales socios comerciales y destino de las exportaciones del Reino Unido, destacan: Estados Unidos, Alemania y los Países Bajos. En cuanto a las importaciones, los socios principales fueron Alemania, China y Estados Unidos.

Según información suministrada por el Portal Santander Trade (2016), el sector económico más importante fue el de servicios, en los siguientes términos:

El sector de los servicios, que emplea cerca de 80% de la población activa y representa tres cuartas partes del PIB, es la fuerza motriz de la economía. Londres sigue siendo el mayor mercado financiero de Europa, al mismo nivel que Nueva York.

A raíz del Brexit, se espera que la economía británica experimente un retroceso, debido a la incertidumbre que se ha generado, a pesar de que el Reino Unido continuará siendo miembro de la Unión Europea por unos meses más, hasta tanto culmine el proceso de salida. Luego de una crisis que duró cerca de cinco años, la economía británica comenzó a experimentar un crecimiento acelerado, con un repunte en el año 2015 de 2,5 del PIB. (Portal Santander Trade, 2016).

Adicionalmente, según datos ofrecidos a través del Portal Santander Trade (2016), una de las prioridades del gobierno en el Reino Unido es la siguiente:

La consolidación fiscal es la prioridad del gobierno, que se fijó como objetivo bajar el gasto del Estado a 36% del PIB en 2020 y ahorrar 6,1 mil millones de EUR en 5 años en gastos sociales. Los proyectos de infraestructura siguen siendo una prioridad. El Partido Conservador obtuvo la mayoría absoluta en las elecciones legislativas de mayo de 2015, poniendo fin a cinco años de alianza con el partido liberal demócrata, y confirmando la política de consolidación presupuestaria del ministro de finanzas George Osborne. Sin embargo, el voto Brexit provocó que el Primer Ministro David Cameron anunciara que renunciará a su cargo.

Lo expuesto anteriormente permite entender las razones que sustentaron el Acuerdo alcanzado entre el Reino Unido y la Unión Europea en febrero de 2016, a fin de evitar el Brexit, debido a que la política de recorte del gasto implica, entre otros aspectos, reducir los beneficios que reciben los inmigrantes que viven en el Reino Unido y que provienen de otros países de la Unión Europea o bien de otros continentes. Uno de los principales puntos en los cuales se basaron los euroescépticos fue precisamente el excesivo gasto que genera para el Reino Unido la gran cantidad de inmigrantes que han recibido, sobre todo en los últimos años<sup>35</sup>.

Es importante destacar que instituciones como el FMI y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advirtieron que el Brexit provocaría una recesión económica, un aumento del desempleo y una caída abrupta de la libra esterlina, lo cual finalmente sucedió. Dicho esto, se presentarán a continuación los indicadores de

---

<sup>35</sup> “Según los datos de afiliación a la seguridad social británica, el país de la Unión Europea que más aporta es Rumanía, con 165.000, seguido de Polonia (122.000), Italia (60.000), España (54.000) y Bulgaria (41.000)”. (Ventoso del Diario ABC de España, 2015, noviembre).

crecimiento en el Reino Unido entre los años 2012 hasta el año 2016, para este último año se realizaron algunas estimaciones:

**Tabla Nº 8: Indicadores de crecimiento en el Reino Unido.**

INDICADORES DE CRECIMIENTO	2012	2013	2014	2015	2016 (E)
PIB (MILES DE MILLONES DE USD)	2.623,83	2.678,38	2.950,04	2.864,90E	3.054,84
PIB (CRECIMIENTO ANUAL EN %, PRECIO CONSTANTE)	0,7	1,7	3	2,5E	2,2
PIB PER CÁPITA (USD)	41.187	41.793	45.729	44.118E	46.720
SALDO DE LA HACIENDA PÚBLICA (EN % DEL PIB)	-5,6	-3,6	-4,3	-3,6E	-2,5
ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO (EN % DEL PIB)	85,8	87,3	89,4	88,9E	88
TASA DE INFLACIÓN (%)	2,8	2,6	1,5	0,1E	1,5
TASA DE PARO (% DE LA POBLACIÓN ACTIVA)	8	7,6	6,2	5,6	5,5
BALANZA DE TRANSACCIONES CORRIENTES (MILES DE MILLONES DE USD)	-98,15	-119,85	-173,93	-135,83E	-130,56
BALANZA DE TRANSACCIONES CORRIENTES (EN % DEL PIB)	-3,7	-4,5	-5,9	-4,7E	-4,3

**Fuente:** IMF – World Economic Outlook Database, 2015, tomado de Portal Santander Trade, 2016.

Nota: (e) Datos estimados.

En la tabla anterior se puede evidenciar el porcentaje de crecimiento anual que ha experimentado el Reino Unido en términos de PIB, durante el período 2012-2016. Puede observarse que el crecimiento fue bajo en el año 2012; sin embargo, a lo largo de los años hubo un crecimiento constante, siendo el año 2014 el que presenta el mayor porcentaje. El año 2015 también representó un importante avance de la economía británica, mientras que el

año 2016 registra un descenso, motivado principalmente a la incertidumbre que se ha generado por la salida del Reino Unido del bloque europeo.

#### **4.8. Flujos migratorios en el Reino Unido.**

Según cifras ofrecidas por la Comisión Europea a través de su página Web, en el año 2013 se registró un total de 3,4 millones de inmigrantes dentro de la Unión Europea, mientras que la cantidad de emigrantes ascendió a 2,8 millones. Estas cifras incluyen tanto los flujos migratorios hacia y desde la Unión Europea, así como los flujos entre los distintos Estados miembros.

Al respecto, el país que notificó un mayor número de inmigrantes en el año 2013 fue Alemania con un total de 692.700, seguida del Reino Unido con 526.000, Francia con 332.600, Italia con 307.500 y España con 280.800. Los países también notificaron emigraciones, aunque éstas estuvieron por debajo de las inmigraciones. En el caso del Reino Unido emigraron en total 316.900 en el año 2013.

Asimismo, para el año 2014, el total de inmigrantes en el Reino Unido se situó en 5 millones, sólo superado por Alemania que notificó un total de 7 millones. También registraron altos números de personas no nacionales Italia con 4,9 millones, España con 4,7 millones y Francia con 4,2 millones.

De lo anterior se evidencia que el Reino Unido representa uno de los destinos más buscados por los inmigrantes tanto intra Unión Europea como los que provienen de otros continentes<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Según información reseñada en la página Web del Diario El País de España (2015, agosto), “La migración neta de Reino Unido ha llegado a niveles récords, con 330.000 personas entre abril de 2014 y marzo de 2015, un aumento del 39,4% respecto al mismo periodo de un año antes, según informa el instituto de estadística nacional británico (ONS, en sus siglas en inglés). Las cifras superan en 10.000 personas el récord anterior, de 2005”.



## **CAPÍTULO V**

### **SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA (BREXIT).**

#### **5.1. Definición de la palabra Brexit.**

El término BREXIT es una abreviación de “British Exit” utilizado para explicar la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea, por la vía de un referendo que fue realizado el pasado 23 de junio de 2016, con un resultado favorable a la separación. Correspondió a los ciudadanos británicos decidir sobre la permanencia o no en la Unión, resultando en un 52% a favor de la salida y un 48% que por la permanencia.

El BREXIT es visto como una meta política por parte de ciertos partidos políticos, grupos civiles y personajes del Reino Unido, los cuales abogan por la salida del Reino Unido de la Unión Europea, alegando la pérdida de autonomía por parte del país, entre otras razones de índole económica. El referéndum estaría enfocado en dos alternativas: La permanencia y la salida.

Por otra parte, es necesario acotar que desde el punto de vista técnico, el referendo no es vinculante para el gobierno del Reino Unido; sin embargo, la voluntad popular debe prevalecer en un mundo donde prevalece la democracia.

En lo referente al marco jurídico sobre el cual se sustenta el derecho de los Estados miembros a retirarse de la Unión Europea, vale citar el artículo 50, numerales 1 y 2, del Tratado de la Unión Europea expresa lo siguiente:

(...) 1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.(...)

En el artículo antes citado se describe el procedimiento que debe seguir todo país que desee salirse de la Unión Europea. Sería entonces el Reino Unido el primero en invocarlo.

## **5.2. Origen del euroescepticismo.**

El Diccionario en línea de la Real Academia Española (2016), define el euroescepticismo como la “*desconfianza hacia los proyectos políticos de la Unión Europea*”. Es conocido también como un movimiento político y social auspiciado por algunos ciudadanos europeos, que muestra rechazo a la Unión Europea<sup>37</sup>.

Los euroescépticos más moderados han mostrado rechazo hacia algunas políticas comunitarias relacionadas con temas económicos o de inmigración. Uno de los países que más ha defendido esta postura hasta los momentos ha sido el Reino Unido, quien a pesar de permanecer como miembro de la Unión Europea, ha establecido algunas reservas en torno a temas como la Unión Económica y Monetaria (En aquel país se sigue

---

<sup>37</sup> “(...) es perceptible que el euroescepticismo es un fenómeno en curso, sobre todo desde el TUE de 1992: fenómeno inicialmente británico, se ha extendido con más o menos intensidad en casi todos los países de la UE y es sólido en bastantes partidos”. (Aguilera de Prat, 2008)

utilizando la Libra Esterlina en lugar del euro) y el Espacio de Schengen del cual no forma parte.

No obstante, en los últimos tiempos este sentimiento de euroescepticismo se ha exacerbado, planteándose ahora la posibilidad de una salida del Reino Unido del mencionado esquema de integración.

Entre las razones que más motivan la visión euroescéptica son las siguientes:

- **La soberanía estatal:** El tema de la soberanía continúa siendo un tema de primer orden para los países, los cuales han mostrado resistencia al momento de ceder parte de sus competencias soberanas en favor de la Unión. Es por ello que se produjo el fracaso de la Constitución Europea y su rechazo por parte de Francia y los Países Bajos y la no aceptación por parte de algunos países de algunas políticas comunitarias, tal como se explicó en párrafos anteriores.
- **La defensa de los intereses económicos nacionales por encima de los comunitarios:** Aquí se puede mencionar, por ejemplo, el tema del presupuesto comunitario y las exigencias de algunos países (sobre todo los que más aportan y menos reciben) para disminuir sus aportaciones a través de diversos mecanismos, entre ellos el cheque británico.

En el caso particular del Reino Unido, La UE reconoce que *"no está comprometido con una mayor integración política dentro de la Unión"*. (Citado por el Diario Electrónico La Razón en fecha 21 de febrero de 2016).

### 5.3. Un poco de historia.

#### 5.3.1. Referéndum del año 1975.

El movimiento euroescéptico en el Reino Unido no es un tema nuevo, sino que ha estado presente desde siempre en el sentir nacional. El Reino Unido ingresa formalmente a la Unión Europea en 1973 y tan solo dos años más tarde, en el año 1975, se realiza el primer referéndum sobre la permanencia del país en la Comunidad Económica Europea, precursora de la Unión Europea.

En aquel momento, el resultado obtenido fue favorable a la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea. El Partido Laborista, liderado por Harold Wilson, gobernaba el país desde 1974 y fue el encargado de negociar los términos para la continuidad del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea. Sin embargo, había fracturas internas dentro del Partido Laborista, en virtud de la divergencia de posiciones de sus miembros: Unos apoyaban la permanencia y otros auspiciaban la salida.

El referéndum se llevó a cabo el 05 de junio de 1975, resultando una mayoría de votos a favor de permanecer en el mercado común europeo (67,5%), representando un total de 17.378.581 personas mientras que la opción de salida sólo obtuvo un 32,5%, con un total de 8 470 073 electores.

Al hacer un análisis de las circunstancias que rodearon la propuesta de referéndum por la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea, realizado en el año 1975, se evidencia lo siguiente:

- **Promesa electoral:** El referéndum fue producto de una promesa electoral por parte del candidato por el partido laborista a las elecciones generales del año 1974.
- **Visión de los partidos políticos:** En el año 1975, el partido conservador británico representado por Margaret Thatcher, abogaba por la unión desde la oposición mientras que los laboristas, fuerza

gobernante para el momento, apostaban por la salida. En ese momento, existía una fuerte división interna dentro del partido laborista.

- **Renegociación de los términos de afiliación a la Unión Europea:** El Primer Ministro de entonces, prometió renegociar los términos de participación del país en la Unión Europea y finalmente serían los ciudadanos británicos los que decidieran en cuanto a la permanencia o no. En el año 1975 los laboristas presentaron una propuesta para la renegociación de los términos de participación del Reino Unido en la Unión Europea y estuvo enfocada principalmente en la creación de un fondo regional y el establecimiento de un mecanismo de corrección presupuestaria.
- **Temas en juego:** En el año 1975, era crucial evitar un nuevo conflicto, puesto que aun estaba fresca la imagen de la Segunda Guerra Mundial, de manera tal que los principales aspectos que se consideraron durante el referéndum estuvieron enfocados en la economía, la defensa, la seguridad, la paz y el papel de Reino Unido en los asuntos internacionales.

En los años subsiguientes, la amenaza de salida del Reino Unido de la Unión Europea ha estado latente, sobre todo por el alto control que ha adquirido la Unión Europea, en la búsqueda de una mayor integración. Es así como en el año 1983, el Partido Laborista hizo campaña en favor de la salida del Reino Unido del bloque europeo; no obstante, resultó reelegida formalmente Margaret Thatcher, del partido Conservador, el 09 de junio de 1983.

Posteriormente, en 1994 se forma el Partido del Referéndum (Referéndum Party), liderado por James Goldsmith, creado con el fin de

agrupar a los movimientos euroescépticos en contra de la Doctrina de Libre Cambio, defendida por los anteriores gobiernos británicos. Este partido estuvo activo hasta 1997, fecha en la cual resulta vencido en las elecciones generales.

Asimismo, es oportuno señalar que a comienzos de los años 90 se forma el Partido de la Independencia del Reino Unido (UKIP), con una visión claramente euroescéptica. Este partido fue ganando puntos a lo largo de los años, hasta el punto de conseguir recientemente el triunfo tras el referéndum efectuado el 23 de junio de 2016 en favor de la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

El principal objetivo del Partido de la Independencia del Reino Unido (UKIP) desde su creación el 03 de septiembre de 1993, ha sido auspiciar la separación del país de la Unión Europea. Su principal líder es Nigel Farage, un Eurodiputado que representa el sudeste de Inglaterra por el mencionado partido, el cual tiene representación propia en el Parlamento Europeo; sin embargo, presentó su renuncia el 04 de julio de 2016 tras señalar haber alcanzado el objetivo principal: La salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Finalmente, para el año 2015, de la mano del Partido Conservador, se propone nuevamente hacer un referéndum a fin de someter a votación la permanencia o no en la Unión Europea, hecho que se concretó el 23 de junio del año en curso, con un resultado poco esperado, favorable a la separación, aún a pesar del Acuerdo histórico alcanzado por el Primer Ministro, David Cameron, con el resto de los miembros, el cual se estudiará más adelante.

### **5.3.2. Fracaso del Proyecto de Constitución Europea.**

El proceso de integración política y económica de la Unión Europea se encuentra actualmente en franca crisis y presenta fuertes trabas para su

consolidación definitiva, sobre todo por la primacía de los intereses de los Estados miembros. Además de ello, la política de ampliación de la Unión Europea supone “(...) *una mayor heterogeneidad económica, social, cultural y política (...)*”. (Campins Eritja, 2005, p. 7).

Dicho esto, a fin de lograr un funcionamiento más eficaz y transparente, el Parlamento Europeo aprueba el Tratado Constitucional en fecha 12 de enero de 2005, el cual había sido suscrito por los jefes de Estado de los países miembros de la Unión Europea el 29 de octubre de 2004. Sin embargo, para su aprobación definitiva era necesaria la ratificación por parte de todos los países miembros, bien sea a través de la aprobación de los parlamentos nacionales o mediante referéndums<sup>38</sup>.

Es así como algunos países convocaron a referéndum, entre ellos España, en el cual fue aprobado el Tratado Constitucional, mientras que en Francia y Holanda hubo un fuerte rechazo al Proyecto, generando así una crisis institucional europea que se mantiene hasta el presente.

La idea principal consistía en sustituir los Tratados existentes por una Constitución Europea que abarcara todos los aspectos previamente establecidos en los diversos documentos que forman parte del acervo comunitario. El Proyecto de Constitución Europea consta de cuatro partes:

- Disposiciones fundamentales: En esta parte se puede encontrar la definición de la Unión Europea, sus objetivos, valores y competencias. También, organiza la estructura institucional de la misma y precisa el proceso de toma de decisiones.
- Carta de los Derechos Fundamentales.

---

<sup>38</sup> “(...) uno de los avances más visibles del proyecto de Constitución es sin duda la plena “comunitarización” del espacio de libertad, seguridad y justicia. La nueva regulación representa, en realidad, el colofón a un largo camino hacia la “comunitarización” de una materia frente a la que los Estados se habían mostrado en todo momento especialmente reacios a perder el control último a favor de la Unión Europea”. (Pérez Vera, Carrillo Salcedo, Rodríguez Carrión, Salinas de Frías y Vargas Gómez Urrutia, 2005, p. 860).

- Funcionamiento de la Unión Europea.
- Procedimiento de adopción y revisión del Tratado.

En torno a las competencias, el Proyecto de Constitución Europea se basa en el “principio de subsidiariedad” que consiste en que la Unión actúa cuando los objetivos planteados pueden alcanzarse más eficazmente a nivel comunitario que a nivel nacional, regional o local.

Entre los encargados de elaborar el Proyecto de Constitución Europea estuvieron los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo, así como representantes de los gobiernos y de la Comisión Europea. La idea central consistió en promover una Unión más amplia y asegurar el acercamiento de los ciudadanos al Proyecto y a las instituciones comunitarias.

Ahora bien, los objetivos más resaltantes del Tratado son los siguientes:

- Armonizar la normativa de la Unión Europea en un mismo documento denominado Constitución Europea, con la condición de ser jurídicamente vinculante.
- Reforzar las instituciones europeas. Principalmente el Parlamento y la Comisión.
- Creación del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Europea.
- Establece la posibilidad de eliminar la unanimidad en aquellos casos donde todo el Consejo de la Unión Europea haya votado a favor.
- Brinda mayor participación a los ciudadanos.



Como es bien conocido, el proyecto fue aprobado en junio de 2003; sin embargo, debido a ciertas diferencias entre algunos países, hubo retrasos para la aprobación por parte del Parlamento Europeo, que finalmente se dio en enero de 2005. El debate del Proyecto de Constitución Europea se llevó a cabo en medio de un clima hostil, caracterizado por la invasión a Irak, razón por la cual no fue aprobado. A pesar de ello, el Parlamento Europeo aprobó el Tratado Constitucional en 2005, generando reacciones adversas y una gran movilización por parte de los grupos euroescépticos, los cuales basaron sus reclamos en un tema álgido: La pérdida de soberanía nacional por parte de los Estados.

Bajo este panorama, la voluntad de definir una Constitución Europea se vio truncada por los intereses de ciertos Estados, no dispuestos a ceder sus competencias soberanas a favor de una Unión mucho más amplia y con amplios poderes de decisión. Algunos países ratificaron el Tratado a través del Parlamento y otros lo sometieron a consulta popular, quedando finalmente sin efecto debido a voto negativo por parte de los ciudadanos franceses y holandeses.

Ante el fracaso en la ratificación del Tratado Constitucional, los Estados miembros establecieron varias declaraciones acordadas en los Consejos Europeos realizados en los años 2005, 2006 y 2007, con el fin de dar un aire a la Unión y hacerla más eficiente y ajustada a las nuevas realidades. Finalmente, el 13 de diciembre de 2007 fue aprobado el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 01 de diciembre de 2009, el cual implicó la modificación de los Tratados existentes y la configuración de cambios profundos en las instituciones comunitarias para dar mayor fuerza.

Para dar continuidad al punto anterior, vale destacar que el Tratado de Lisboa implicó la transformación del Consejo Europeo, estableciéndose un Reglamento Interno para su funcionamiento. Dispone además que el Consejo cuente con la figura de un presidente elegido por los miembros.

En resumen, las razones que sustentan el fracaso del proyecto de Constitución Europea se muestran a continuación:

- La transferencia excesiva de soberanía a la Unión Europea, en virtud de su carácter supranacional.
- La pérdida de cohesión interna debido a la ampliación: Al permitir la entrada de nuevos miembros, sin adaptar previamente las estructuras internas. La candidatura de Turquía para formar parte de la Unión Europea ha generado un intenso debate entre los países miembros, toda vez que este país cuenta con mayoría musulmana, a diferencia de los países miembros que son mayoritariamente cristianos.
- La inmigración y la seguridad, debido en parte a la libre circulación de personas y mercancías en las fronteras interiores.
- Pérdida de identidad europea: La Unión Europea tiene el objetivo de alcanzar una unión política, pero para ello es necesario fortalecer el sentimiento de identidad y pertenencia. No sólo es necesario un proyecto estructurado, sino también un reforzamiento del vínculo en esa comunidad, hacia sus instituciones y símbolos. Actualmente, existe un debate sobre la existencia o no de una “identidad europea”, considerando el funcionamiento actual de la Unión Europea y la crisis institucional.

#### **5.4. Inconvenientes de la Integración Europea.**

Desde sus orígenes, la integración en Europa ha estado marcada por una intensa campaña en favor de su extinción. Entre los principales inconvenientes que presenta la Unión Europea, resaltan los siguientes:

- **Concentración regional de capital:**

Según palabras de Joseph Nye (citado por Barrera Fuentealba, s.f.), una de las condiciones más importantes a la hora de iniciar un proceso de integración es *“la simetría o igualdad económica de sus unidades”*. Para nadie es un secreto que el comercio internacional beneficia sobre todo a las áreas donde existe mayor concentración de capital, siendo éstas las que atraen las más grandes inversiones. En Europa, como en el resto del mundo, existen países considerados desarrollados y otros menos favorecidos, los cuales gozan de ciertas prerrogativas a fin de impulsar su desarrollo, otorgadas a través de los denominados fondos estructurales.

No obstante, la brecha existente entre los países desarrollados y los menos favorecidos en lugar de reducirse, se ha agrandado con el paso de los años. El eje con mayor fuerza económica e industrial de la Unión Europea se encuentra ubicado en la zona geográfica denominada “Gran Dorsal”, que constituye una de las tres grandes megalópolis mundiales. De acuerdo con palabras de Pilar Borderías, Pilar González, y Martín Roda (2009) la Dorsal Europea comprende una *“concentración urbana en tres espacios de gran centralidad: Inglaterra, la aglomeración del Benelux-RFA-Suiza y el Norte de Italia”*. (p. 155).

Entre otras características de la Gran Dorsal, se observa que *“aglutina al 47% de las ciudades importantes europeas y supone el 50% de la población y actividad económica del total del sistema de ciudades, en un reducido espacio que apenas supone el 18% del territorio de Europa”*. (p. 155).

- **La cuestión de soberanía:**

Desde sus orígenes, la meta del proceso de integración en Europa ha sido alcanzar una *“unión cada vez más estrecha”*, frase que apareció por primera vez en el preámbulo del Tratado de Roma en el año 1957 y fue

ratificada a través del Tratado de la Unión Europea de 1993, en los siguientes términos: *“El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa”*.

El caso del Reino Unido es una clara señal de la poca voluntad de los países en transferir sus competencias a las instituciones de la Unión Europea. Herramientas tales como la unanimidad o el establecimiento de cláusulas de excepción impiden que la Unión Europea avance hacia una unión política verdadera. Para dar mayor peso a este argumento, es necesario citar lo expuesto por Mellado Prado, Sánchez González y Martín del Llano (2012):

La adopción de decisiones por unanimidad acentúa el carácter intergubernamental de la Unión frente a su carácter integrado o supranacional, simbolizado por el voto mayoritario. Además, en la unanimidad está implícito el derecho de veto para los Estados miembros sobre decisiones que consideran especialmente relevantes para salvaguardar sus intereses o los de la Unión Europea, entorpeciendo considerablemente el buen funcionamiento del Consejo. (p. 118).

No obstante lo anterior, se han establecido algunos puntos normativos que, de una u otra forma, atentan contra el principio de “unanimidad”, hecho que supone límites a la soberanía estatal y genera resistencia en algunos países, caracterizados por ser celosos con el tema de soberanía. Es por ello que ciertos países miembros optan por establecer cláusulas de excepción a través de los protocolos adjuntos a los Tratados, sobre aspectos sensibles, tal como se estudió en puntos anteriores. Por ejemplo, el artículo 48, numeral 7 del Tratado de la Unión Europea señala lo siguiente:

(...) Cuando el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o el título V del presente Tratado dispongan que el Consejo se pronuncie por unanimidad en un ámbito o en un caso determinado, el Consejo Europeo

podrá adoptar una decisión que autorice al Consejo a pronunciarse por mayoría cualificada en dicho ámbito o en dicho caso. El presente párrafo no se aplicará a las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa.

Aun así, es importante aclarar que la aplicación del referido artículo está sujeta a la aprobación de los parlamentos nacionales y además exige la aprobación del Parlamento Europeo por mayoría de sus miembros y el pronunciamiento por unanimidad del Consejo Europeo. Entre los temas que se deciden por unanimidad resaltan: Fiscalidad, política exterior, admisión de nuevos Estados y la revisión de los Tratados.

Así las cosas, es evidente que la soberanía estatal sigue siendo un tema de primer orden para los países, hecho que cobra fuerza a raíz de la decisión de los ciudadanos del Reino Unido de salirse del bloque europeo, teniendo como sus estandartes, la defensa de la independencia, la libertad económica y la seguridad, en un continente asediado por el terrorismo y la inmigración, producto de las malas políticas aplicadas, puntos que serán abordados con mayor profundidad más adelante.

### **5.5. Acuerdo alcanzado por David Cameron y los miembros de la Unión Europea.**

En fecha 16 de febrero de 2016 se alcanzó un acuerdo histórico entre la Unión Europea y el Reino Unido con el fin de evitar la salida de éste. El mencionado acuerdo será aplicado en caso de que los ciudadanos británicos voten en favor de la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea.

Una vez concretado el mencionado acuerdo, el Primer Ministro Británico, David Cameron, publicó a través de la red social twitter el siguiente mensaje: *"He negociado un acuerdo que da un estatus especial al Reino*

*Unido en la Unión Europea. Lo recomendaré mañana a mi gabinete".* (Citado por la BBC Mundo (2016b, febrero 19).

Al respecto, la BBC Mundo (2016c, febrero 20), presentó un resumen sobre las principales exigencias del Reino Unido, recogidas en el Acuerdo alcanzado, en los siguientes términos:

- **Prestaciones por hijos** – Los pagos a trabajadores migrantes en beneficio de sus hijos que viven por fuera de Reino Unido serán recalculados para reflejar el costo de vida en sus países de origen.
- **Pagos de bienestar social a migrantes** – Reino Unido podrá limitar las prestaciones sociales a los migrantes de la UE durante los primeros cuatro años de residencia en el país. La medida se llama "freno de emergencia" y podrá ser aplicada si se dan niveles "excepcionales" de migración pero tendrá que suspenderse, sin excepción, después de siete años.
- **Eurozona** – Gran Bretaña podrá conservar la libra esterlina y comerciar con ella en el bloque, sin temor a discriminación. Cualquier aporte británico para rescatar a naciones de la eurozona será reembolsado. Habrá salvaguardas para proteger a la industria financiera británica de la imposición de regulaciones de la eurozona.
- **Soberanía** – Hay un compromiso explícito que Reino Unido "jamás" será parte de una "unión más estrecha" con otros miembros de la UE.
- **Limitaciones al libre movimiento** – Reino Unido podrá restringir la entrada de ciudadanos de países por fuera de la UE que estén casados con ciudadanos de la UE como parte de las medidas para frenar los matrimonios "arreglados".

También podrá excluir a las personas que sean consideradas un riesgo de seguridad, aun cuando no tengan antecedentes penales.

En resumen, son cuatro los pilares que defiende el Reino Unido para su permanencia en el bloque europeo, entre ellos: La gobernanza económica, la competitividad, la soberanía y los beneficios sociales y la libre circulación. Dicho en otros términos, el Reino Unido quiere permanecer al margen de una integración europea más estrecha y restringir el acceso de los trabajadores comunitarios a las ayudas estatales durante sus cuatro primeros años de residencia en suelo británico.

#### **5.6. Principales auspiciadores y detractores del BREXIT.**

Entre los personajes y movimientos euroescépticos más conocidos, resaltan los siguientes:

- Nigel Farage, líder del nacionalista Partido de la Independencia de Reino Unido (UKIP).
- El conservador alcalde de Londres, Boris Johnson, el cual tiene una estrecha relación con el Primer Ministro Británico, David Cameron.
- Un buen número de parlamentarios conservadores, incluyendo miembros del gabinete de Cameron: Realizan campaña independiente para influir en el referendo.
- *El grupo Vote Leave (Vota Salir)*, un movimiento liderado por el ex ministro de finanzas Nigel Lawson.
- *El grupo Leave.EU*, fundado por Arron Banks, un importante donante a UKIP, que está apoyado por otros empresarios y euroescépticos.

Por otro lado, los principales defensores del proceso de integración europea son:

- El primer ministro inglés, David Cameron, principal auspiciador del acuerdo alcanzado el 16 de febrero del año 2016.
- El Partido Laborista: Alan Johnson es quien lideró la campaña por la permanencia.
- El Partido Nacional Escocés.
- Los Liberales Demócratas.
- Plaid Cymru (Partido Nacional de Gales).

### **5.7. Análisis del BREXIT a la luz del debate entre neorrealismo y neoliberalismo institucional.**

La Unión Europea está actualmente enfrentada a varios retos: Naturales (medio ambiente, cambio climático y desastres naturales), de inmigración, terrorismo, fragmentación (en vista de la posible salida del Reino Unido) y al mismo tiempo lleva a cabo la consolidación política de su proceso de integración.

Para estudiar entonces el comportamiento de los Estados (específicamente el Reino Unido) y el futuro de la Unión Europea, cobra fuerza el diálogo neorrealismo-neoliberalismo, puesto que plantea una serie de postulados que serán presentados a continuación:

- **Actores principales:** La Unión Europea y el Reino Unido como Estado miembro.
- **Situación planteada:** La posible salida del Reino Unido de la Unión Europea conocida bajo el término BREXIT, a través de un referéndum que sería realizado el 23 de junio del año en curso.



Visto lo anterior, se comenzará a hacer una evaluación de los principales elementos que forman parte del escenario planteado, sobre la base del debate neo-neo:

- **Anarquía del sistema:**

Se dice que es la causa del comportamiento de los Estados. Como se planteó anteriormente, la anarquía supone la ausencia de un gobierno común, que esté por encima de los Estados. Aun cuando la Unión Europea es considerada como una organización supranacional, se evidencia que tiene debilidades pues son los Estados los que garantizan su funcionamiento y mantenimiento.

Al evaluar las disposiciones establecidas en el Tratado de la Unión Europea, se evidencia que por un lado señala que las decisiones adoptadas son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, incluso plantea multas y castigos en caso de incumplimiento. No obstante, los Estados se reservan el derecho de participar o no en ciertos acuerdos, para lo cual se establecen cláusulas de excepción.

Por ejemplo, el Reino Unido se abstuvo de participar en el Espacio de Schengen que garantiza la libre circulación de personas, bienes y capitales entre los países miembros de la Unión Europea. Hasta la fecha no ha adoptado el EURO como moneda, manteniendo independencia de su política económica y monetaria. Además, en cuanto a la política sobre inmigración, visados y políticas de asilo el Reino Unido decide, caso a caso, adoptar o no la normativa comunitaria.

Tampoco participa en el Área de Libertad, Seguridad y Justicia y estableció excepciones a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, limitando así las competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- **Cooperación internacional:**

La Unión Europea tiene sus orígenes luego de la Segunda Guerra Mundial y nace con el fin de garantizar la paz y una integración cada vez más estrecha entre sus miembros. No obstante, algunos países, sobre todo los más poderosos, se han mostrado resistentes a cooperar, especialmente en temas sensibles que tienen que ver con economía y soberanía. El Reino Unido es precisamente uno de los Estados con más excepciones dentro del proceso de integración europeo, las cuales fueron enunciadas en el punto anterior.

Si se indaga en la definición de soberanía interdependiente, Stephen Krasner señala que si los Estados no ejercen un control efectivo de sus fronteras podría afectar su soberanía interna, incluso la westfaliana. Es por ello que el Reino Unido se ha mostrado reticente en cooperar, sobre todo a raíz de los problemas de inmigración y el auge del terrorismo internacional. En tal sentido, no suscribió el Tratado de Schengen ni participa en el Área de Libertad, Seguridad y Justicia.

En tal sentido, el principio de libre circulación y el control de las fronteras siguen siendo un tema de primer orden en las agendas nacionales.

Visto que el Estado constituye el actor principal en la política mundial y no las instituciones, son éstos los que determinan el comportamiento del sistema. Es así como la Unión Europea depende directamente de sus Estados miembros, en especial de aquellos que se encargan de la mayor parte de su financiamiento: Alemania, Francia y el Reino Unido, lo cual demuestra que el poder sigue siendo un elemento primordial en la sociedad internacional.

- **Ganancias absolutas y relativas:**

Partiendo del supuesto neorrealista de que los Estados se preocupan principalmente por la posición relativa en la escala de poder internacional, es

pertinente afirmar que los regímenes internacionales se establecen a partir de la hegemonía de una potencia, argumento sostenido por Kahhat (2005).

Dicho esto, los países que forman parte de un proceso de integración, al hacer un cálculo racional de los beneficios que obtienen y los costos involucrados, pueden optar por salirse o bien, de acuerdo a lo dispuesto por Murillo (2004) por adaptar esos regímenes a sus propios intereses.

El Reino Unido ha dado muestras de su poderío al disponer de una posición especial y privilegiada dentro de la Unión Europea. En principio, goza de ciertas prerrogativas entre las que destaca el llamado “cheque británico” por el cual el Reino Unido recibe como compensación un pago por los fondos que deja de percibir, producto de la Política Agraria Común (PAC) del bloque europeo, de la cual se beneficia muy poco.

Además de ello, a fin de dar mayor peso a la tesis de que los países poderosos son los que sostienen las organizaciones internacionales, en fecha 16 de febrero de 2016 el Reino Unido alcanzó un Acuerdo con la Unión Europea a fin de evitar su salida de la misma. En el mismo, el Reino Unido planteó una serie de exigencias, las cuales fueron aceptadas por el resto de los países, observándose que en lugar de plantear directamente su salida, el gobierno británico prefirió abogar por su permanencia.

Entre las exigencias descritas en el mencionado acuerdo destacan las siguientes:

- Limitaciones en los pagos de bienestar social a migrantes de la UE durante los primeros cuatro años de residencia en el país.
- Gran Bretaña podrá conservar la libra esterlina y comerciar con ella en el bloque, sin temor a discriminación.
- Soberanía: El Reino Unido no está en la obligación de ser parte de una "unión más estrecha" con otros miembros de la UE.

- Reino Unido podrá restringir la entrada de ciudadanos de países por fuera de la UE que estén casados con ciudadanos de la UE como parte de las medidas para frenar los matrimonios "arreglados". También podrá excluir a las personas que sean consideradas un riesgo de seguridad, aun cuando no tengan antecedentes penales.

En pocas palabras, el Reino Unido persigue un replanteamiento de la Unión Europea, poniendo de manifiesto que los Estados buscan poder y calculan sus intereses en términos de poder relativo a la naturaleza del sistema internacional al que se enfrentan (Keohane, 1986).

## CAPÍTULO VI

### ESCENARIOS POSIBLES ANTE EL REFERENDUM POR EL BREXIT.

#### 6.1. Análisis de los escenarios.

Son dos los posibles escenarios que podían derivarse del referéndum que se realizaría el 23 de junio del año 2016 en el Reino Unido: Por un lado, la permanencia en el bloque europeo y por el otro, la salida, siendo ambas alternativas determinantes para la evolución del proceso de integración en Europa.

##### 6.1.1. Escenario Nº 1: Permanencia del Reino Unido en la Unión Europea.

Si los ciudadanos británicos hubiesen votado a favor de la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea, se tenía previsto poner en aplicación el acuerdo alcanzado en febrero de 2016 entre el Reino Unido y la Unión Europea, que contempla la ejecución de medidas para restringir las prestaciones a los trabajadores comunitarios, las ayudas por hijos y también la exigencia del respeto a la soberanía de los Estados miembros.

De acuerdo con información ofrecida por la BBC Mundo (2016b, febrero 19), las impresiones ofrecidas por algunas autoridades luego del pacto alcanzado, fueron las siguientes:

- Palabras de Donald Tusk, Presidente del Consejo Europeo: *"Acuerdo. Apoyo unánime para un nuevo encaje para Reino Unido en la Unión Europea"*.

- Palabras de David Cameron, primer ministro británico para ese momento: *"He negociado un acuerdo que da un estatus especial al Reino Unido en la Unión Europea. (...)"*.

Lo anterior, implica cambios sustanciales en la estructura de la Unión Europea, toda vez que representa un freno al grado de desarrollo alcanzado y un claro debilitamiento. Además, imposibilita el logro de uno de los objetivos planteados a través del Tratado de Maastricht: El avance hacia una "unión política". Con el acuerdo alcanzado quedó demostrado, una vez más, que la soberanía estatal sigue prevaleciendo por encima de los intereses comunes y que son los Estados los que determinan el funcionamiento de la sociedad internacional y no las instituciones.

Es así como las instituciones de la Unión Europea funcionan o bien, ponen en práctica sus competencias, según la necesidad de cada Estado miembro, los cuales apoyan o no determinados acuerdos en base a sus intereses particulares, situación que podría generar molestias a los demás Estados partes.

Con ello, queda en evidencia la debilidad institucional de la Unión Europea en materia de toma de decisiones y se cuestiona el carácter supranacional de la misma. Uno de los principios recogidos por el acervo normativo de la Unión Europea es el de la "subsidiariedad" que ha sido cuestionado en varias oportunidades. De conformidad con el artículo N° 5 del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht), se entiende por subsidiariedad:

(...) En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local,

sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Es evidente entonces que las instituciones europeas se encuentran supeditadas al interés nacional de los Estados miembros, quienes actuando como actores racionales, buscan maximizar sus ganancias por encima del interés colectivo. Como se explicó antes, los Estados optan por establecer cláusulas de excepción para salvaguardarse en los temas sensibles o bien, en virtud del principio de unanimidad o el de subsidiariedad, se frena el avance hacia una verdadera Unión Política, más allá de las fronteras nacionales.

Ahora bien, los que defienden la opción de permanencia en la Unión Europea se basan en los beneficios que se derivan de los procesos de integración, los cuales serán descritos a continuación:

- **Ventajas de pertenecer a la Unión Europea.**

Para nadie es un secreto que la Unión Europea constituye la primera economía mundial y dispone de un mercado cercano a los 508 millones de habitantes, según cifras del Banco Mundial (2016), lo que supone para el Reino Unido estar dentro de un bloque económico grande, colocándolo en una posición privilegiada frente a las negociaciones sobre comercio internacional con grandes economías como Estados Unidos, Japón o China.

Al respecto, Suzzarini Baloa (2007) indica:

Los países tratan de integrarse porque se fortalecen económicamente y esto los hace más soberanos, pues al integrarse se colocan en mejor posición para acrecentar su voz y su capacidad para influir sobre los acontecimientos mundiales que los afectan; para contrarrestar el peso de algún país hegemónico y para

garantizar un clima de mayor estabilidad política y social (motivaciones políticas).

Lo anterior va aunado a la posibilidad de tener acceso al gran mercado europeo, como uno más, obteniendo así ventajas del intercambio comercial. Una de las principales razones que motivan a los países a facilitar la apertura al comercio mundial está en que se logra una mayor “*eficiencia a escala internacional y los países obtienen asimismo ganancias*” (Tugores Ques, J., 1994, p. 37).

Si consideramos que la integración económica implica una ampliación del tamaño del mercado, es evidente la presencia de un incremento de los intercambios comerciales y por ende, una maximización de ganancias. Ahora bien, dado que la integración no se limita sólo al aspecto comercial, surgen otras fuentes de ganancias, por ejemplo: La libre movilidad de capital (lo cual atrae las inversiones directas), la libre circulación de trabajadores y la armonización fiscal y monetaria, como en el caso de la Unión Europea.

Desde la perspectiva de la Teoría de la Integración Económica, nos encontramos con que los países obedecen a razones de índole política y económica a la hora de participar en un proceso de integración. Al respecto, Tugores Ques (1994) sostiene:

Las económicas se asocian a las ganancias asociadas al libre juego del mercado, e incluyen tanto las ventajas de la libertad de comercio como la más eficiente asignación de recursos entre los países implicados y la búsqueda de la maximización conjunta de bienestar al adoptar medidas micro o macroeconómicas, internacionalizando así las externalidades y conflictos que podrían provocar medidas unilaterales. Las políticas se refieren esencialmente al aumento de cohesión que proporciona unos mayores vínculos económicos o a la conveniencia de formar unidades políticas amplias capaces de hacerse oír en el concierto internacional, pero en ocasiones pueden presentarse



más bien reticencias políticas a la integración, que sólo los beneficios económicos pueden disipar (tal era al menos la opinión de algunos de los más ilustres padres de la idea de la CE).(p. 124).

En vista de la compleja situación que hoy rodea la Unión Europea, son muchas las amenazas que tendrán que enfrentar los países miembros para evitar un colapso total. En el caso particular del Reino Unido, tras el Brexit, devienen una serie de medidas que hay que tomar, considerando los intereses que están en juego, si dejan de gozar de los beneficios del mercado único europeo.

Sobre este particular, cabe señalar algunos puntos recogidos en la Declaración emitida por los Jefes de Estados y de Gobierno de los países miembros de la Unión Europea, tras la reunión efectuada el miércoles 29 de junio del año 2016. Entre otros aspectos, los líderes europeos exhortaron al Reino Unido a solicitar cuanto antes la aplicación del Artículo 50 del Tratado de Lisboa a fin de iniciar las negociaciones para la salida del país y acordar el nuevo modelo de relaciones futuras.

Por otra parte, manifestaron, de manera unánime, que la participación del Reino Unido en el Mercado único Europeo va a depender del respeto a las cuatro (04) libertades, que incluye la libre movilidad de personas. En palabras de Joseph Muscat, primer ministro maltés, *"La Unión Europea espera tener a Reino Unido como un tercer país socio cercano. **El acceso al mercado único exige la aceptación de las cuatro libertades**, incluida la libre circulación de personas"* (citado por el Diario electrónico TelInteresa.es. 2016, junio).

Por su parte, Donald Tusk, Presidente del Consejo Europeo, reseñado por el mencionado Diario, aclaró que el Reino Unido no podrá gozar de las ventajas del mercado único sin asumir las obligaciones que ello implica. Asimismo, la canciller alemana, Ángela Merkel señaló que *"sólo será posible*

*con respeto a las cuatro libertades” que protege la UE (mercancías, bienes, servicios y personas).*

### **6.1.2. Escenario Nº 2. Salida del Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT).**

La segunda alternativa y la más polémica es el triunfo de la opción de salida del Reino Unido de la Unión Europea. En este caso, los ciudadanos británicos ratifican su apoyo a los movimientos euroescépticos, hecho que ha provocado incertidumbre y generado intensos debates por las implicaciones de tipo económico, político, incluso social, que esto conlleva.

En este sentido, resulta necesario analizar las consecuencias que podrían derivarse de un eventual BREXIT:

- **Consecuencias del BREXIT.**

En palabras del Ministro de Finanzas de Alemania, Wolfgang Schäuble, (citado por la Agencia de Noticias Reuters, 6 de marzo, 2016), el voto positivo al BREXIT causaría graves daños a la economía británica pero también a la europea y global. Asimismo señaló lo siguiente: *“Tendríamos años de negociaciones difíciles, que también serían muy difíciles para la Unión Europea. Y durante años tendríamos tanta inseguridad que sería un veneno para la economía en el Reino Unido, el continente europeo y para la economía global también”.*

En vista de ello, una de las primeras consecuencias del Brexit consiste en la obligada renegociación de tratados comerciales con Europa y con el resto del mundo. Por otro lado, el Instituto Nacional de Investigación Social y Económica estimó que el PIB se reducirá en por lo menos un 2.25 por ciento debido a una reducción en inversión extranjera directa.

Al respecto, Ángel Benedicto (2015) sostiene lo siguiente:

El 63 % de las 3.800 empresas del Reino Unido cree que el abandono de la UE tendría un impacto negativo en la economía británica, según una encuesta de la BBC. A los empresarios europeos y estadounidenses les preocupa más un Reino Unido fuera de la UE que el abandono del euro por parte de Grecia. Hay que tener en cuenta que la salida de la UE costaría a Reino Unido un 2,2% del PIB, hasta 2030, según el think tank Open Europe. (p. 112)

Otra posible consecuencia, según el citado autor, es la pérdida del peso internacional del Reino Unido en los procesos de negociación, considerando la fuerte interdependencia que existe hoy en el mundo y la fortaleza de la Unión Europea, por ser la principal economía mundial para el año 2014, tal como se presentó en la Tabla N° 3 anteriormente descrita.

Aunado a ello, Angus Armstrong, Director de Macroeconomía del Instituto Nacional de Investigación Social y Económica (citado por Terra, 2016) afirmó que *“en el corto plazo la actividad económica experimentará un período de incertidumbre, en particular en cuanto al comercio e inversión”*. Al mismo tiempo, resaltó que el tema económico va a jugar un papel preponderante en el referendo por el BREXIT.

En lo atinente al desarrollo y profundización del proceso de integración en Europa, Charles Grant (citado por la BBC Mundo, 2016d, junio 24) señala lo siguiente: *“El Brexit es un evento trascendental en la historia de Europa y de ahora en adelante la narrativa será una de desintegración y no de integración”*.

## **6.2. El tema de la identidad Europea.**

Cuando se intenta hablar de identidad europea, surgen varias interrogantes en cuanto al grado alcanzado, tomando en cuenta que tiene

una relación directa con el grado de soberanía que los Estados están dispuestos a ceder o transferir a las instituciones de la Unión Europea, en aras de avanzar hacia una verdadera “unión política”, objetivo planteado en el Tratado de Maastrich.

Dicho esto, resulta evidente la dificultad que existe al intentar avanzar hacia una pertenencia europea, toda vez que la “soberanía estatal” continúa siendo un tema sensible para los Estados. Además de ello, existen otros temas que son igualmente considerados de primer orden para los Estados, como por ejemplo, el tema de seguridad, siendo ampliamente conocida la reticencia por parte del Reino Unido de formar parte del Acuerdo de Schengen, limitando así la libre circulación a través de las fronteras. También resultan aspectos de relevancia al momento de analizar la identidad europea: El idioma, la religión, las diferencias culturales y políticas, etc.

En palabras de McCormick y Pfesch (citado por Uribe Jinich, 2003):

(...) los europeos no tienen una historia común, han tenido guerras entre ellos, han modificado sus lealtades, tienen diferentes valores sociales, nunca han constituido una unidad y, algo muy importante para la creación de una identidad supranacional, existen muchos idiomas diferentes en un territorio relativamente pequeño.

No obstante, los europeos tienen algunos aspectos que comparten y otros que los diferencian, si consideramos que la identidad engloba toda una serie de dimensiones que complejizan su análisis, como bien señaló Gérard Francois Dumont (citado Uribe Jinich, 2003). Entre las dimensiones resaltan las siguientes: Étnica, histórica, social, cultural y política. Ahora bien, según John McCormick (citado por Uribe Jinich, 2003), “Cuando los europeos piensan en su historia y cultura, generalmente piensan en lo que los divide y no en lo que los une.” (p.153)

Actualmente, resulta mucho más difícil, incluso peligroso, hablar de una identidad europea, tomando en cuenta el surgimiento de fenómenos tales como el terrorismo internacional o bien la crisis migratoria en Europa, lo cual ha incrementado el sentimiento de nacionalismo y sentimientos de odio hacia los grupos minoritarios. En este sentido, Hobsbawm (citado por Uribe Jinich, 2003) señala:

El movimiento a gran escala de migrantes, trabajadores y refugiados a través de Europa ha contribuido también al surgimiento de nuevas identidades y nuevas fronteras(...) Una consecuencia de esto es el resurgimiento del nacionalismo étnico y el aumento de fenómenos de xenofobia y racismo en Europa. (p. 780).

Asimismo, cabe agregar que el avance hacia una “identidad europea” tuvo un fuerte retroceso con el fracaso del Proyecto de Constitución Europea y el rechazo por parte de Francia y Países Bajos. Es notable la primacía de los intereses particulares de los Estados, los cuales no están dispuestos a ceder sus competencias soberanas a favor de una Unión mucho más amplia y con amplios poderes de decisión.

### **6.3. Caso Turquía.**

Turquía ostenta actualmente el estatus de país candidato en el marco de la Unión Europea, desde diciembre de 1999; sin embargo, el proceso para la adhesión definitiva ha estado estancado debido a múltiples razones de índole política, económica y social, incluso religiosa. Haciendo una breve cronología de los acontecimientos que han acaecido a lo largo de los años con relación a la adhesión de Turquía a la Unión Europea, nos encontramos con los siguientes aspectos relevantes:

- Reunión del Consejo Europeo celebrada entre el 16 y el 17 de diciembre de 2004: En esta reunión se decidió dar inicio a las

negociaciones para la adhesión de Turquía, al considerar que cumple con los criterios establecidos.

- Conferencia intergubernamental de fecha 03 de octubre de 2005: Se inician formalmente las negociaciones para la adhesión de Turquía.
- Reunión del Consejo Europeo de fecha 18 de febrero de 2008: Fue adoptada la Asociación para la Adhesión de Turquía, mediante la Decisión N° 2008/157/CE relativa a los principios, prioridades y condiciones, que sirve como marco de orientación en la preparación del país para la adhesión.
- 53º Consejo de Asociación UE – Turquía, celebrado el 18 de mayo de 2015: En esta reunión se evaluó todo lo relativo a las relaciones entre Turquía y la Unión Europea así como los avances en cuanto al proceso de adhesión.
- Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2015: Esta reunión constituye un paso importante en el fortalecimiento de las relaciones entre Turquía y la Unión Europea, debido a que se fijó el marco para la cooperación en materia de inmigración. Además, se acordó reactivar el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea.
- Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de fecha 07 de marzo de 2016: Se acordó reforzar aún más la cooperación en materia de crisis migratoria y de refugiados.
- En reuniones posteriores se discutió sobre el marco para las negociaciones para la liberación de los visados a los ciudadanos turcos y se reafirmó el compromiso de reactivar el proceso de adhesión.

No obstante, las relaciones entre Turquía y la Unión Europea se remontan al año 1963, cuando se suscribió el Acuerdo de Ankara (Acuerdo que establece una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía). En conjunto con el Protocolo suscrito en 1970, se establecieron las bases para el desarrollo de las relaciones comerciales y económicas de Turquía con la Unión Europea y se acordó la instauración de una unión aduanera en tres fases, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del referido Acuerdo: (...) *“3. La Asociación comprenderá: a) Una fase preparatoria; b) Una fase transitoria; e) Una fase definitiva”*.

A raíz del golpe de estado fallido que sufrió el gobierno de Turquía, encabezado por Recep Tayyip Erdogan, las relaciones entre Turquía y la Unión Europea se han estancado nuevamente, debido a la ola de violencia que se ha desatado, lo cual representa un freno a los acuerdos alcanzados en materia de inmigración y lucha contra el terrorismo. Aunado a ello, ante el auge de los movimientos euroescépticos, a raíz de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, se observa un panorama un poco negativo para la Unión Europea, que hoy se encuentra en una posición debilitada.

Dicho lo anterior, es necesario examinar los principales aspectos que de una u otra forma han entorpecido el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea:

- **Ubicación geográfica:** Para llegar a ser un país miembro de la Unión Europea, el aspirante debe cumplir con una serie de condiciones, las cuales se encuentran establecidas en el Tratado de Maastricht y en los llamados Criterios de Copenhague. Uno de los requisitos que exige el Tratado de la Unión Europea en el artículo 49 es el “criterio geográfico”, toda vez que permite la entrada de los “Estados Europeos”. En el caso de Turquía, ciertamente tiene una pequeña porción de territorio ubicado en el continente europeo (donde se encuentra la ciudad de Estambul); sin embargo, la mayor parte de su

territorio se encuentra en Asia. Aún así, Turquía tiene actualmente el estatus de **candidato oficial**, obtenido en la Cumbre de Helsinki de 1999, lo cual nos permite concluir que al menos en teoría, el país cumplió con el criterio geográfico<sup>39</sup>.

También cabe agregar que Turquía posee una ventaja geoestratégica relacionada con su ubicación geográfica, situación que obliga a los países europeos a mantener las relaciones con este país, considerando que es la puerta de entrada a Europa de los inmigrantes asiáticos que huyen de la guerra.

- Tema cultural: A pesar de que Turquía ha hecho esfuerzos significativos en aras de avanzar hacia una sociedad laica, sigue siendo un país predominantemente musulmán, lo cual genera fuertes trabas para su adhesión definitiva, considerando que todos los países de la Unión Europea tienen una cultura con un alto predominio de la fe cristiana<sup>40</sup>.

Ahora bien, para que Turquía pueda obtener el estatus de “Estado miembro”, eran necesarias una serie de reformas a fin de cumplir con los Criterios de Copenhague, siendo necesario evaluar su sistema político, el tema de los derechos humanos y la abolición de la pena de muerte. Sobre este último punto, cabe destacar que en agosto de 2002 quedó abolida la pena de muerte en Turquía en tiempos de paz, a través de la aprobación de un Proyecto de Ley por parte del Parlamento.

No obstante, dadas las recientes declaraciones ofrecidas por el Presidente turco Erdogan, es posible el restablecimiento de la pena de muerte en el mencionado país, hecho que supone un retroceso en el proceso

---

<sup>39</sup> Según el Informe del Commissariat Général du Plan a la Asamblea Francesa (1999), “(...) A pesar que una gran parte del territorio turco se encuentra geográficamente en Asia, el Parlamento, el Consejo y la Comisión han confirmado la elegibilidad de Turquía”

<sup>40</sup> En palabras de Roy y Domínguez Rivera (2001), Turquía es “(...) un Estado laico, sin embargo, su población es abrumadoramente musulmana. Esto ha puesto en un dilema a la Unión, la cual se considera como el “más selecto club cristiano”. (p. 173).



de adhesión a la Unión Europea, que defiende entre otros valores, el respeto a los derechos humanos. En palabras de Erdogan (citado por la BBC Mundo, 2016e, agosto), (...) *"Será el Parlamento turco quien decida sobre la pena de muerte... declaro por adelantado que aprobaré la decisión que tome el Parlamento"*.

Asimismo, el Presidente turco respondió a las críticas hechas en su contra de la siguiente manera:

Dicen que no hay pena de muerte en la Unión Europea... Pues, bien, Estados Unidos la tiene; Japón la tiene; China la tiene; la mayoría del mundo la tiene. A ellos se les permite tenerla. Nosotros la tuvimos hasta 1984. La soberanía le pertenece al pueblo, así que si el pueblo toma la decisión, estoy seguro que los partidos políticos la acatarán. (BBC Mundo, op. cit.)

Lo anterior es prueba del estado de anarquía que hoy amenaza a la Unión Europea, lo cual supone retos por parte de países como Alemania y Francia, en virtud del poder político y económico del que disponen.

#### **6.4. La cuestión de la inmigración.**

Una de las razones que sustentaron los grupos euroescépticos para apoyar la salida del Reino Unido de la Unión Europea, fue precisamente el tema de la inmigración y sus efectos sobre la economía y la seguridad de los países. Los fundamentos jurídicos relacionados con la política migratoria en la Unión Europea, se encuentran soportados en los Artículos 79 y 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los cuales expresan lo siguiente:

**Artículo 79.** (...) La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países

que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

**Artículo 80.** Las políticas de la Unión mencionadas en el presente capítulo y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud del presente capítulo contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio.

A raíz del golpe de estado fallido en Turquía y el enfriamiento de las relaciones entre este país y la Unión Europea, con el consecuente debilitamiento del Acuerdo alcanzado entre las partes en materia de inmigración, existe la amenaza de un aumento de los flujos migratorios hacia Europa por la frontera turca, representando un revés en la lucha contra el terrorismo internacional, como asunto de interés común. En vista de ello, y tomando en cuenta la ubicación geoestratégica de Turquía para Europa, las reacciones no se han hecho esperar y es así como Stefan Seibert, portavoz oficial del gobierno alemán (citado por el Diario Electrónico, eldiario.es, 2016, agosto) indicó lo siguiente *"Nuestras relaciones con Turquía tienen una importancia y una dimensión especial en primer lugar debido a que en Alemania viven más de tres millones de personas que tienen raíces familiares en Turquía"*.

Es importante mencionar que según las cifras ofrecidas por la Comisión Europea y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) (citado por la BBC Mundo en septiembre 2015), los países que más reciben a los inmigrantes son los siguientes, ordenados de mayor a menor:

- Turquía: Ha recibido casi dos millones de sirios.

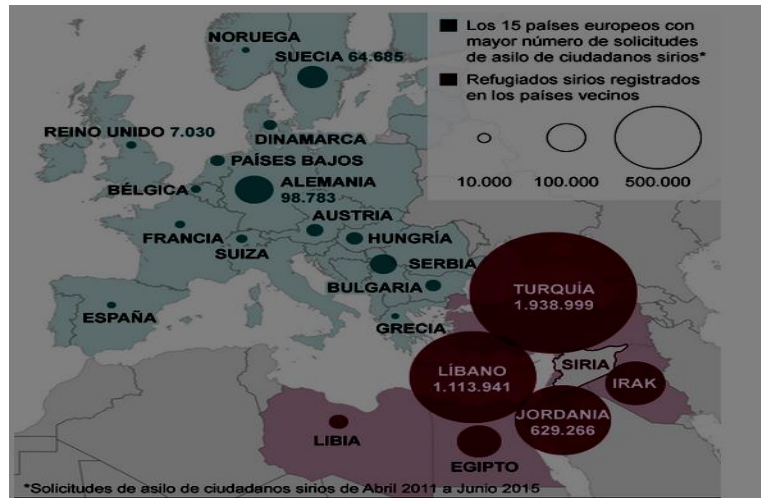
- El Líbano: Con cerca de 1.113.000 refugiados.
- Jordania: Con una cifra cercana a los 629.666 refugiados.

Por su parte, la Unión Europea se encuentra en fase de análisis con relación a la solicitud de asilo de 120.000 inmigrantes, observándose una asimetría total. Es por ello que el Acuerdo alcanzado con Turquía a fin de frenar el flujo de migrantes que llegan al norte de Europa por la vía de los Balcanes, juega un papel preponderante en la política migratoria de la Unión Europea, desde una perspectiva política y económica, por los altos costos que esto acarrea y por el auge de delitos internacionales como el terrorismo.

Sobre el particular, vale agregar que la península balcánica está compuesta por los siguientes países: Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Grecia, República de Macedonia, Montenegro, Rumanía, Serbia, Kosovo y la región turca de Estambul. Los Balcanes es precisamente la ruta que siguen los inmigrantes asiáticos (sobre todo sirios e iraquíes) que huyen de la Guerra.

En la siguiente imagen se observa el alarmante número de migrantes sirios que se encuentran en los países fronterizos como Turquía, el Líbano y Jordania, en comparación con los escasos 98.783 que se encuentran en Alemania, los 7030 en el Reino Unido o los 64.685 inmigrantes apostados en Suecia, lo cual deja entrever la amenaza latente que pesa sobre la Unión Europea, como consecuencia de una mala política migratoria y un mal manejo de las relaciones con Turquía, puerta de entrada de los inmigrantes asiáticos a Europa.

## Gráfico N° 1: Distribución de los inmigrantes sirios en Europa



**Fuente:** Agencia de la ONU para los Refugiados -ACNUR (publicado en artículo de la BBC Mundo en septiembre de 2015).

Cabe destacar que son muchas las variables que intervienen a la hora de medir el impacto del fenómeno migratorio para los países. De acuerdo con palabras de Julian Simón (citado por Lorca, Alonso y Lozano, 1997):

(...) No puede despacharse un fenómeno tan complejo como éste en unas cuantas relaciones funcionales. Este autor defiende un método de aproximación más desarrollado donde se estudia un mayor número de variables (demografía de los países de origen y de acogida, nivel educativo, participación laboral, movilidad laboral...) y en donde se evalúan los costes y beneficios de distintos impactos de la inmigración (efectos sobre las haciendas públicas, desplazamiento de puestos de trabajo, consecuencias sobre la tecnología, la productividad y el capital humano, efectos socioculturales...), para realizar en última instancia una valoración agregada de los costes y beneficios (...). (p. 31).

En resumen, Turquía juega un papel vital en materia de seguridad para la Unión Europea, en vista del auge del crimen internacional organizado en esa región. Es por ello que Jean Claude Juncker, Presidente de la

Comisión Europea (citado por el Diario Electrónico El Mundo, 2016, agosto) ha señalado recientemente lo siguiente: *"Si damos la impresión a Turquía de que, sea cual sea la situación, la Unión Europea no está lista para aceptarla, diría que se trata de un grave error de política exterior"*.

En torno a los inmigrantes intra Unión Europea, se evidencia que la cifra ha venido en aumento, sobre todo a raíz de la ampliación que se llevó a cabo en el año 2004, momento en el cual se dio entrada a diez (10) países de Europa del Este, entre los que se encuentran la República Checa, Hungría y Polonia, siendo este último país el que ostenta el mayor número de ciudadanos en suelo británico (más de 800.000 para diciembre de 2014), según cifras de la Oficina Nacional de Estadísticas de Reino Unido (presentada por Castedo en artículo publicado en la página Web de la BBC Mundo en 2016, junio).

## CAPÍTULO VII

### REACCIONES TRAS EL BREXIT

Según cifras reseñadas por la BBC Mundo (2016f, junio 24), los resultados oficiales son los siguientes, con una participación del 72% del patrón electoral:

- Votos a favor del Brexit: 17.410.742 (51,9%).
- Votos a favor de permanecer: 16.577.342 (48,1%).

Luego de conocerse los resultados, se llevaron a cabo diversas reuniones en el marco del bloque europeo, a fin de definir las líneas de acción y debatir sobre el futuro de la Unión. Según información ofrecida en fecha 24 de junio de 2016 por la Secretaría General del Consejo Europeo a través de su página web, en la Declaración conjunta presentada, las autoridades de la Unión Europea y la Presidencia neerlandesa expresaron lo siguiente: *“En un proceso libre y democrático, los británicos han expresado su deseo de abandonar la Unión Europea. Lamentamos esta decisión, pero la respetamos”*. Además, señalaron que queda sin efecto el nuevo régimen del Reino Unido en la Unión Europea, acordado en febrero de 2016.

Visto lo anterior, resulta pertinente enumerar las principales reacciones que se derivan del Brexit:

- La renuncia del primer ministro británico, David Cameron. Actualmente ocupa el cargo Theresa May, miembro del partido conservador.

- Caída de la libra esterlina a su nivel más bajo desde el año 1985.
- La visión escocesa con respecto al referéndum: En Escocia la opción ganadora radicó en la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea; sin embargo, el Reino Unido en su conjunto se decantó por su salida, razón por la cual Escocia planteó la posibilidad de realizar un referéndum de independencia, en aras de seguir perteneciendo al bloque europeo.
- La Unión Europea exige al Reino Unido el respecto a las cuatro (04) libertades, a fin de poder seguir gozando de los privilegios y beneficios del mercado único. Sobre este punto, cabe agregar que el término “cuatro libertades” está referido a la libre circulación a través de las fronteras de los factores de la producción (bienes, servicios, capitales y personas).
- Factor político y geográfico: Es importante señalar que a pesar de que la opción de salida fue la ganadora, se evidencia una fuerte división en el Reino Unido, a nivel político y geográfico. Así pues, se observa que por un lado Inglaterra y Gales se declinan por la salida y por el otro, Escocia, Irlanda del Norte, incluso el territorio de Gibraltar, votaron a favor de la permanencia en el bloque europeo.

En resumen, se confirma la tesis de algunos analistas que plantearon la posibilidad de presentarse un efecto dominó en caso de que los ciudadanos del Reino Unido votaran en favor de la salida. Resaltan el caso de Escocia y las ideas de separación por parte de Francia y España. Esta situación ha servido para dar mayor fuerza a los movimientos euroescépticos y sus campañas de fragmentación, que siempre han abogado por una mayor independencia.

En este sentido, diversos analistas han expresado su opinión con respecto al Brexit, uno de ellos, Pol Morillas (citado por la BBC Mundo, 2016d, junio 24), investigador del Centro de Estudios Internacionales de Barcelona, quien señaló lo siguiente: *"El Brexit es un golpe muy fuerte a la idea de la integración europea, que se basa en que el proyecto se va ampliando sucesivamente a más países. El Brexit es lo contrario: es la primera vez que un país decide por voluntad propia marcharse"*.

Por otra parte, aunque se espera que los efectos del Brexit a corto, mediano y largo plazo agilicen el debilitamiento del proyecto integracionista europeo, diversos pensadores se encuentran optimistas. Es así como Joaquin Roy, Director del Centro de Estudios de la Unión Europea de la Universidad de Miami (citado por la BBC Mundo, op. cit.) sostiene lo siguiente: *"La salida de un socio importante, aunque ha sido incómodo durante muchos años, tendrá unos efectos lamentables. No creo que el Brexit conduzca a la desintegración de la UE, pero sus efectos se van a notar"*.

### **7.1. Consecuencias desde la perspectiva geopolítica.**

En primer lugar, es importante precisar que la integración nace gracias a la suma de voluntades políticas por parte de los actores participantes. Dicho esto, conviene señalar que el proceso de integración europea ha sido objeto de debate en diversas oportunidades. No obstante, el Brexit ha puesto sobre el tapete el tema del debilitamiento de la Unión Europea, cuestionando su carácter "supranacional". Por primera vez en la historia, desde su creación, un país decide abandonar el bloque europeo, aunque ya para el año 1975 se había realizado un primer referéndum sobre el tema.

Cabe destacar que entre las principales amenazas que hoy envuelven a la Unión Europea, destacan las siguientes: La crisis migratoria, el débil



crecimiento económico, el auge de los movimientos nacionalistas y por supuesto, el Brexit, siendo necesarias amplias reformas para su subsistencia.

Para nadie es un secreto que a raíz del Brexit se han reavivado los sentimientos nacionalistas, en un continente marcado por dos Guerras Mundiales. A pesar de que la opción ganadora fue la salida, quedó en evidencia la fuerte división en el interior del Reino Unido, puesto que mientras Inglaterra y Gales optaron por la opción de salida, por otro lado Escocia e Irlanda del Norte se decantaron por la permanencia. Aunado a ello, en países como Francia, España y Holanda, también se ha planteado la posibilidad de salida del bloque europeo.

Es oportuno considerar que el Reino Unido ha sido considerado por muchos como el socio esquivo de la Unión Europea y como tal, goza de ciertas prerrogativas, como por ejemplo: No forma parte de la Eurozona, del espacio de Schengen y además dispone del mecanismo del cheque británico. En vista de ello, algunos países miembros también se han rehusado a avanzar hacia mayores cuotas de integración.

Como prueba de ello, se describirán a continuación algunos eventos que se han suscitado en el seno de la Unión Europea, como herramienta para rechazar algunas políticas comunitarias:

- Las consultas realizadas en Francia y Holanda que resultó en el rechazo del proyecto de Constitución Europea.
- La consulta en Dinamarca sobre la adopción de legislación europea en materia de Justicia y Asuntos Internos, en diciembre de 2015.
- El referéndum celebrado en Holanda el 06 de abril de 2016, sobre los acuerdos de asociación entre la Unión Europea y Ucrania.
- Falta de consenso en torno al tema de la política de asilo, tema álgido debido al avance del terrorismo internacional. En Hungría, por

ejemplo, se realizó una consulta sobre el plan de reubicación de los refugiados.

## **7.2. Consecuencias desde el punto de vista económico.**

Son muchas las consecuencias económicas que se derivan del Brexit; sin embargo, una de las más notorias es la reducción del comercio entre el Reino Unido y la Unión Europea. Como se explicó en capítulos anteriores, una de las ventajas de pertenecer al mercado único tiene que ver con la libre circulación de los factores de la producción, entre ellos, capital, trabajo, bienes y servicios. En este sentido, tras el Brexit, el resto de los países miembros de la Unión Europea no estarían obligados a otorgar al Reino Unido los beneficios que se derivan al gozar del estatus de “Estado miembro”, una vez se concrete la salida, lo cual implica que existan mayores restricciones al comercio, entendiéndose con ello: Aumento de los aranceles y un incremento de las barreras para-arancelarias, ocasionando una elevación de los costos, disminuyendo así la competitividad de los productos británicos y por ende, menos niveles de actividad económica y de ingreso para el país.

En consecuencia, tras el Brexit es más que útil, necesario, renegociar el marco a partir del cual se van a seguir forjando las relaciones comerciales y financieras del Reino Unido y Europa, tomando en cuenta el alto grado de interdependencia existente. En tal sentido, se tiene previsto que el inicio de las negociaciones para la salida británica de la Unión Europea comience en el primer semestre del año 2017, según palabras de la Primera Ministra Británica, Theresa May (información presentada por el Diario Electrónico ABC de España el 13 de octubre de 2016).

Según cifras manejadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y presentadas por el Diario Electrónico La

Jornada (2016 octubre 10), el crecimiento económico en el Reino Unido continúa siendo uno de los más bajos en los principales países industrializados, esto como consecuencia del Brexit. El indicador de impulso económico marcó para Reino Unido 99,5 en agosto de 2016, mientras que en julio del mismo año se ubicó en 99,3, evidenciándose un ligero aumento, lo cual deja entrever que a pesar de los pésimos pronósticos realizados por algunos economistas, la economía británica se ha mantenido al menos en condiciones estables. Aun así, la inversión empresarial y la confianza en el volumen de negocios se ubicaron en los niveles mínimos durante el tercer trimestre del año 2016, en comparación con los últimos cuatro años, según cifras reseñadas por las Cámaras Británicas de Comercio (presentado por el Diario Electrónico El Mundo de Venezuela, el 10 de octubre de 2016).

Por tanto, en vista de la disminución del flujo de inversiones hacia el Reino Unido por parte del resto de los miembros de la Unión Europea, ha habido una caída en el nivel de la productividad, incidiendo directamente en variables tales como el crecimiento económico y la competitividad, tal como se explicó en párrafos anteriores.

Al mismo tiempo, considerando que la Unión Europea exige al Reino Unido el respeto a las cuatro libertades para seguir gozando de los beneficios del mercado único, los jóvenes británicos estarían viendo truncadas sus oportunidades de crecimiento, puesto que ya no sería tan fácil trabajar en los otros países miembros de la Unión Europea, los cuales estarían cerrando sus fronteras al libre flujo de ciudadanos británicos.

## CONCLUSIONES

La presente tesis tuvo como objetivo principal hacer un análisis de la soberanía en el marco de las relaciones internacionales, en virtud del cual se ahondó en el estudio de un caso particular: La posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. De modo que, esta investigación pone de manifiesto el debate tradicional en torno al cual los diversos teóricos de las relaciones internacionales ofrecen sus posturas acerca de la visión absoluta del Estado que privilegia el interés particular y la perspectiva que se enfoca en la importancia de las instituciones internacionales.

Partiendo de estas premisas, surgen las siguientes conclusiones:

La salida del Reino Unido de la Unión Europea, mejor conocida como Brexit, representa el cisne negro en el proceso de integración en Europa, tomando en cuenta que se constituyó como un evento inesperado e irreversible que transforma el curso de los acontecimientos, por su alto impacto no sólo a nivel económico, sino también a nivel geopolítico. Como tal, el Brexit refleja el grado de debilitamiento de las instituciones europeas y el progreso de los movimientos nacionalistas en el viejo continente, situación que obliga a un replanteamiento de la Unión Europea con miras a su fortalecimiento.

Es importante mencionar que uno de los escenarios planteados con el referéndum del 23 de junio de 2016 era ciertamente la salida; sin embargo, ocurrió lo que menos se esperaba: Los ciudadanos británicos decidieron por abandonar el bloque europeo. Este acontecimiento generó un fuerte impacto, ocasionando la caída de la libra esterlina a sus niveles más bajos en 30 años. Según la Revista Forbes de México (2016, junio), “al día de hoy las calificadoras Standard & Poor’s, Fitch Ratings y Moody’s le han quitado a Gran Bretaña su máxima calificación soberana (dejándola de AAA a AA) tras

el posible daño a su economía derivado de su decisión de salida de la UE, y advirtiendo que podrían seguir recortándola”.

En vista de los acontecimientos, es evidente que existe un fortalecimiento de la soberanía estatal, como pilar básico del sistema internacional establecido a partir de la Paz de Westfalia. En términos neorrealistas, el Estado sigue siendo el principal actor, aunque ciertamente ha habido fenómenos que de una u otra forma cuestionan el concepto clásico de soberanía. Así, por ejemplo, se observa el surgimiento de organizaciones internacionales de carácter supranacional que en cierta forma limitan la soberanía estatal, razón por la cual los Estados son reacios a ceder sus competencias soberanas, siendo la Unión Europea uno de los casos más emblemáticos.

En el mismo orden de ideas, con el auge de la globalización, la integración ha cobrado fuerza como fenómeno internacional que involucra factores económicos pero también políticos. De esta forma, todo proceso de integración económica nace como un acto político de suma de voluntades nacionales y va transformándose progresivamente en aras de alcanzar mayores niveles de cooperación, hasta llegar a lo que se conoce como la “Integración Económica Total”, de acuerdo con los postulados ofrecidos por David Mitrany, considerado uno de los pioneros de la teoría integradora moderna. Dicho esto, resulta evidente que la Unión Europea dista mucho de ser considerada como un federalismo europeo, visto que aún persisten los nacionalismos de los Estados miembros, sobre la base de un elemento primordial: La lucha por la soberanía, entendida en términos de poder.

Es evidente que en el marco de la Unión Europea, los países más poderosos, considerados como tales en virtud de su poderío económico, independencia social y legitimidad interna (capacidades), son los que definen el comportamiento del sistema internacional. El caso del Reino Unido es muy aclarador a la hora de explicar la noción de soberanía, puesto que desde el

origen del proceso de integración europeo ha mostrado resistencia con relación a ciertos temas relacionados con la economía y la libre circulación de personas, bienes y capitales a través de sus fronteras, en una clara defensa de sus competencias soberanas por encima de los intereses comunitarios.

Asimismo, es importante resaltar que los procesos de integración económica sólo son posibles si existe consentimiento por parte de las unidades estatales que los componen. Dicho esto, es posible afirmar que los Estados más fuertes controlan el proceso de toma de decisiones, por encima de las propias instituciones comunitarias, constatándose así la tesis de Kahhat (2005: 193), quien sostiene que *“los Estados más poderosos se encargan de la creación de las instituciones internacionales y éstas a su vez, sobreviven en su forma original en tanto sirven a los intereses más relevantes de sus creadores, o mientras así aparenten serlo”*. De igual forma, se confirma el postulado de Waltz (1988: 165) al considerar que *“tanto más fuerte sea la agencia, tanto más fuerte será el deseo de controlarla”*.

Extrapolando lo anterior al interior de la Unión Europea, se observa como el Reino Unido, por ejemplo, decide no participar en temas sensibles, tales como la adopción del EURO como moneda, manteniendo así la independencia de su política monetaria. Además, se abstiene de participar en el Espacio de Schengen al no apoyar la disminución de los controles en las fronteras, entre otras reservas antes esbozadas. Para ilustrar este punto, conviene citar la definición de soberanía interdependiente expuesta por Stephen Krasner (2001), según se indica a continuación: *“Si el Estado muestra debilidad en el control de sus fronteras, puede afectar la soberanía interna y también la westfaliana”*.

Más recientemente, el Reino Unido presenta una serie de exigencias a la Unión Europea, cuyo tema central fue el respeto a su soberanía y la independencia en cuanto a temas de interés nacional como el monetario, la

seguridad de sus fronteras y reservas en cuanto al reconocimiento de las prerrogativas sociales británicas al resto de los ciudadanos europeos, entre otros puntos relevantes. Estas demandas fueron aceptadas por el resto de los miembros de la Unión Europea en un acuerdo suscrito en fecha 16 de febrero de 2016.

Como resultado, queda en evidencia el franco debilitamiento de la Unión Europea y de su institucionalidad. Además, se cuestiona su carácter supranacional. Existe, por tanto, un Estado poderoso (Reino Unido), que en uso de sus competencias soberanas y poder de influencia, define el comportamiento del sistema internacional (Unión Europea). Esta premisa es defendida por Murillo (2004), quien expuso que los países que forman parte de un proceso de integración, al hacer un cálculo racional de los beneficios que obtienen y los costos involucrados, pueden optar por salirse o bien, adaptar esos regímenes a sus propios intereses, hecho que resalta la vigencia del paradigma neorrealista de las relaciones internacionales, sin deseos de caer en percepciones absolutistas, tomando en cuenta que todo evoluciona.

No obstante, también es cierto que la supranacionalidad, vista como ese poder que existe por encima de los Estados, se manifiesta en el contexto de la nueva realidad internacional y como tal involucra riesgos al principio de soberanía de los Estados. Tanto así que los países que forman parte de determinados esquemas de integración, tienden a establecer reservas en cuanto a temas de especial relevancia nacional al momento de suscribir los Tratados, de manera tal que existe un reconocimiento de esta figura. En el plano europeo, se observa que las decisiones tomadas por las instituciones de la Unión Europea, en el marco de las competencias cedidas por los propios Estados, son de obligatorio cumplimiento por parte de los mismos y su incumplimiento podría acarrearles multas y otro tipo de castigos.

En alusión al punto anterior, vale la pena destacar lo dispuesto en el artículo Nº 4 del Tratado de la Unión Europea, el cual expresa lo siguiente: (...) *“Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión”*.

Además, el Tratado recoge el principio de subsidiariedad, por el cual la Unión Europea se reserva el derecho de intervenir en aquellos ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, para los casos en que los Estados miembros no puedan alcanzar de manera suficiente los objetivos pretendidos. Dicho de otra manera, la Unión refuerza su carácter supranacional, sólo que los Estados ponen por encima de lo común, sus intereses particulares y se apoyan en el poder económico y político para ejercer presión, erosionando así el papel de las instituciones internacionales.

Por el contrario, es pertinente considerar que la puesta en práctica de las competencias que se derivan de los Tratados suscritos a la luz de una organización internacional con rango supranacional como la Unión Europea, requiere la previa ratificación por parte de los Estados que la componen, de manera tal que su obligatoriedad está condicionada, en gran parte de los casos, a dicha aceptación, poniendo así en entredicho su funcionamiento.

Volviendo al caso del Reino Unido, otro de los puntos descritos por el Primer Ministro británico, David Cameron, consistió en que su país no estaría obligado a tener una integración más estrecha con la Unión Europea y que se reconociera su soberanía y su independencia. Este punto logró ser aprobado en el acuerdo alcanzado y demostró, una vez más, la primacía de la noción de soberanía estatal en el marco de la sociedad internacional.

Precisamente, algunos defensores del BREXIT como el Alcalde de Londres, Boris Johnson, esgrimen que la Unión Europea ha atentado contra la soberanía británica. Lo cierto es que los británicos no quieren ver su



soberanía diluida en una unidad superior, ni que sus instituciones sean amenazadas.

En este orden de ideas, se evidencia que el sistema internacional se encuentra jerarquizado, en vista de que los países más fuertes tienen la capacidad de influir sobre otros Estados más débiles, o lo que es lo mismo, prevalece la soberanía de las jerarquías. Es por ello que Juan Gabriel Tokatlíán (citado por Naranjo Villamizar y Szafranski, 2001) indica que *“es claro que la entrada al nuevo milenio se caracteriza, principalmente, por la consolidación de una estructura internacional abiertamente jerárquica”*.

En lo que atañe al grado de integración alcanzado por la Unión Europea, considerando el esquema planteado por Bela Balassa, encontramos que a pesar de alcanzar la armonización de algunas políticas monetarias y económicas, está muy lejos de alcanzar una auténtica integración política. Como prueba de ello se evidencia el rechazo al proyecto de Constitución Europea por parte de Francia y Países Bajos. Otro punto importante de resaltar para dar mayor fuerza al planteamiento anterior, es la preeminencia de los Estados nacionales por encima de la propia Unión, situación que es alimentada por el espíritu nacionalista que se respira en Europa y la persistencia de fuertes asimetrías entre los Estados partes en cuanto a: Nivel de vida, hábitos, costumbres y lenguas.

El resultado obtenido en el referéndum realizado en el Reino Unido el pasado 23 de junio de 2016 así lo confirma: Los ciudadanos votaron en favor de la salida del Reino Unido del bloque europeo, auspiciando los movimientos euroescépticos que reclaman mayor independencia.

Aunado a lo anterior, partiendo de la premisa de que la integración es buena en la medida que me beneficie, es posible hablar de su carácter “racional”. Al respecto, Barbé (2003, p. 233) señala que *“el enfoque puramente utilitario de la integración (caso Gran Bretaña en el marco de la Unión Europea) difícilmente puede llevar a la aceptación de la integración”*.

*política*". El carácter "supranacional" de la Unión Europea presenta debilidades, debido a la preeminencia de los Estados nacionales. El propio marco jurídico de la Unión Europea favorece esta situación, puesto que permite a los Estados partes auto excluirse de aquellos acuerdos que no los beneficie, a través de las llamadas cláusulas de excepción que se regulan en los Protocolos adjuntos a los Tratados.

Es así como el Reino Unido se abstuvo de participar en la zona euro, manteniendo así su soberanía monetaria. Al mismo tiempo, no suscribió el Acuerdo de Schengen, razón por la cual establece límites a la libre circulación a través de sus fronteras; sin embargo, coopera con la policía europea puesto que se trata de un tema de seguridad, quedando una vez más en evidencia el "carácter utilitario de la integración", visto desde una perspectiva de la Teoría de la Elección Racional.

En otras palabras, la integración económica implica, entre otras cosas, la cesión de competencias soberanas de los Estados a favor de instituciones comunes creadas con el fin de vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y asegurar el desarrollo común. No obstante, factores tales como los nacionalismos y las ambiciones de dominio imperantes, han dificultado el avance hacia formas de integración mucho más profundas. Por ejemplo, la causa principal del fracaso del proyecto de Constitución Europea fue el argumento de la pérdida de soberanía nacional por parte de los Estados, puesto que implicaba una unión mucho más compleja, con instituciones comunes con amplios poderes de decisión. Esto se explica a través de lo que se conoce como "Teoría de la Elección Racional" puesto que cada actor, dentro de un proceso de integración económica, va a elegir la opción que le ofrezca, desde el punto de vista racional, el mejor resultado, dejando en evidencia el sentido meramente utilitario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de Noticias Reuters (2016, julio 6). Francia supera a Reino Unido como quinta economía mundial tras caer la libra. Disponible: <http://es.reuters.com/article/businessNews/idESKCN0ZM1YU>
- Agencia de Noticias Reuters (2016, marzo 6). Ministro de Finanzas alemán dice salida británica de UE sería "veneno" económico. Disponible: <http://lta.reuters.com/article/topNews/idLTAKCN0W8015>
- Aguilera de Prat, C. R. (2008). Partidos políticos e integración Europea. Institut de Ciències Polítiques i Socials, adscrit a la Universitat Autònoma de Barcelona. España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=YnYNAQAAMAAJ&q=euroescepticismo&dq=euroescepticismo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjW7IPImrXPAhVHJR4KHcu9BLIQ6AEISjAK>
- Álvaro Glückmann. La Ventana Internacional. (April 19th, 2012). La Unión Europea, soberanía, y nacionalismos. Disponible: <http://laventanainternacional.com/2012/04/19/la-union-europea-soberania-y-nacionalismos/>
- Alvide, G. (Septiembre-diciembre 2001). HIPOCRESIA INTERNACIONAL ORGANIZADA: LA SOBERANIA SEGÚN STEPHEN KRASNER. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Revista de Estudios Políticos, N° 28, sexta época. Disponible: [https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwijiOfsol\\_PAhUC7D4KHx7RC60QFggrMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.revistas.unam.mx%2Findex.php%2Frep%2Farticle%2Fdownload%2F37523%2F34087&usg=AFQjCNHB-fZG4K1s5W5I72zwDTcif1jITg](https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwijiOfsol_PAhUC7D4KHx7RC60QFggrMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.revistas.unam.mx%2Findex.php%2Frep%2Farticle%2Fdownload%2F37523%2F34087&usg=AFQjCNHB-fZG4K1s5W5I72zwDTcif1jITg)
- Archibugi, D., Held, D., Sanahuja, J. A., Matthews, R. y Bishara, A. (2004). De la postguerra fría a la hegemonía estadounidense: Rupturas y propuestas. Icaria Editorial. Centro de Investigación para la Paz (Madrid, España). Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=hULxK5dj2IcC&pg=PA36&dq=soberan%C3%ADa+estatal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi18vLjgY3PAhWIVT4KHxYocC8oQ6AEINzAG#v=onepage&q=soberan%C3%ADa%20estatal&f=false>
- Arenal, Celestino del (1994), Introducción a las relaciones internacionales, Tecnos, Madrid.
- Arróniz Meza, H. (2006). La defensa constitucional de la soberanía en materia energética. Tesis profesional. Universidad de las Américas Puebla, México. Disponible: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documen](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documen)

tos/ldin/arroniz\_m\_h/

Astola Madariaga, J. (2012). "La Unión Europea hacia un Modelo Federal". [Documento en línea]. Disponible: [http://www.euskonews.com/0191zbk/gai\\_a19105es.html](http://www.euskonews.com/0191zbk/gai_a19105es.html) [Consulta: 2016, marzo 08].

Aveledo, G. (2002). Reseña Bibliográfica. Soberanía: hipocresía organizada. [Documento en línea]. Disponible: [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_pol/article/view/3671/3515](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_pol/article/view/3671/3515) [Consulta: 2016, marzo 08].

Axelrod, R. y Keohane, R. (1985), "Achieving Cooperation Under Anarchy: Strategies and Institutions", World Politics, The Center of International Studies, No. 38, Princeton.

Balassa, B. (1980). Teoría de la integración económica, Biblioteca Uteha de Economía, México, D.F. Traducido al español por Jorge Laris Casilla.

Banco Mundial (2016.). Datos: Unión Europea. Documento en línea. Disponible: <http://datos.bancomundial.org/region/union-europea>.

Barbé, E. (2003). Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos; 2ª edic.. Madrid, España.

BARBÉ Esther. Relaciones Internacionales Editorial España, 1era edición.

Barrera Fuentealba, A. (s.f). El funcionalismo y los procesos de integración. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>

Bastidas, M. (2007). El caso Enron: Principales aspectos contables, de auditoría y de gobierno corporativo. RIL Editores. Chile. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=TIwHolcEWj8C&pg=PA269&dq=%22neoliberalismo+institucional%22&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjSxqzylJzPAhXFIh4KHZhhC28Q6AEIGjAA#v=onepage&q=%22neoliberalismo%20institucional%22&f=false>

BBC Mundo (2016a, febrero 20). 7 preguntas para entender la Unión Europea y por qué en Reino Unido habrá un referéndum sobre su permanencia. Documento en línea: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160218\\_economia\\_internacional\\_europa\\_union\\_europea\\_preguntas\\_lb](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160218_economia_internacional_europa_union_europea_preguntas_lb)

BBC Mundo. (2016b, febrero 19). Reino Unido logra un acuerdo con la Unión Europea para tratar de evitar el "Brexit". Disponible:

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219\\_acuerdo\\_union\\_europea\\_reino\\_unido\\_dgm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219_acuerdo_union_europea_reino_unido_dgm).

BBC Mundo (2016c, febrero 20). ¿Por qué Reino Unido se plantea un referendo para salir de la Unión Europea?. Documento en línea: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160220\\_reino\\_unido\\_referendo\\_ue\\_importancia\\_decision\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160220_reino_unido_referendo_ue_importancia_decision_wbm)

BBC Mundo (2016d, junio 24). Brexit: ¿es la salida del Reino Unido el principio del fin de la Unión Europea?. Documento en línea. Disponible: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36613408>

BBC Mundo (2016e, agosto). Turquía: Erdogan se muestra a favor de la pena de muerte en multitudinaria manifestación de apoyo a su gobierno. Documento en línea. Disponible: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37007932>

BBC Mundo (2015, septiembre). Los países que verdaderamente cargan con el peso de la migración siria. Disponible: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150909\\_internacional\\_vecinos\\_siria\\_numeros\\_conflicto\\_interno\\_amv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150909_internacional_vecinos_siria_numeros_conflicto_interno_amv)

BBC Mundo (2016f, junio 24). Qué es el Brexit y cómo puede afectar a Reino Unido y a la Unión Europea. Disponible: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36484790>

BBC Mundo. (2012, noviembre). Reino Unido, el socio esquivo de la Unión Europea. Documento en línea: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/11/121122\\_reino\\_unido\\_ue\\_referendo\\_ng](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/11/121122_reino_unido_ue_referendo_ng)

BBC Mundo (2016, junio 26). El Brexit gana el referendo: Reino Unido elige salir de la Unión Europea. ¿Qué pasa ahora?. Documento en línea. Disponible: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36614807>

BBC Mundo (2016, febrero 20). Los británicos votarán el 23 de junio si se quedan o se van de la Unión Europea. Documento en línea: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160220\\_reino\\_unido\\_referendo\\_union\\_europea\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160220_reino_unido_referendo_union_europea_wbm)

BBC Mundo (2015, mayo 24). El desliz que reveló que Banco de Inglaterra estudia los riesgos de salir de la Unión Europea. Documento en línea: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150524\\_banco\\_inglaterra\\_union\\_europea\\_error\\_az](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150524_banco_inglaterra_union_europea_error_az)

- Becerra Ramírez, M., Povedano Amezola, A. y Téllez Carvajal, E. (s.f.). La Soberanía en la era de la globalización. [Documento en línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2790/5.pdf> [Consulta: 2016, marzo 01].
- Benedicto A. M. (2015). Ni contigo ni sin ti: la UE en el futuro del Reino Unido. Documento en línea: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/europa1/ni-contigo-ni-ti-ue-futuro-reino-unido/20150506121956115571.html>
- Berumen, S. A. y Arriaza Ibarra, K. (2006). Estructura económica de la Unión Europea. Esic Editorial. Madrid, España. Libro en línea: <https://books.google.co.ve/books?id=o3dS3u8Pql8C&pg=PA180&dq=influencia+econ%C3%B3mica+del+reino+unido+en+la+uni%C3%B3n+europea&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiWtM3Ls9TLAhUCOj4KHQHaAoYQ6AEIODAE#v=onepage&q=influencia%20econ%C3%B3mica%20del%20reino%20unido%20en%20la%20uni%C3%B3n%20europea&f=false>
- Biblioteca del Político INEP AC. (s.f.). Thomas Hobbes -Leviatán. Disponible: [http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_mo\\_15\\_b.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_15_b.html)
- Blog Territorio Europa. (2013, agosto 01). Reino Unido y la soberanía europea. Disponible: <https://blogeuropeo.eu/2013/08/01/reino-unido-y-la-soberania-europea/>
- Bravo Gala, (1997). Los seis libros de la República, Jean Bodin. Selección, traducción y estudio preliminar. Madrid, Tercera edición, Editorial Tecnos. Disponible: <https://esepuba.files.wordpress.com/2013/10/1er-enc-bodino-jean-los-seis-libros-de-la-republica.pdf>
- Briceño Monzón, C. A., Donís, M., Guerrero, C., Francisco Juárez, J., Moreno, A., Pérez Toribio, J. C., Reyes, O., Sánchez, P., Serrano Páez, E., Straka, T. y Yoris, C. (2007). El problema de la soberanía : su historia ante el siglo XXI. II Coloquio de Historia y Sociedad. Editorial Equinoccio, Universidad Simón Bolívar. Caracas, Venezuela. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=\\_HIADEqvil8C&printsec=frontcover&dq=el+problema+de+la+soberania&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwil7sblhJzPAhUKOiYKHcRoCDIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=el%20problema%20de%20la%20soberania&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=_HIADEqvil8C&printsec=frontcover&dq=el+problema+de+la+soberania&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwil7sblhJzPAhUKOiYKHcRoCDIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=el%20problema%20de%20la%20soberania&f=false)
- Burton, J. (2000), “¿Relaciones internacionales o sociedad mundial?”, Relaciones Internacionales (El Pensamiento de los Clásicos), Limusa, México.
- Calvo, C. (1868). Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América, Volumen 1. [Libro en línea]. Disponible: <https://books.google.co.ve/>

ve/books?id=hpNCAAAAcAAJ&pg=PA230&lpg=PA230&dq=Derecho+internacional+te%C3%B3rico+y+pr%C3%A1ctico+de+Europa+y+Am%C3%A9rica,+Volumen+1+Escrito+por+Carlos+Calvo&source=bl&ots=Gali686hd b&sig=QDhq5bXMKKScDaSxKl8fZ86h1so&hl=es-19&sa=X&ved=0ahUKEwilmr245MLLAhXFqx4KHVuIAI8Q6AEIJjAC#v=onepage&q=Derecho %20internacional%20te%C3%B3rico%20y%20pr%C3%A1ctico%20de%20Europa%20y%20Am%C3%A9rica%20Volumen%201%20Escrito%20por%20Carlos%20Calvo&f=false [Consulta: 2016, marzo 03].

Calva, J. L. (2007). Globalización y bloques económicos: Mitos y realidades. Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=w6cqjMp5TcEC&pg=PA167&lpg=PA167&dq=cheque+britanico+cinco+mil+millones+de+dolares&source=bl&ots=6BaS0AsPIZ&sig=d\\_seBgc6l9lLUK3b6LHVTSLzwVw&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwihnPjY84nPAhVMox4KHZ5MDyIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=cheque%20britanico%20cinco%20mil%20millones%20de%20dolares&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=w6cqjMp5TcEC&pg=PA167&lpg=PA167&dq=cheque+britanico+cinco+mil+millones+de+dolares&source=bl&ots=6BaS0AsPIZ&sig=d_seBgc6l9lLUK3b6LHVTSLzwVw&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwihnPjY84nPAhVMox4KHZ5MDyIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=cheque%20britanico%20cinco%20mil%20millones%20de%20dolares&f=false)

Calvo Hornero, A. (2006). La ampliación de la Unión Europea. Editorial Thomson Paraninfo, S.A. Madrid, España. [Libro en línea]. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=A6Vv03enEYgC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Campins Eritja, M. (2005). La Constitución Europea: Entre lo intergubernamental y lo supranacional. Publicacions i Edicions, Universitat de Barcelona.

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. 12 de diciembre de 1974. 3281 (XXIX). <http://www.un.org/es/documents/ag/res/29/ares29.htm>

Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945. Disponible: <http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/marco-legal-uy/undp-uy-carta-nnuu.pdf>

Castedo, A. (2016, junio 24). Cómo el Brexit puede afectar a millones de europeos que viven y trabajan en Reino Unido. Página web de la BBC Mundo. Disponible: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36533570>

Centro Argentino de Estudios Internacionales. Un recorrido por la Teoría de las Relaciones Internacionales: de Norberto Bobbio a Noam Chomsky. Melisa Galvano. Disponible: [http://www.caei.com.ar/sites/default/files/wp\\_-\\_38.pdf](http://www.caei.com.ar/sites/default/files/wp_-_38.pdf)

- Cisneros, I. H. (2014). Norberto Bobbio. De la razón de Estado al gobierno democrático. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, México. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=p8tECQAAQBAJ&pg=PA113&dq=estado+actor+principal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi-zYGsi43PAhUD9x4KHe3-AyMQ6AEIJTAC#v=onepage&q=estado%20actor%20principal&f=false>
- Colomer, J. M. (1987). El Utilitarismo: una teoría de la elección racional. Biblioteca de Divulgación Temática. España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=ZZ2bJXHjnGUC&printsec=frontcover&dq=teoria+de+la+elecci%C3%A7on+racional&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiGofPJ4bLPAhWLuB4KHSGICLIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=teoria%20de%20la%20elecci%C3%A7on%20racional&f=false>
- Comisión Europea. (2015, mayo). Estadísticas explicadas, Eurostat. Cuentas nacionales y el PIB. Disponible: [http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/National\\_accounts\\_and\\_GDP/es#Evoluci.C3.B3n\\_del\\_PIB](http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/National_accounts_and_GDP/es#Evoluci.C3.B3n_del_PIB)
- Comisión Europea. (2016, febrero). Comprender las políticas de la Unión Europea: Comercio. Publicación de la Comisión Europea. [http://bookshop.europa.eu/es/comercio-pbNA0216154/downloads/NA-02-16-154-ES-N/NA0216154ESN\\_002.pdf?FileName=NA0216154ESN\\_002.pdf&SKU=NA0216154ESN\\_PDF&CatalogueNumber=NA-02-16-154-ES-N](http://bookshop.europa.eu/es/comercio-pbNA0216154/downloads/NA-02-16-154-ES-N/NA0216154ESN_002.pdf?FileName=NA0216154ESN_002.pdf&SKU=NA0216154ESN_PDF&CatalogueNumber=NA-02-16-154-ES-N)
- Corporación de Radio y Televisión Española. (2016, febrero 22). Claves del 'Brexit': cómo sería la salida de Reino Unido de Europa. Disponible: <http://www.rtve.es/noticias/20160222/claves-del-brexit-como-seria-salida-reino-unido-europa/1303421.shtml>
- Covarrubias Velasco, A. y Ortega Nieto, D. (2007). La protección internacional de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI. El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=PWNBdJiu3lcC&pg=PA29&dq=sobrerania+westfaliana&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiT5YWlvLLPAhWHdh4KHTQwCa0Q6AEIGjAA#v=onepage&q=sobrerania%20westfaliana&f=false>
- Cruchaga Gandarillas, V. (1968). La igualdad jurídica de los estados. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=FD0PhcCLnikC&pg=PA33&dq=igualdad+soberana+de+los+Estados&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi0wPrJurLPAhXJlx4KHdB3AxwQ6AEIHzAB#v=onepage&q=igualdad%20soberana%20de%20los%20Estados&f=false>



De Carlos Vázquez, M. J. (2003). Aproximación al concepto de Soberanía en el marco de las Relaciones Internacionales. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales- Saberes. Volumen 1. Universidad Alfonso X El Sabio, España. Disponible: <http://www.uax.es/publicacion/aproximacion-al-concepto-de-soberania-en-el-marco-de-las-relaciones-internacionales.pdf>

Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. 24 de octubre de 1970. 2625 (XXV). <http://www.un.org/es/documents/ag/res/25/ares25.htm>

Diccionario de la Real Academia Española (2016). Disponible: <http://www.rae.es/>

Diario Electrónico ABC de España. (2016, octubre 13). Rajoy y May analizan hoy en Madrid las consecuencias del Brexit. Disponible: [http://www.abc.es/espana/abci-rajoy-y-analizan-madrid-consecuencias-brexit-201610130804\\_noticia.html](http://www.abc.es/espana/abci-rajoy-y-analizan-madrid-consecuencias-brexit-201610130804_noticia.html)

Diario Electrónico El Mundo de España. (2016, agosto). Juncker dice que cerrar la puerta de la Unión Europea a Turquía sería un "grave error". Disponible: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/08/04/57a35d74468aeb20338b45a2.html>

Diario Electrónico El Mundo de Venezuela. (2016, agosto). Juncker dice que cerrar la puerta de la Unión Europea a Turquía sería un "grave error". Disponible: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/08/04/57a35d74468aeb20338b45a2.html>

Diario Electrónico La Jornada (2016, octubre 10). Crecimiento económico bajo en GB tras 'Brexit': OCDE. Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/10/10/crecimiento-economico-bajo-en-gb-tras-brexit-ocde>

Diario Electrónico La Razón. (2016, febrero 21). Británicos votarán el 23 de junio si continúan en la Unión Europea. Disponible: [http://www.la-razon.com/mundo/Britanicos-votaran-continuan-Union-Europea\\_0\\_2439956050.html](http://www.la-razon.com/mundo/Britanicos-votaran-continuan-Union-Europea_0_2439956050.html)

Diario electrónico TeInteresa.es (2016, junio 29). La Europa de los 27 nace con un mensaje de unidad. Disponible: [http://www.teinteresa.es/mundo/brexit-rajoy-UE-Europa-merkel-tratado\\_0\\_1604239997.html](http://www.teinteresa.es/mundo/brexit-rajoy-UE-Europa-merkel-tratado_0_1604239997.html)

- Donnelly, J. (2000). *Realism and International Relations*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Dueñas, J. (2005). *Soberanía y Estado Constitucional*. Universidad Autónoma de México. México.
- EcuRed. (s.f.). Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Disponible: [http://www.ecured.cu/Reino\\_Unido\\_de\\_la\\_Gran\\_Breta%C3%B1a\\_e\\_Irlanda\\_del\\_Norte](http://www.ecured.cu/Reino_Unido_de_la_Gran_Breta%C3%B1a_e_Irlanda_del_Norte)
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana (2004). Madrid: Ed. Espasa-Calpe, S.A.
- Eldiario.es. (2016, agosto). Berlín reitera la importancia de la relación con Turquía pese a las nuevas tensiones. Documento en línea. Disponible: [http://www.eldiario.es/politica/Berlin-importancia-relacion-Turquia-tensiones\\_0\\_549095503.html](http://www.eldiario.es/politica/Berlin-importancia-relacion-Turquia-tensiones_0_549095503.html)
- Escribano Úbeda, J. (2011). *Sistemas Político – Constitucionales en el mundo*. Editorial Aebius. <https://books.google.co.ve/books?id=ZglZBQAAQBAJ&pg=PA83&dq=la+constitucion+en+el+reino+unido&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiJwKeApenOAhVC1h4KHetKBDkQ6AEIKjAD#v=onepage&q=la%20constitucion%20en%20el%20reino%20unido&f=false>. Libro en línea.
- Espósito, C. (s.f). *Soberanía e igualdad en el Derecho Internacional*. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/13/soberania-e-igualdad-carlos-esposito.pdf> [Consulta: 2016, marzo 03].
- Fernández Albertos, J. (2011, noviembre 25). Ediciones El País, S.L. ¿Una Europa euroescéptica?. Disponible: [http://internacional.elpais.com/internacional/2011/11/25/actualidad/1322245839\\_324287.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2011/11/25/actualidad/1322245839_324287.html)
- Fernández Navarrete, D. (2007). *Fundamentos Económicos de la Unión Europea*. Thomson Editores Spain. [Libro en línea]. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=IEZOqJyC7a0C&pg=PA207&dq=cheque+brit%C3%A1nico&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjL9bOFsZbMAhXLKx4KHAA4ApoQ6AEIITAB#v=onepage&q=cheque%20brit%C3%A1nico&f=false>
- Foro Europa Ciudadana. (2014, junio 26). Las excepciones al cumplimiento de los Tratados Comunitarios: “opt-outs” y “opt-ins”. Disponible: <http://www.europaciudadana.org/las-excepciones-al-cumplimiento-de-los-tratados-comunitarios-opt-outs-y-opt-ins/>
- Francois Dumont, G. *Les Racines de L'Identité Européenne*. París: Económica. 1999. p. 250.

- Frasson Quenoz, F. (2014). Autores y teorías de Relaciones Internacionales: una cartografía. Editorial, Universidad Externado de Colombia. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=ale3CgAAQBAJ&pg=PA44&dq=ganancias+absolutas+y+relativas&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiDzf3SiJzPAhVLFh4KHekCATQQ6AEIMzAF#v=onepage&q=ganancias%20absolutas%20y%20relativas&f=false>
- Gala, P. (1997). Selección, traducción y estudio. Los Seis Libros de la República, Jean Bodin. Editorial Tecnos, S.A. [Libro en línea]. Disponible: <https://esepuba.files.wordpress.com/2013/10/1er-enc-bodino-jean-los-seis-libros-de-la-republica.pdf> [Consulta: 2016, marzo 08].
- Galindo Martín, M. Á. y Fernández Jurado, Y. (2006). Política socioeconómica en la Unión Europea. Delta publicaciones. [Libro en línea]. [https://books.google.co.ve/books?id=iX-5x8dAPaQC&pg=PA87&lp\\_g=PA87&dq=saldos+netos+en+el+presupuesto+de+la+union+europea&source=bl&ots=9rqFV3AhoX&sig=n63pvHdLrO7UXiRTVxwQ3OLkFmU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjdit3dpJjMAhWD1h4KHTbwCW8Q6AEINjAE#v=onepage&q=saldos%20netos%20en%20el%20presupuesto%20de%20la%20union%20europea&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=iX-5x8dAPaQC&pg=PA87&lp_g=PA87&dq=saldos+netos+en+el+presupuesto+de+la+union+europea&source=bl&ots=9rqFV3AhoX&sig=n63pvHdLrO7UXiRTVxwQ3OLkFmU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjdit3dpJjMAhWD1h4KHTbwCW8Q6AEINjAE#v=onepage&q=saldos%20netos%20en%20el%20presupuesto%20de%20la%20union%20europea&f=false)
- Godoy, H. J., González Arana, R. y Orozco Restrepo, G. (2011). Construyendo lo global. Aportes al debate de Relaciones Internacionales. Universidad del Norte Editorial. Barranquilla, Colombia. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=suYgZQ-PRpEC&pg=PA301&dq=s%C3%ADntesis+neo-neo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwje0byQ847PAhUCFx4KHZsFCq0Q6AEIHzAB#v=onepage&q=s%C3%ADntesis%20neo-neo&f=false>
- Halliday F., traducción de Mónica Salomón. (2002). Las relaciones internacionales en un mundo en transformación. La Catarata Editorial. Madrid, España. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=QdbL4-HXwccC&pg=PA58&dq=kenneth+waltz&hl=es&sa=X&sqi=2&ved=0ahUKEwisj\\_mm\\_I7PAhVBWx4KHW06CMoQ6AEIXzAI#v=onepage&q=kenneth%20waltz&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=QdbL4-HXwccC&pg=PA58&dq=kenneth+waltz&hl=es&sa=X&sqi=2&ved=0ahUKEwisj_mm_I7PAhVBWx4KHW06CMoQ6AEIXzAI#v=onepage&q=kenneth%20waltz&f=false)
- Hernández, S. (2008). La teoría del realismo estructuralista y las interacciones entre los estados en el escenario internacional. [Documento en línea]. Disponible: [http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-36172008000200002&lng=es&nrm=i](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-36172008000200002&lng=es&nrm=i).
- Hidelbrand Scheid, A. (2002). Política de ordenación del territorio en Europa. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones. <https://books.google>

e.co.ve/books?id=MWnOQXxVK0EC&pg=PA155&dq=la+constitucion+en+el+reino+unido&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiJwKeApenOAhVC1h4KHetKBDkQ6AEIHzAB#v=onepage&q=la%20constitucion%20en%20el%20reino%20unido&f=false

Hinojosa Martínez, L. M. (2005). Globalización y soberanía de los Estados. Revista electrónica de Estudios Internacionales. Disponible: [https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjH9uTbg8LPAhUEKB4KHZHYDj4QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.reei.org%2Findex.php%2Frevista%2Fnum10%2Farchivos%2FHINOJOSA\\_LuisMiguel.pdf&usg=AFQjCNF1BOteHFy3i63aWm4UCQ5lkmwo3w&bvm=bv.134495766,d.dmo](https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjH9uTbg8LPAhUEKB4KHZHYDj4QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.reei.org%2Findex.php%2Frevista%2Fnum10%2Farchivos%2FHINOJOSA_LuisMiguel.pdf&usg=AFQjCNF1BOteHFy3i63aWm4UCQ5lkmwo3w&bvm=bv.134495766,d.dmo)

Hitiries, T. y Vallés, J. (1999). Economía de la Unión Europea. Cuarta edición. Editorial Prentice Hall Iberia, S.R.L. [Libro en línea]. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=IjESZ-vN3IC&pg=PA97&lpg=PA97&dq=paises+receptores+del+presupuesto+europeo&source=bl&ots=cxe3LJ0Myu&sig=NDAJ0TkyP4fOyJEGhAMdp6NGbXo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjqlYPJnZjMAhXDqh4KHR6ZCJEq6AEIZDAN#v=onepage&q=paises%20receptores%20del%20presupuesto%20europeo&f=false>

Hobsbawm, E. "Ethnicity and Nationalism in Europe Today". Anthropology Today. Vol. 8, No. (Febrero 1992) 3-8. Citado en: Shore, op.cit. p.780. (Traducción propia).

Impe, A. M. (2004). Turquía, ¿más cerca de Europa?, artículo publicado en la Revista Papeles de Cuestiones Internacionales. Tomo N° 88, Invierno 2004/05. Icaria Editorial. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=0jAHlfBZke4C&pg=PA22&dq=criterios+de+copenhague&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjTgLyzybLPAhWKpx4KHU10CoIQ6AEILDAD#v=onepage&q=criterios%20de%20copenhague&f=false>

Informe del Commissariat Général du Plan a la Asamblea Francesa (1999). La ampliación de la Unión Europea al Este de Europa. Servicios de Estudios "laCaixa", Barcelona-España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=xabrHvUH2SoC&pg=PA141&dq=turquia+y+la+union+europea&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiSz7SSSt8vOAhWMKCYKHfB3Dr8Q6AEIITAB#v=onepage&q=turquia%20y%20la%20union%20europea&f=false>

Kahhat, F. (2005). El poder y las relaciones internacionales: ensayos escogidos de Kenneth N. Waltz. México D.F.: CIDE.

Kaplan Morton, A. (2000), "Algunos obstáculos en la investigación de sistemas internacionales", Relaciones Internacionales (El Pensamiento de los Clásicos), Limusa, México.

- Keohane, R. (1984), Después de la Hegemonía: Cooperación y discordia en la política económica mundial, Buenos Aires, GEL.
- Keohane, R. (1986). Neorealism and Its Critics. New York: Columbia University Press
- Keohane, R. (1993). Instituciones Internacionales y Poder Estatal. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano
- Keohane, R. y Nye, J. (1972). Transnational Relations and World Politics. (Cambridge, Mass., Harvard University Press)
- Krasner, S. (2001). Soberanía: Hipocresía organizada. Barcelona: Editorial Paidós.
- Lorca, A., Alonso, M. y Lozano, L. A. (1997). Inmigración en las fronteras de la Unión Europea. Ediciones Encuentro. Madrid, España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=uTle1gsLpC8C&pg=PA31&dq=la+inmigracion+en+la+union+europea&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjWxuvXwsvOAhXGeSYKHfMTDSIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=la%20inmigracion%20en%20la%20union%20europea&f=false>.
- Manrique Reyes, A. (2010). Fundamentos de la organización y del funcionamiento del Estado Colombiano. Biblioteca Jurídica Dík, Colombia. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=fyrjdK6hmnwC&pg=PA84&dq=neoinstitucionalismo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiOsrzAsI\\_PAhVD2B4KHT2\\_Dn0Q6AEILjAE#v=onepage&q=neoinstitucionalismo&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=fyrjdK6hmnwC&pg=PA84&dq=neoinstitucionalismo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiOsrzAsI_PAhVD2B4KHT2_Dn0Q6AEILjAE#v=onepage&q=neoinstitucionalismo&f=false)
- Mars, A. (2015). ¿Cuáles son las mayores economías del mundo? ¿Y las más diminutas?. Documento en línea: [http://economia.elpais.com/economia/2015/04/15/actualidad/1429060990\\_180502.html](http://economia.elpais.com/economia/2015/04/15/actualidad/1429060990_180502.html)
- Mazzei, J. (s.f.). Globalización y Soberanía. [Documento en línea]. Disponible: <http://m.eluniversal.com/opinion/121122/globalizacion-y-soberania>.
- McCormick, J. (2002). Understanding the European Union. A concise Introduction. Rochdale, England: Palgrave. (Traducción propia).
- Mellado Prado, P., Sánchez González, S. y Martín del Llano, M. (2012). Fundamentos de Derecho de la Unión Europea. Editorial Universitaria Ramón Areces. España.

- Monereo Pérez, J. L. (2004). La democracia en crisis: Harold, J. Laski. Ediciones de Intervención Cultural, El Viejo Topo. España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=oEsqAIAcAs0C&pg=PA37&dq=el+estado+y+la+soberania&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjhuMj6s7LPAhVGHx4KHtC8DVEQ6AEIKDAC#v=onepage&q=el%20estado%20y%20la%20soberania&f=false>
- Moreno, J. (2015, mayo). Reino Unido y el lado oscuro de su éxito económico. Documento en línea: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150511\\_reino\\_unido\\_economia\\_pobres\\_hambre\\_cameron\\_jm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150511_reino_unido_economia_pobres_hambre_cameron_jm)
- Moreno, S. (2007). La Concepción y el Concepto de Soberanía. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
- Morgenthau, H. (1986). Política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano
- Muns, Joaquim. (2005). Lecturas de integración económica: la Unión Europea. Publicacions I Editions de la Universitat de Barcelona. España. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=CSsg\\_YiUZ0gC&pg=PA580&dq=criterios+de+copenhague&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjTgLyzybLPAhWKpx4KHU10CoIQ6AEIjAB#v=onepage&q=criterios%20de%20copenhague&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=CSsg_YiUZ0gC&pg=PA580&dq=criterios+de+copenhague&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjTgLyzybLPAhWKpx4KHU10CoIQ6AEIjAB#v=onepage&q=criterios%20de%20copenhague&f=false)
- Murillo, C. (2004). “Aproximaciones a los Regímenes de Integración Regional”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, N°. 8. Disponible: <http://www.reei.org>.
- Narváez Rivadeneira, L. (2012). Globalización y soberanía. AFESE: Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano, N° 57. Disponible: <http://www.afese.com/img/revistas/revista57/globaso.pdf>
- Nye, J (2007). Entender el juego del poder. [Documento en línea]. Disponible: <http://edant.clarin.com/diario/2007/03/20/opinion/o-02502.htm>.
- Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España (2016). Ficha País- Reino Unido. Disponible: [http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/reinounido\\_ficha%20pais.pdf](http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/reinounido_ficha%20pais.pdf)
- Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (1992). Acuerdo de asociación y protocolos CEE-Turquía y otros textos de base (Acuerdo de Ankara). Disponible: [http://bookshop.europa.eu/es/acuerdo-de-asociacion-y-protocolos-cee-turquia-y-otros-textos-de-base-pbBX7291722/downloads/BX-72-91-722-ES-C/BX7291722ESC\\_001.pdf;pgid=Iq1Ekni0](http://bookshop.europa.eu/es/acuerdo-de-asociacion-y-protocolos-cee-turquia-y-otros-textos-de-base-pbBX7291722/downloads/BX-72-91-722-ES-C/BX7291722ESC_001.pdf;pgid=Iq1Ekni0)

1ISR00OK4MycO9B00001ipEycQN;sid=pndGhfX89U5GjaJIP8LYIpfZBLQ61bifuAU=?FileName=BX7291722ESC\_001.pdf&SKU=BX7291722ESC\_DF&CatalogueNumber=BX-72-91-722-ES-C

Parlamento Europeo (2016, junio). Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Disponible: [http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU\\_1.5.1.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_1.5.1.html)

Pascual Ruiz Macia, J. (2007). Los cimientos de los Estados Unidos de Europa. Editorial Netbiblo, S.L. La Coruña-España.

Perry, A. (2009). El Nuevo Viejo Mundo. Ediciones Akal, S.A. España, Madrid. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=g0zzAgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Pérez Vera, E., Carrillo Salcedo, J. A., Rodríguez Carrión, A. J., Salinas de Frías, A. y Vargas Gómez Urrutia, M. (2005). Soberanía del estado y derecho internacional: homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=VTCSrehMOboC&pg=PA860&dq=proyecto+de+constituci%C3%B3n+europea&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjGu63ToLXPAhWELB4KHYO-A1wQ6AEIGjAA#v=onepage&q=proyecto%20de%20constituci%C3%B3n%20europea&f=false>

Pilar Borderías, M., Pilar González, M. y Martín Roda, E. (2009.). Procesos, estructuras y cambios territoriales europeos. Editorial universitaria Ramón Areces, Madrid.

Portal Santander Trade (2016). Reino Unido: Política y economía. Disponible: <https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/reino-unido/politica-y-economia>

Prats i Catalá, J. (2006). A los príncipes republicanos: gobernanza y desarrollo desde el republicanismo cívico. Plural Editores. España. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=WYqto7-5HKkC&pg=PA162&dq=teor%C3%ADa+de+los+reg%C3%ADmenes+internacionales&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj2rb\\_bwl\\_PAhXMth4KHVywBI8Q6AEIGjAA#v=onepage&q=teor%C3%ADa%20de%20los%20reg%C3%ADmenes%20internacionales&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=WYqto7-5HKkC&pg=PA162&dq=teor%C3%ADa+de+los+reg%C3%ADmenes+internacionales&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj2rb_bwl_PAhXMth4KHVywBI8Q6AEIGjAA#v=onepage&q=teor%C3%ADa%20de%20los%20reg%C3%ADmenes%20internacionales&f=false)

Revista Forbes México (2016, junio). Brexit, ¿un cisne negro en los mercados financieros globales? . Disponible: <http://www.forbes.com.mx/brexit-cisne-negro-los-mercados-financieros-globales/#gs.OZCyVfA>

- Rivera García, A. (2001). Reseña de "Soberanía, hipocresía organizada" de Stephen D. Krasner. Crisis internacional de la soberanía y modelo cosmopolita de democracia. Disponible: <http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/A%C3%B1o%205%20%20N%C2%BA%209%20%202003/Antoni%20Rivera%20Garc%C3%ADa.pdf>
- Rivera García, A. (2003). Reseña de "Soberanía, hipocresía organizada" de Stephen D. Krasner. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 5, núm. 9, primer semestre, 2003. Universidad de Sevilla España. Disponible: <http://www.redalyc.org/pdf/282/28250912.pdf>
- Rodríguez Carrión, A. y Pérez Vera, E. (2005). Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Catálogo de publicaciones, Universidad de Sevilla-España.
- Roy, J. y Domínguez, R. (2001). Las relaciones exteriores de la Unión Europea. Plaza y Valdés, S.A. México. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=WGq29E-AASYC&pg=PA176&dq=turquia+y+la+union+europea&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiSz7SSSt8vOAhWMKCYKHfB3Dr8Q6AEILTAE#v=onepage&q=turquia%20y%20la%20union%20europea&f=false>
- Rousseau, J. J. (2004). Obras Selectas: El Contrato Social; Discurso sobre las ciencias y las artes; Discurso sobre el origen y los fundamentos sobre la desigualdad entre los hombres. Edimat Libros, S.A. Madrid, España.
- Sabino, C. (2002). El proceso de investigación. Una introducción teórico-práctica. Editorial Panapo. Venezuela.
- Salomón, M.(s.f.). La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: Diálogo, disidencia, aproximaciones. [Documento en línea]. Disponible: [http://www.cedep.ifch.ufrgs.br/Textos\\_Elet/pdf/Salomon.pdf](http://www.cedep.ifch.ufrgs.br/Textos_Elet/pdf/Salomon.pdf).
- Sánchez, V. M. (2010). Derecho Internacional Público. Huygens Editorial. Barcelona, España. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=DG6nVPpOv5cC&pg=PA44&dq=paz+de+westfalia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiAysjf-lzPAhUBkx4KHWqKAYEQ6AEIODAG#v=onepage&q=paz%20de%20westfalia&f=false>
- Sánchez Vera, P. (2010). Globalización y perspectivas de la integración regional. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=JrYRLWdTr3gC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>



- Santa Cruz, A. (2014). La política sin fronteras o la ubicuidad de lo distintivo: Ensayos escogidos de Peter J. Katzenstein. Colección de Estudios Internacionales CIDE. México. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=ys5TBAAAQBAJ&pg=PT170&dq=neorrealismo+neoliberalismo+institucional&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiqkN6MjZzPAhXMJh4KHTuyAVYQ6AEIGjAA#v=onepage&q=neorrealismo%20neoliberalismo%20institucional&f=false>
- Santa Cruz, A. (2009). El Constructivismo y las Relaciones Internacionales. Colección de Estudios Internacionales (CIDE). México. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=t5PtBQAAQBAJ&pg=PT201&dq=neorrealismo+neoliberalismo+institucional&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiqkN6MjZzPAhXMJh4KHTuyAVYQ6AEIQjAl#v=onepage&q=neorrealismo%20neoliberalismo%20institucional&f=false>
- Santillán, M. J. J. (2003). La Soberanía, Historia y Desafíos. UNAM. Primera Edición. México, D.F.
- Secretaría General del Consejo Europeo (2016, junio 24). Declaración de los dirigentes de la UE y la Presidencia neerlandesa sobre el resultado del referéndum del Reino Unido. Disponible: <http://www.consilium.europa.eu/es/templates/press-etail.aspx?id=47244643334>
- Sodupe K. (2003). La Teoría de la Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI, Leioa, Universidad del País Vasco. España
- Sodupe, K. (2002). La estructura de poder del sistema internacional: del final de la Segunda Guerra Mundial a la Posguerra Fría. Editorial Fundamentos, España. Disponible: [https://books.google.co.ve/books?id=8fT9lyfzqekC&pg=PA92&dq=el+poder+en+las+relaciones+internacionales&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiO1IfipY\\_PAhWOsh4KHftC38Q6AEIRTAJ#v=onepage&q=el%20poder%20en%20las%20relaciones%20internacionales&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=8fT9lyfzqekC&pg=PA92&dq=el+poder+en+las+relaciones+internacionales&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiO1IfipY_PAhWOsh4KHftC38Q6AEIRTAJ#v=onepage&q=el%20poder%20en%20las%20relaciones%20internacionales&f=false)
- Stuhldreher, A. (1999). De la soberanía estatal entendida como constructo hipócrita. Disponible: [http://nuso.org/media/articles/downloads/2893\\_1.pdf](http://nuso.org/media/articles/downloads/2893_1.pdf)
- Suzzarini Baloa, A. R. (2007). Venezuela ante la Integración Económica Hemisférica. Dos visiones. Dos paradigmas. [Documento en línea]. Disponible: [http://www.redeconomia.org.ve/redeconomia/admin\\_redeconomia/uploads/investigacion/Febrero%202007%20Documento%20Integrado20073201110rero%202007%20Documento%20Integrado.pdf](http://www.redeconomia.org.ve/redeconomia/admin_redeconomia/uploads/investigacion/Febrero%202007%20Documento%20Integrado20073201110rero%202007%20Documento%20Integrado.pdf)
- Terra (2016). Incertidumbre económica en Reino Unido ante eventual salida de UE. Documento en línea: <http://noticias.terra.com/mundo/incertidumbr>

e-economica-en-reino-unido-ante-eventual-salida-de-ue,844ff7c8a35bcf2f1d7bebfab634a4b4ybn52asl.html

Tokatlian, J. (2014). Tiempos de crispación y antagonismo. [Documento en línea]. Disponible: [http://elpais.com/elpais/2014/07/28/opinion/1406562335\\_801235.html](http://elpais.com/elpais/2014/07/28/opinion/1406562335_801235.html).

Tratado Constitutivo de La Comunidad Europea (Tratado de Roma). (1957, marzo 25). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.pnsd.msssi.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i12.pdf>

Tratado de la Unión Europea. (1992, Febrero 7). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (1957, Marzo 25). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

Tugores Ques, J. (1994). Economía internacional e integración económica. Editorial McGraw Hill, tomo N° 4. Colombia.

Universidad Central de Venezuela. (2004). Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales. Primera Edición. Disponible: <http://www.postgradofcjp.org.ve/manual160204.pdf>

Unión Europea (2016). Qué es la Unión Europea. Disponible: [https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es)

Unión Europea (2016). Reino Unido. Disponible: [https://europa.eu/european-union/about-eu/countries/member-countries/unitedkingdom\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/countries/member-countries/unitedkingdom_es)

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2005). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Segunda reimpresión. Caracas: UPEL.

Universidad Santa María. (2005). Normas Para la Elaboración, Presentación y Evaluación de los Trabajos Especiales de Grado. Caracas.

Uribe Jinich, P. V. (2003). La integración regional y su efecto en la identidad: el caso de la Unión Europea. Documento en línea. Disponible: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/uribe\\_j\\_vp/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/uribe_j_vp/).

Ventoso, L. (2015, noviembre). Nuevo récord de inmigrantes en el Reino Unido: 336.000 en doce meses. Diario ABC de España. Disponible: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:woY1PpHbPgcJ:www.abc.es/internacional/abci-nuevo-record-inmigrantes-reino-unido-33600>

0-doce-meses-201511261913\_noticia.html+&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=ve

- Villamizar Pinto, H. (2000). Introducción a la Integración Económica. Segunda Edición. Colección Estudios de Economía. Fundación Universidad de Bogotá. [Libro en línea]. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=IH96FKIDELsC&printsec=frontcover&dq=integracion+economica&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjhr3Q077LAhXMXR4KHRd2CdGQ6AEIGzAA#v=onepage&q&f=false> [Consulta: 2016, marzo 10].
- Villamizar, N., C. y Szafranski, M. (2001). Soberanía Internacional. [Documento en Línea]. Disponible: <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/der echo/dere2/Tesis09.pdf>
- Waltz, K. (1979). Theory of International Politics. McGraw Hill. New York. (Traducción propia).
- Waltz, K. (1988). Teoría de la política internacional. Buenos Aires: Gel.
- Web Oficial de la Unión Europea (s.f). Reino Unido. Disponible: [https://europa.eu/european-union/about-eu/countries/member-countries/unitedkingdom\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/countries/member-countries/unitedkingdom_es)
- Wendt, A. (1987). "The Agent-Structure Problem in International Relations Theory", International Organization.
- Zamudio González, L. (2014). Introducción al estudio de las organizaciones internacionales gubernamentales. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). México. Disponible: <https://books.google.co.ve/books?id=IcdTBAAAQBAJ&pg=PT5&dq=organizaciones+internacionales+pa%C3%ADses+poderosos&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi37IOws57PAhXCJh4KHSDFCXYQ6AEIKzAD#v=onepage&q=organizaciones%20internacionales%20pa%C3%ADses%20poderosos&f=false>